



# **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

**SEÑOR:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.**

**REF. ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Rad. 76001-31-03-013-2024-00116-00**

**Demandantes**      **DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)  
ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)  
GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)  
JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)  
ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)**

**Demandados**      **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**

**Empresa aseguradora**      **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**

## **SUBSANACION DEMANDA**

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ** , mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali (v), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 120.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL en virtud al poder que adjunto y que fue conferido por los señores **DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA, ANA CECILIA LEDESMA MOLANO , GUILLERMO RUIZ HINESTROZA , JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA , ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO** , es por ello que en nombre de mis representados me permito subsanar la demanda inicialmente presentada conforme al auto No. 351 del 09/04/2024, de este asi:

Auto No. 351 del 09/04/2024



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

**Al numeral 1º** en cuanto a al tipo de proceso para adelantar, me permito a ver precisión e indicar al despacho que el objeto es instaurar un proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

**Al numeral 2º** en cuanto al JURAMENTO ESTIMATORIO y el hecho de no contener una explicación lógica del origen de la prestación, como relación de causalidad respecto de los hechos de los que deriva, me permito al Despacho desde ya manifestar que en nombre de mis representados renuncio a las pretensiones relacionadas en el cuerpo de la demanda inicial en lo tocante a las pretensiones condenatorias por perjuicios de carácter patrimonial material tales como el LUCRO CESANTE ACTUAL y FUTURO numerales Primera, segunda, tercera y cuarta de las pretensiones de la demanda y por tanto no serán parte de las pretensiones.

Entonces por lo siguiente y como quiera que de conformidad con el literal 6º del artículo 206 del CGP no aplica para estas situaciones, no se tendra en cuenta.

**Al numeral 3º** en cuanto a las demandas de amparo de pobreza suscritas por los Demandantes y exigidas en el auto inadmisorio, es entonces que indico a su señoría que acompaño a este escrito las demandas en archivo pdf de los señores DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA, ANA CECILIA LEDESMA MOLANO , GUILLERMO RUIZ HINESTROZA , JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA , ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO, para que obren y consten dentro del plenario.

Con lo anterior espero haber atendido correctamente el llamado realizado por su señoría y dar la claridad suficiente a la demanda.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

CC. No. 16.772.554 de Cali

T.P No. 120.884 CSJ

Calle 69 No. 5 – 85 Casa 5 Cel. 3155107366 Cali correo carloseduardobarrera7@gmail.com

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda de verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2024-00116-00. Sírvase proveer.

Cali, 05 de abril de 2024

**YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CALI VALLE**

Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.351**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2024-00116-00

Previa revisión de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, teniendo como demandantes a los señores Diana Mireya Gallego Ledesma, Ana Cecilia Ledesma Molano, Guillermo Ruiz Hinestroza, Jhon Anderson Ruiz Ledesma y Anyi Valeria Serrano Gallego contra Carlos Augusto Fernandez Vargas y HDI Seguros S.A antes Generali Colombia Seguros Generales S.A, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. En el libelo demandatorio se presenta una imprecisión por parte del apoderado de los demandantes, toda vez que, en el acápite inicial se indica que el objeto de la presente es instaurar un “*proceso ordinario de menor cuantía por responsabilidad civil extracontractual*”, no obstante, más adelante en el acápite de la cuantía, la parte demandante determina la misma como de mayor cuantía, en consecuencia, con el fin de evitar alguna confusión, el interesado deberá aclarar lo pertinente. (Art. 82-2 del C.G.P.)

2. El juramento estimatorio presentado por la parte demandante no contiene una explicación lógica del origen de la prestación, como relación de causalidad respecto de los hechos de los que deriva, así como tampoco indica claramente cada uno de los componentes del valor reclamado, atribuyéndole a cada uno un valor, carga procesal que es atribuible a quien reclama la reparación de perjuicios materiales, en sus componentes de daño emergente y lucro cesante. (Art. 82-7 y 206 del C.G.P.)
3. No se aportan con la demanda las solicitudes de ampro de pobreza suscritos por cada uno de los demandantes únicamente uno firmado por el apoderado, de conformidad con el Art. 152 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR inadmisibile la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

E2-JA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil 013**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c17076c04878106a6a6c9926ec6ca9560722a2522a58fa68dff44b2c3cc878a**

Documento generado en 09/04/2024 02:18:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: Civil Circuito Familia - Civil Circuito - Civil Municipal -  
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales  
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto:  1 Nombre: Procesos Verbales

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / NI

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

38566258  
31.270.815

Diana Miryga Gallego Ledesma  
Aya Cecilia Ledesma Motano  
OTROS

DEMANDADO(S)

16459032  
860.004.875-6

Carlos Augusto Fernandez Vargas  
HDI Seguros S.A

APODERADO

16772554

Carlos Eduardo Barrera Alstiner

Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: \_\_\_\_\_

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

RADICACION

**76001** \_\_\_\_\_



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

**SEÑOR:**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF. ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL GENERADA EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**

**Demandantes**      **DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)**  
**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)**  
**GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)**  
**JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)**  
**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)**

**Demandados**      **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
**(Conductor y propietario)**

**Empresa aseguradora**      **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali (v), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 120.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL en virtud al poder que adjunto y que fue conferido por los señores **DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)**, **ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)**, **GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)**, **JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)**, **ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)**, todos los anteriores mayores de edad y de esta vecindad según los poderes conferidos al suscrito, quienes actúan dentro del referido a nombre propio en sus calidades de familiares PERJUDICADOS, comedidamente me dirijo ante el Honorable Despacho, con el objeto de instaurar demanda en **PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, generada por la muerte de la señorita **KELLY JOHANA PAREZ GALLEGO**, quien en vida se identificaba con la c.c 1.144.181.068 de Cali, derivada del accidente de tránsito ocurrido el día fecha



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

18 de Abril de 2014, contra el señor **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS** persona también mayor de edad y de este domicilio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.459.032 de Yumbo Valle, quien para la fecha de los acontecimientos ostentaba la calidad de conductor y propietario del rodante de placas MWU391 y contra **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, Sociedad anónima de carácter privado, Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente establecida, identificada con el NIT. 860004875-6, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá y sucursales en Cali, representada por su gerente o director o por la entidad que la sustituya a esta o haga sus veces en el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, como EMPRESA ASEGURADORA del vehículo de placas MWU391 que produjo el riesgo en el accidente de marras, a cuya aseguradora se puede demandar directamente a las voces del artículo 1133 del Estatuto Comercial, al encontrarse dicho vehículo debidamente asegurado mediante contrato de seguro instrumentado en la POLIZA No. 4036066 , vigente para la fecha de los hechos, que contiene entre otros, el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para que previo a los tramites de rigor sean condenados debidamente por los hechos y pretensiones que más adelante se escriben especialmente o por las sumas que se llegaren a demostrar dentro del devenir del proceso:

### **HECHOS**

**Primero:** El día DIECIOCHO (18) de Abril del 2014, siendo aproximadamente las 18:30 horas, la señorita KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO se transportaba en sentido norte – sur o Vijes – Yumbo sobre la calle 16 o vía Panorama como pasajera en el vehículo motocicleta Yamaha de placa BBG60C quien era conducido por el señor EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO. Adelante de ellos transitaba el vehículo Mazda 323 de placas CBN -623 conducido por el señor RUBEN DARIO CHAGUENDO quien llegando este a la altura del Cementerio Central de Yumbo en la carrera 6ª de manera inesperada frena su vehículo para darle paso a otro vehículo de placas MWU- 391 conducido por el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS que de manera imprudente sin precaver el riesgo que podía ocasionar con su maniobra peligrosa e irresponsable para los demás actores de la



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

vía al no tener una panorámica amplia y despejada de la vía y no utilizar las más mínimas señales o dispositivos que pudieran indicarles a todos su intención de atravesar de esa manera la vía, este intenta cruzar la calle 16 y al ver que el vehículo de placas CBN-623 se detiene y le permite el paso, atraviesa la calle 16 pero al pretender girar hacia la izquierda sobre dicha vía en sentido sur - Norte, detiene su rodante al ver que venían otros vehículos sobre el otro carril en el sentido Sur- Norte. Al detener el vehículo queda expuesto y atravesado sobre la calle 16 sobre la doble línea amarilla que allí existe, en eso el conductor de la motocicleta al hacer maniobra de adelantamiento por el lado izquierdo al vehículo de placas CBN- 623 (que había frenado para dar paso) no alcanza a percatarse del peligro existente adelante en el cual hay un rodante atravesado y se encuentra con este el vehículo de placas MWU-391 colisionando con él en su parte delantera, haciéndoles ello perder el equilibrio y cayendo al suelo sobre la calle 16 siendo en ese momento embestidos por el vehículo Chevrolet Aveo de placas KEY-501 conducido por el señor NELSON ANDRES MORENO quien transita en carril sentido de Sur – Norte sobre la misma calle 16, causándoles a los ocupantes de la motocicleta graves lesiones.

**Segundo:** A raíz del accidente descrito en el hecho anterior, la señorita KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO sufrió lesiones personales de consideración, traumatismos tales como trauma contundente de los tejidos blandos del cráneo, con contusión cerebral que le causa posteriormente su fallecimiento, según determino el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses.

**Tercero :** De acuerdo a la ocurrencia de los hechos, hay una responsabilidad evidente por parte del conductor del vehículo de placas MWU- 391 conducido por el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, cuya causa de la colisión se le atribuye a la imprudencia y desatención al reglamento de tránsito, por realizar maniobra de cruce en zona prohibida, irrespetando la prelación de los vehículos que circulaban por la calle 16 o vía Panorama, además de ello se detuvo sobre una doble línea amarilla continua potenciando con ello el peligro y desatención también del artículo

Con su conducta el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS entorpeció el tránsito que hacia los que sobre esa vía transitaban en especial el conductor de la motocicleta donde viaja la occisa KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO quien transitaba detrás del vehículo CBN- 623 el cual había frenado para darle paso a



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

este, ocasionando el señor FERNANDEZ VARGAS con su actuar a todas luces irresponsable que, el conductor de la motocicleta al sobrepasar no tuviera tiempo alguno de reacción o realizar maniobras para evitar la colisión y fuera a estrellarse en su parte delantera contra el vehículo de placas MWU-391.

El accidente fue producido por la violación de normas de tránsito en claro incumplimiento del deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo de placas MWU- 391 señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, accionar imprudente y contrario a lo dispuesto en el reglamento de tránsito, incurriendo en la violación del deber objetivo de cuidado en que este incurre al haber creado un riesgo jurídicamente desaprobado, por tanto la conducta desplegada por el demandado trajo como consecuencia la vulneración del bien jurídico de la integridad personal de los ocupantes de la motocicleta, resultado que no se habría producido si este se hubiera cerciorado, antes de intentar cruza la vía panorama, de que en ninguno de los lados no se aproximaran otros vehículos inclusive alguno que estuviera haciendo maniobra de adelantamiento.

**Cuarto** Así las cosas, tenemos que el conductor del vehículo tipo automóvil de placas MWU-391 violento y desatendió normas consignadas en el código Nacional de Transito como son:

*ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

*ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

*ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.*



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

*ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:*

*Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.*

*En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.*

*Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.*

*Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.*

*Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.*

*Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.*

### **AFIRMACIONES**

Es por todo lo anterior, que podemos afirmamos que el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS , en su calidad de Conductor y propietario del vehículo, y la Compañía de seguros HDI SEGUROS S.A en su calidad de garante a través del seguro responsabilidad civil respecto del vehículo de placas MWU- 391 de Cali Marca NISSA MARCH, Modelo 2013, Color Gris , Servicio Particular , están llamado a responder civil y extracontractual por los daños y perjuicios causados a mis mandantes señores DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre), ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela), GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo), JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío), ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima).

Los demandados responsables en razón al vínculo civil o contractual, la titularidad del dominio y son guardianes jurídicos de una cosa destinada a una actividad considerada jurisprudencialmente como peligrosa, como lo es la conducción de vehículos automotores, e igualmente porque fue con el vehículo que se causó el



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

daño y se debe perseguir en cabeza de quien este, de conformidad con lo preceptuado en el Art.2341 y 2356 del Código Civil, en razón a que directamente a inferido un daño a la humanidad de una persona y perjudicado a toda una familia.

Que el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS está obligado legalmente a indemnizar los perjuicios de orden material y moral causados a la familia de la señorita KELLY JOHANA PAREZ GALLEGO, conformada por su madre la señora DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA, su abuela ANA CECILIA LEDESMA MOLANO, su Abuelo el señor GUILLERMO RUIZ HINESTROZA , su tío JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA, su prima ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO, quienes son víctimas indirectas dado el inmenso dolor que lógicamente les produce la perdida por fallecimiento de su familiar, además por el hecho de que esta joven participa y ayudaba en el sustento de la casa y tal situación tiene una repercusión económica en la familia.

El señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en su calidad de Conductor y propietario del vehículo de placas MWU391 tenía contratada la póliza de seguro No. 4036066 con cobertura de responsabilidad civil Extracontractual con la Compañía de seguros GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A hoy en día HDI SEGUROS S.A con vigencia desde el 26/01/2014 hasta 26/01/2015, cuyo original del mentado contrato de seguro se encuentra en poder de la citada aseguradora, en virtud del cual la aseguradora citada es llamada a responder por los perjuicios causados a los demandantes.

Hasta el momento del accidente la occisa señorita KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO se desempeñaba como líder comercial telefónica en la empresa MODAINT S.A.S devengando un salario mensual para el momento del accidente de \$616.000.00. La víctima era una persona jovial, alegre, le gustaba compartir mucho con su familia, muy responsable de sus obligaciones, quien había terminado sus estudios en el Sena y con un gran futuro, el cual se vio truncado por la muerte prematura que le ocasiono el accidente de tránsito, y que por ello sumió a sus seres queridos en una marga tristeza y soledad por su ausencia.

Que en la responsabilidad por el hecho propio como el ajeno cometidos en el ejercicio de actividades peligrosas, como lo es la aquí debatida, los demandados



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

solo se liberan mediante la prueba fehaciente y contundente de una causa extraña, la cual en el presente caso con todo respeto no se vislumbra por ningún lado.

El presente caso por homicidio culposo, conoció la Fiscalía Local 156 de Yumbo-Valle

### **PRETENSIONES DECLARATIVAS**

Con el objeto de que el daño sea indemnizado plenamente, con todo mi respeto y cordialidad, me permito solicitar a su señoría se sirva declarar que:

1). Que el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en su calidad de Conductor y propietario del vehículo de placas MWU391, es civil y extracontractualmente responsable por los PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, LUCRO CESANTE PASADO, PRESENTE Y FUTURO, MORAL sufridos por los Demandantes.

2). HDI SEGUROS S.A anteriormente GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A en virtud del contrato de SEGURO, instrumentado en la Póliza No. 4036066 vigente para la fecha de los hechos objeto de la presente litis, dentro del cual se encuentra asegurado el vehículo de placas MWU-391, está obligada a responder por el valor en que sea condenado el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, hasta los límites asegurados en el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, rubro perteneciente a LESIONES O MUERTE A UNA O VARIAS PERSONAS, debidamente indexados, como así lo ordena la jurisprudencia en la materia.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Teniendo en cuenta el artículo 211 del Estatuto procesal Civil, reformado por el artículo 10 de la ley 1395 de 2010, estimo bajo la gravedad del juramento que los perjuicios causados a mis patrocinados, corresponden a los siguientes conceptos y montos objetiva como prudencialmente calculados:



# **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

## **PRETENSIONES CONDENATORIAS**

### **PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL**

#### **LUCRO CESANTE ACTUAL**

Por los ingresos no percibidos por mis poderdantes con los cuales la víctima ayuda a su sostenimiento y con los cuales esta ayudaba en el pago de la renta, la comida, el pago de los servicios, ayudaba en el pago de los gastos médicos de su señora madre quien debido a su condición de deficiencia mental nunca ha laborado y a su abuela quien no posee renta o pensión alguna y se dedicó siempre al cuidado y velo por ella desde que esta nació.

Por eso lo siguiente:

#### **Primera:**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter material sufridos por los demandantes consistente en el LUCRO CESANTE ACTUAL en favor de la Demandante DIANA MIREYA GALLEGU LEDESMA, en su calidad de madre de la víctima , la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$58.500.000.00) o el mayor valor que se pruebe dentro del devenir de la litis con el dictamen pericial. Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo que ganaba la víctima y el descuento que por jurisprudencia ha establecido la Corte como gastos de sostenimiento propios.

#### **Segunda:**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter material sufridos por los demandantes consistente en el LUCRO CESANTE ACTUAL en favor de la Demandante ANA CECILIA LEDESMA MOLANO, en su calidad de abuela de la víctima , la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$58.500.000.00) o el mayor valor que se pruebe dentro del devenir de la litis con el dictamen pericial. Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo que ganaba la víctima y el descuento que por jurisprudencia ha establecido la Corte como gastos de sostenimiento propios.



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

#### **LUCRO CESANTE FUTURO**

Por los dineros que a partir del inicio de la presente acción legal, no van a percibir las demandantes por parte de la víctima víctima como ayuda en su sostenimiento y con los cuales esta ayudaba en el pago de la renta, la comida, el pago de los servicios, ayudaba en el pago de los gastos médicos de su señora madre quien debido a su condición de deficiencia mental nunca ha laborado y a su abuela quien no posee renta o pensiona alguna y se dedicó siempre al cuidado y velo por ella desde que nacido, debiéndose tener en cuenta que la víctima al momento del siniestro contaba con la edad de 20 años y la expectativa de vida probable para las mujeres es de ochenta (80) años.

Por eso lo siguiente

#### **Tercero**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter material sufridos por los demandantes consistente en el LUCRO CESANTE FUTURO en favor de las Demandantes DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA, en su calidad de madre de la víctima, la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$258.000.000.00) o el mayor valor que se pruebe dentro del devenir de la litis con el dictamen pericial. Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo que ganaba la víctima y el descuento que por jurisprudencia ha establecido la Corte como gastos de sostenimiento propios, como igualmente teniendo en cuenta la expectativa de vida probable de la madre ya que esta nacido en el año de 1977. El lucro cesante futuro total que compartiría con la abuela señora ANA CECILIA LEDESMA MOLANO.

#### **Cuarto**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter material sufridos por los demandantes consistente en el LUCRO CESANTE FUTURO en favor de las Demandantes ANA CECILIA LEDESMA MOLANO, en su calidad de abuela de la víctima, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128.000.000.00) o el mayor valor que se pruebe dentro del devenir de la litis con el dictamen pericial. Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo que ganaba la víctima y el descuento que por



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

jurisprudencia ha establecido la Corte como gastos de sostenimiento propios, como igualmente teniendo en cuenta la expectativa de vida probable de la abuela ya que esta nacido en el año de 1955. El lucro cesante futuro total que compartiría con la madre señora DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA.

### **PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL**

La angustia, el impacto psicológico, dolor y malestar que mis poderdantes han tenido que padecer con motivo del siniestro de tránsito en el que de repente y de manera injustificada se les privo de la compañía de su familiar que ha afectado sus actividades normales y motivos de alegría se han perdido para siempre, no se remite a ello a duda, por eso lo siguiente

#### **Quinto**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter moral sufridos por la demandante DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA, en su calidad de madre de la víctima, por tan grave e irreversible daño causado, en el cual esta perdió a su única hija y con la cual vivía y era la luz de sus ojos causándole una gran aflicción alterando permanentemente su existencia, el cual tasamos en una suma no inferior a los QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.

#### **Sexto**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter moral sufridos por la demandante ANA CECILIA LEDESMA MOLANO, en su calidad de abuela de la víctima, por tan grave e irreversible daño causado, con la cual perdió no a una nieta sino a una hija ya que ella fue la encargada de criarla, velo por su estudio, la consideraba una hija, y esta la correspondía ya que Vivian juntas en la misma casa y se convirtió en su sostén hora en su edad madura, alterando su existencia y causándole su perdida una gran aflicción que nunca podrá superar, el cual tasamos en una suma no inferior a los QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

#### **Séptimo**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter moral sufridos por el demandante GUILLERMO RUIZ HINESTROZA , en su calidad de abuelo de crianza de la víctima ya que era casado con la abuela de esta. Persona que la vio crecer y desarrollarse a su lado y se ayudaron mutuamente una vez la victima creció y fue adulta causándole su perdida una gran aflicción la cual nunca podrá superar, entonces por tan grave e irreversible daño causado el cual tasamos en una suma no inferior a los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.

#### **Octavo**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter moral sufridos por la demandante ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO , en su calidad de prima de la víctima, con la cual creció y fueron como hermanas por la similitud en sus edades, fueron al colegio juntas y realizaban actividades casi siempre contando la una con la otra, y por tan grave e irreversible daño causado una gran aflicción la cual nunca podrá superar, el cual tasamos en una suma no inferior a los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.

#### **Noveno**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por los perjuicios de carácter moral sufridos por el demandante JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA , en su calidad de tío de la víctima, el cual convivio con ella desde que nacido y se criaron juntos como hermanos realizando múltiples actividades debido a la similitud de la edad y por lo cual siempre permanecieron unidos hasta el deceso de Kelly Johana produciéndole una gran aflicción la cual nunca podrá superar, entonces por tan grave e irreversible daño causado, el cual tasamos en una suma no inferior a los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

#### **Decimo**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por la alteración a las condiciones de existencia sufrido por la demandante DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA, en su calidad de madre de la víctima, ya que la muerte tan injusta e inesperada de su única hija le modifico de manera sustancial su vida, se alteraron sus actividades de existencia tanto social como económica el cual tasamos en una suma no inferior a los TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.

#### **Once**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS y a la compañía de Seguros HDI S.A por la alteración a las condiciones de existencia sufrido por la demandante ANA CECILIA LEDESMA MOLANO , en su calidad de abuela de la víctima, ya que la muerte tan injusta e inesperada de su nieta le modifico de manera sustancial su vida, se alteraron sus actividades de existencia tanto social como económica el cual tasamos en una suma no inferior a los TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o el mayor valor que su señoría por la facultad que le confiere la Ley, logre determinar en el mismo.

#### **Doce**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE CONDENE a la compañía de Seguros HDI SEGUROS S.A a cancelar a mis mandantes el valor por el cual sea condenado el responsable CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, hasta el límite del valor asegurado en los rubros de daños a bienes de terceros y lesiones o muerte a una o varias personas del contrato de seguro por responsabilidad civil extracontractual debidamente indexados desde el momento del siniestro hasta el momento efectivo del pago.

#### **Trece**

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se condene a la pasiva al pago de las costas procesales que genere el adelantamiento del presente proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente demanda en los artículos 1494, 1602, 2341, 2356 y ss. del C. C.



# **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

## **ABOGADO**

Art. 368 y ss., 590 Núm. primero literal b parágrafo primero de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que enseña el trámite del proceso verbal de mayor cuantía y las medidas cautelares en procesos declarativos, artículos 55, 61,70,109,131 Literal D inciso 4 de la Ley 769 del año 2002, Nuevo Código Nacional de Tránsito, que consagra las normas de conducción que fueron desatendidas en el accidente de tránsito y nos sirve de hecho como base de la demanda.

Artículo 87 de la ley 45/90 que al modificar el artículo 1133 del Código de Comercio consagra la acción directa de los damnificados contra el asegurador, en los eventos de responsabilidad civil, tal como se ejercita en esta demanda.

## **CUANTIA**

Es de mayor la cuantía, la cual estimo en no menos de **SEIS CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$650.000.000.oo)

## **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Por razón de la cuantía, la vecindad de la demandada, y por la naturaleza del asunto, es usted competente, señor Juez., y se le debe dar el trámite de un proceso Ordinario de Mayor cuantía.

## **AMPARO DE POBREZA**

Acompaño a la presente escrito con el fin de rogarle a su señoría el de concederles a mis poderdantes el AMPARO DE POBREZA, acorde con lo consagrado en el artículo 154 ss. del Código General del proceso.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

## **SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE DEMANDA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 590 Numeral 1º literal b ley 1564 del 2012 Código general del Proceso, con todo respeto ruego a la honorable presidencia del Despacho, ordenar con carácter urgente:



# **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

## **ABOGADO**

**1.- INSCRIPCION DE DEMANDA** en el certificado de tradición del vehículo de placas MWU-391 de propiedad del señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS para lo cual ruego a su señoría, ordenar oficiar lo pertinente a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali.

**2.- INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el registro mercantil del establecimiento de comercio que lleva la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, Nit 860.004.875.6 a nombre de HDI SEGUROS S.A.

### **PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES SIN AGOTAR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Respetada Señoría, es importante tener que respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en la ley 640 de 2001, muy comedidamente solicito se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modifico el artículo 35 de la ley 640 de 2001, el que en su tenor literal señala: “ *Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción ..*” O en su defecto se acate lo prescrito en el parágrafo primero del artículo 590 del CGP: “*En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando de solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*”

En el presente asunto y en acápite precedente se solicitaron medidas cautelares por lo que se torna prescindible el prerrequisito de procedibilidad.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales**

1. En 7 folios copia del informe y croquis del accidente de tránsito No. 4492 del 18 de Abril de 2014, suscrito por el agente de tránsito HAROLD



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

- CHAMORRO,( expedido por la Fiscalía 156 de Yumbo al suscrito apoderado).
2. En 8 folios entrevistas realizadas por la fiscalía a los señores RUBEN CHAGUENDO,NELSON ANDRES MORENO VERGEL,CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO.
  3. En 3 folios Informe de criminalística de fecha 21/04/2014 con material fotográfico del día del accidente escena de los hechos y lugar del impacto.
  4. En 2 folios informe de fiscalía Patricia Rengifo. Del 15/05/2015.
  5. En 1 folio Aclaración informe del 14/01/2015
  6. En 6 folios acta de inspección de lugares del 14/01/2015.
  7. En 2 folios acta de conciliación del 01/09/2015.
  8. En 2 folios informe técnico Médico Legal de Necropsia
  9. En 24 folios copia historia clínica
  10. Copia de la cedula Víctima Kelly Johana.
  11. Copia registro de defunción y Nacimiento Víctima.
  12. Fotocopia Certificado de ingresos expedido por la empresa MODAINT donde laboraba la víctima en la fecha del siniestro.
  13. En 5 folios registros civiles de nacimiento de los señores DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre), ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela), GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo), JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío), ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima).
  14. Acta declaración juramentada Notaria 17 de Cali, del 05/05/2014.
  15. Copia cedula Demandante Diana Mireya Gallego.
  16. Copia carnet del servicio médico subsidiado de Diana Mireya Gallego.
  17. Álbum fotográfico consistente en 12 exposiciones.
  18. Copia historia medica del Instituto Oncológico de Occidente de Diana Mireya Gallego del 12/04/1988 donde se constata la deficiencia mental de la madre de la Víctima.
  19. Copia Póliza de seguros que ampara el vehículo de placas MWU-391 de la empresa de seguros GENERALI.
  20. Certificado de tradición del vehículo MWU-391.
  21. Certificado de cámara y comercio de representación legal de la Aseguradora HDI SEGUROS.

### **DE OFICIO**



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

Ruego a su señoría oficiar a la Fiscalía 156 Local de Yumbo para que se sirva expedir copias auténticas de la totalidad de documentos obrantes dentro del proceso que cursa en ese Despacho por Homicidio Culposo que se adelanta contra el Demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS víctima KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO. Sírvase tenerlas como prueba trasladada.

Ruego a su señoría en el oficiar a la aseguradora HDI SEGUROS S.A para que se sirva expedir copia autentica de la póliza de seguros No. 4036066 que amparaba el vehículo por responsabilidad extracontractual al momento del siniestro.

Ruego a su señoría se oficie a la Procuraduría o al organismo competente para certificar si contra el demandado señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS curso o se adelanta investigación alguna por homicidio culposo diferente al que en esta causa se adelanta, como quiera que, de la declaración rendida por este demandado ante la Fiscalía, declaro la existencia de otro proceso en su contra por homicidio culposo.

### **PERICIAL**

Ruego a su señoría se sirva ordenar nombrar a un perito especializado en el cálculo de indemnizaciones de perjuicios materiales por daños por lesiones personales derivadas de accidentes de tránsito, el cual calculara objetivamente las sumas o cuantías necesarias para tal fin, ya que los daños morales y los daños a la vida de relación son arbitrio de su señoría de acuerdo a lo que se logre probar en el proceso.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con todo respeto ruego a su señoría, se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte a las siguientes personas, los cuales hare llegar previamente al Despacho en sobre cerrado o en forma oral realizare, con exhibición y reconocimiento de documentos:



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

Al señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS mayor de edad, residente y domiciliado en Yumbo, como conductor del vehículo distinguido con la placa MWU-391.

Al representante legal de HDI SEGUROS S.A, como empresa aseguradora del vehículo de placas MWU-391.

### **TESTIMONIALES**

Sírvase señor Juez, ordenar la declaración de:

**CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS** mayor de edad, residente y domiciliado en Yumbo, como conductor del vehículo distinguido con la placa MWU-391. Esta persona se puede ubicar en la Calle 8 A norte # 8- N 73 B/ Lleras de Yumbo, tel. 6697987 Cel 3116055448 correo electrónico cafeva59@hotmail.com.

**RUBEN DARIO CHAGUENDO** persona mayor de edad vecino de Cali, persona que conducía el vehículo de placas CBN-623 el cual freno para darle paso al vehículo infractor. Con este testimonio el señor Juez podrá obtener información de primera mano de la ocurrencia de los hechos en el momento del accidente de tránsito. Esta persona se puede ubicar en la Calle 74 CN # 2-31 b/ Brisas de los Álamos en el teléfono 6540989 cel. 3187084497 correo electrónico ruben.chaguendo@yahoo.com.

**EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO** persona mayor de edad vecino de Cali, persona que conducía la motocicleta donde se transportaba la víctima. Con este testimonio el señor Juez podrá obtener información de primera mano de la ocurrencia de los hechos en el momento del accidente de tránsito. Esta persona se puede ubicar en la Carrera 3 B #70-12 B/ Quinta de Salomia, en el teléfono 4326869 cel. 3163700166 correo electrónico eduar.flaco@hotmail.com.

**NELSON ANDRES MORENO VERGEL** persona mayor de edad vecino de Cali, persona que conducía el vehículo de placas KEY-501 el cual resulto involucrado en los hechos del accidente y que embistió a los ocupantes de la motocicleta. Con este



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

testimonio el señor Juez podrá obtener información de primera mano de la ocurrencia de los hechos en el momento del accidente de tránsito. Esta persona se puede ubicar en la Carrera 143 Sector Cascajal, cerca de la sede del América, en el teléfono 3130302 cel. 3117331220 correo electrónico [tatonel72@hotmail.com](mailto:tatonel72@hotmail.com).

**MARIA CAMILA PIEDRAHITA** persona mayor de edad vecina de Cali, persona que acompañaba al conductor en el asiento delantero del vehículo de placas KEY-501 el cual resulto involucrado en los hechos del accidente y que embistió a los ocupantes de la motocicleta. Con este testimonio el señor Juez podrá obtener información de primera mano de la ocurrencia de los hechos en el momento del accidente de tránsito. Esta persona se puede ubicar en la Carrera 143 Sector Cascajal, cerca de la sede del América, en el teléfono 3130302 cel. 3205193152 correo electrónico [tatonel72@hotmail.com](mailto:tatonel72@hotmail.com).

### **TESTIGOS DE AMPARO DE POBREZA Y DE RELACION SENTIMENTAL Y FAMILIAR DE LOS DEMANDANTES CON LA VICTIMA KELLY JOHANA**

**ELIZABETH MANRIQUE ARTUNDUAGA**, persona mayor de edad y domicilio en Cali, quien podrá aportar al proceso información de la situación económica de los demandantes, como a sí mismo de la relación familiar de estos con la victima señora KELLY JOHANA. Se puede ubicar en la Calle 72 #7 mbis -30 B/ Alfonso López Cel 3122285757 Correo [Carloseduardobarrera7@gmail.com](mailto:Carloseduardobarrera7@gmail.com).

**NELCY LINARES JARAMILLO**, persona mayor de edad y domicilio en Cali, quien podrá aportar al proceso información de la situación económica de los demandantes, como a sí mismo de la relación familiar de estos con la victima señora KELLY JOHANA. Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74- 10 B/ Alfonso López Cel 3186016991 Correo [norisjaramillo5@gmail.com](mailto:norisjaramillo5@gmail.com).

**MILENA MOJANO**, persona mayor de edad y domicilio en Cali, quien podrá aportar al proceso información de la situación económica de los demandantes, como a sí mismo de la relación familiar de estos con la victima señora KELLY JOHANA. Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74-47 B/ Alfonso López Cel 3132938029 Correo [Carloseduardobarrera7@gmail.com](mailto:Carloseduardobarrera7@gmail.com)



# **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

## **INSPECCION JUDICIAL**

Comendidamente le solicito al señor Juez si así lo considera que se sirva decretar fecha y hora para realizar inspección judicial al lugar de los hechos, con la intervención de peritos expertos como fotógrafo, topógrafo, planimetrista para que con las versiones de los extremos procesales se reconstruyan los hechos.

Con el debido respeto a su señoría, me permito hacer observación y solicitar para efectos de prueba traslada y economía procesal, la inspección al lugar de los hechos ya realizada por la policía judicial en fecha 14/01/2015 en donde se contó con la participación de todos los extremos de la litis y de los involucrados dentro del accidente de tránsito de marras obrante dentro del plenario de la Fiscalía como igualmente aportado como prueba por los Demandantes.

## **ANEXOS**

- Escrito de solicitud de Amparo de Pobreza.
- Poderes con que actúo.

## **NOTIFICACIONES**

Demandantes

DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA en la Avda. 46 No. 11-76 Montebello- Cali  
cel. 3117955428 correo carloseduardobarrera7@gmail.com

ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela), GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo), JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío), ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO en la Carrera 7 P No. 74 – 61 B/ Alfonso López Etapa III Cel 3145690780 correo Jhon.Ruiz1022@gmail.com

y las mías en la Calle 69 No. 5 – 85 Casa 5 Cel. 3155107366 de Cali Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com

Demandados

CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en la Calle 8 A norte # 8- N 73 B/ Lleras de Yumbo, tel. 6697987 Cel 3116055448 correo electrónico cafeva59@hotmail.com.



**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

La empresa HDI SEGUROS S.A en la Avda. 9 A #16 N-59 en Cali, Correo para notificaciones judiciales presidencia@hdi.com.co

Del Señor Juez,  
Atentamente,

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

CC. No. 16.772.554 de Cali

T.P No. 120.884 CSJ

3337

Santiago de Cali, 29 Octubre de 2019

Señor (es)  
**JUZGADO PRIMERO PENAL**  
**DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali

**CERTIFICAMOS QUE:**

Que el (la) Señor(a) **KELLY JHOANNA PEREZ GALLEGO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1144181068, laboró con la empresa en el cargo de **LIDER COMERCIAL TELEFONICA,**

Desde el 20/01/2014 hasta 20/04/2014.

Su ingreso mensual es de Seiscientos dieciseis mil pesos (\$616.000) mcte.

Tipo de Contrato: Fijo

Cualquier inquietud o confirmación comunicarse al PBX 4468080 Ext. 1271-1273

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2019.



**RAFAEL VICTORIA HOLGUIN**  
Gerente Administrativo y Financiero

FMB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.181.068  
PEREZ GALLEGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

APellidos  
KELLY JOHANA

Nombre  
Kelly Johana Perez



FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1994

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

22-OCT-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Antonio Gallego*

NOCE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLINA SANCHEZ TORRES



P-3100100-00421351-F-1144181068-20130116

0032130277A-1

20130905

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HDI SEGUROS SA  
Sigla: HDI SEGUROS  
Nit: 860.004.875-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00233693  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 72 13 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co  
Teléfono comercial 1: 6014045050  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 72 13 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6014045050  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 043 del 01 de febrero de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23-417-31-03-001-2022-00324-00 de José de la Encarnación Anaya Vargas C.C. 73.079.042 y Yacenis del Carmen Negrete Mendoza C.C. 30.647.899 contra Efraín Eduardo Socarras C.C. 15.702.034; BRAVO PETROLEUM NIT. 900.424.296-8, BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 y HDI SEGUROS S.A NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 492 del 06 de septiembre de 2023, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 18 de Septiembre de 2023 con el No. 00209518 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2022 - 349 de Laura León Mancera C.C. 1.070.023.660, Amanda Mancera Lovera C.C. 20.423.765 y Cecilia Lovera De Mancera C.C. 20.419.324, contra Henry Sebastián Zabala Galindo C.C. 1.070.016.420, Henry Leonel Zabala Venegas C.C. 79.187.363 y HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1648-23 del 18 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213638 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.23-001-31-03-001-2023-00251-00 de Álvaro Jiménez Silva CC. 12.638.291, Neila Cristina Jiménez Ramos CC. 39.096.737, Yojana Milena Jiménez Ramos CC. 22.644.582, Álvaro Rafael Jiménez Ramos CC. 85.488.142 y Elber Manuel Jiménez CC. 73.316.106, Contra: Neder Hernán Jiménez Sáez CC. 78.714.417, MAREAUTO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.265.584-1 y HDI SEGUROS SA NIT. 860.004.875-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$84.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$2.100,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$75.274.401.300,00  
No. de acciones : 35.844.953,00  
Valor nominal : \$2.100,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$75.274.401.300,00  
No. de acciones : 35.844.953,00  
Valor nominal : \$2.100,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan	P.P. No. XDD642656

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Martelli  
 Segundo Renglon Luiz Francisco C.E. No. 627924  
 Minarelli Campos  
 Tercer Renglon Guilherme De Paula P.P. No. FZ261167  
 Ferracin Vitolo  
 Cuarto Renglon Johanna Ivette Garcia C.C. No. 32791502  
 Padilla  
 Quinto Renglon Oliver Schmid P.P. No. C22PN08Y9

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 215025430
Cuarto Renglon	Yadira Botero Vides	C.C. No. 22735388
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Quinto Renglon	Joaquin Francisco	P.P. No. AAH707110

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Pastor Ruiz

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 02909110 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924

Por Acta No. 139 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024 con el No. 03062396 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 215025430

Por Acta No. 139 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2024 con el No. 03080625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Cuarto Renglon	Yadira Botero Vides	C.C. No. 22735388

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18**

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 2366 del 30 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2023 , con el No. 00050260 del libro V, la persona jurídica confirió poder General de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Vivian Andrea Sanchez Cipagauta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.382.778, quedando expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad HDI SEGUROS S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18**

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional. C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad HDI SEGUROS S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas. F) Con iguales facultades y alcances, ante Tribunales de Arbitramento en los que intervenga HDI SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
72 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02843301 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4152 del 1 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 02874692 del 1 de septiembre de 2022 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 00583138  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 846.016.282.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2024 Hora: 08:36:18**

Recibo No. AA24459445

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24459445D6FEB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



### CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **MWU391** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	3N1CK3CD2ZL364186
Marca:	NISSAN	Chasis:	3N1CK3CD2ZL364186
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1598
Línea:	MARCH	Nro. Ejes:	0
Color:	GRIS	Pasajeros:	5
Modelo:	2013	Toneladas:	,00
Motor:	HR16-757875G	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	B/VENTURA	F. Ingreso:	25/01/2013
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Manifiesto:	352013000010090
Certificado de movilización:	334230.01/2013	Fecha:	11/01/2013

#### PIGNORACIONES

25/01/2013 a favor de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

#### LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 4266 del 19 de Noviembre de 2018 Radicado el 17 de Diciembre de 2018 Expediente 2018-00197-00 Inscripción de La Demanda. Proceso: Respon Civil Extrac, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 11, Dirección AVENIDA 6A NORTE # 28N - 23 EDIFICIO GOYA PISO 3 OFICINA 305, CALI - VALLE CALI Demandado: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ, HDI SEGUROS S.A., Demandante: DARIO PEREZ EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS, Emisor: ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ CALAMBÁS, Cargo del emisor: SECRETARIA.
- Oficio 1270 del 16 de Octubre de 2014 Radicado el 10 de Noviembre de 2014 Expediente 20140029700 Entrega Provisional, Proceso: Lesiones Personales-Culposas, Juzg Penal Mpal No. 1, Dirección CALLE 7 # 3- 62 YUMBO - VALLE CALI Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor: ALFONSO ELIVER TABARES MARIN, Cargo del emisor: JUEZ.
- Oficio 0921 del 4 de Agosto de 2015 Radicado el 11 de Agosto de 2015 Expediente 2015-00184-00 Suspensión Poder Dispositivo, Proceso: Homicidio Culposo, Juzg Penal Mpal No. 1, Dirección CALLE 7 # 3 62 OFIC 202 TEL 6691100 YUMBO (VALLE) CALI Demandado: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, Demandante: SIN DTE, Emisor: MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA, Cargo del emisor: SECRETARIA AD-HOC.
- Oficio 466 del 29 de Mayo de 2014 Radicado el 13 de Junio de 2014 Expediente 2014-00159-00 Entrega Provisional, Proceso: Homicidio Culposo, Juzg Penal Mpal No. 1, Dirección CLL 7 # 3-62 PISO II OFC. 202 PALACIO DE JUSTICIA YUMBO- VALLE YUMBO Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor: ALFONSO ELIVER TABARES MARIN, Cargo del emisor: JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL.
- Oficio 467 del 29 de Mayo de 2014 Radicado el 5 de Junio de 2014 Expediente 2014-00159-00 Inscribir Pendiente Judicial, Proceso: Homicidio Culposo, Juzg Penal Mpal No. 1, Dirección CLL 7 # 3-62 PISO II OFC. 202 PALACIO DE JUSTICIA YUMBO- VALLE YUMBO Demandado: AVERIGUATORIO, Demandante: DE OFICIO, Emisor: ALFONSO ELIVER TABARES MARIN, Cargo del emisor: JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL.
- Oficio 1271 del 16 de Octubre de 2014 Radicado el 27 de Octubre de 2014 Expediente 20140029700 Entrega Provisional, Proceso: Lesiones Personales Culposas, Juzg Penal Mpal No. 1, Dirección CLL 7 # 3-62 PISO II OFC. 202 PALACIO DE JUSTICIA YUMBO- VALLE YUMBO Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor: ALFONSO ELIVER TABARES MARIN, Cargo del emisor: JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL.

#### PROPIETARIO ACTUAL

CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS

Galonia: Carrera 3 # 56-30 / La Flora: Calle 70 Norte # 38-81

Aventura Plaza: Carrera 109 # 15A-61

Centro Comercial La Estación: Carrera 1 Entre Comunes y 29 Local: 81-39

Contact Center: (602) 369 0811

RUNT CUPL: 600000000067014544 | SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO  
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



Más rápido, más seguro, más digital

828190





2/41

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 04 Página 1 de 8

Departamento Valle del Cauca Municipio Yumbo Fecha 01-09-2015 Hora: 1000

**1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN**

7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	1	2	0	1	4	0	0	0	9	6
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

**2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:**

Tipo de documento: CC  Pas\_\_\_ C.E\_\_\_ Otro\_\_\_ No 31'270.815  
 Expedido en (Departamento- Municipio): Call  
 Nombres y Apellidos: ANA CECILIA LEDEZMA MOLANO  
 Apodo: \_\_\_\_\_ Estado Civil: Unión Libre  
 Nivel Educativo: Bachillerato Ocupación: Domestica  
 Dirección: Cra. 7B #74 – 61 Barrio: Alfonso López Tercera Etapa  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: Call  
 Teléfono: 6635926 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**3. DATOS DEL APODERADO**

Nombres y Apellidos: Dr. CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
 Tipo de documento: CC  Pas\_\_\_ C.E\_\_\_ Otro\_\_\_ No 16'772.554  
 Dirección: Calle 12 # 3 – 42 Of. 603 Barrio: Centro  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: Cají  
 Teléfono: 3966189 – 3155107366 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Interviene en representación de la señora DIANA MIREYA GALLEGO LEDEZMA, madre de la occisa KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO.

**4. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:**

Tipo de documento: CC  Pas\_\_\_ C.E\_\_\_ Otro\_\_\_ No 1,143'849.257  
 Expedido en (Departamento- Municipio): Call (Valle del Cauca)  
 Nombres y Apellidos: EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO  
 Apodo: \_\_\_\_\_ Estado Civil: Soltero  
 Nivel Educativo: Bachillerato Ocupación: Desempleado  
 Dirección: Cra. 3B #70 – 12 Barrio: Quintas de Salomía  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: Call  
 Teléfono: 3163700166 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**5. DATOS DEL DEFENSOR**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Tipo de documento: CC \_\_\_ Pas\_\_\_ C.E\_\_\_ Otro\_\_\_ No \_\_\_\_\_

242

	PROCESO PENAL	Código: FGH-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 04 Página 2 de 6

Dirección: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**6. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:**

Tipo de documento: CC X Pas \_\_\_ C.E \_\_\_ Otro \_\_\_ No 16'459.032  
 Expedido en (Departamento- Municipio): Yumbo (Valle del Cauca)  
 Nombres y Apellidos: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS  
 Apodo: \_\_\_\_\_ Estado Civil: Casado  
 Nivel Educativo: Universitario Ocupación: \_\_\_\_\_  
 Dirección: Cra. 6 #9 – 21 Barrio: Bolívar  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: Yumbo  
 Teléfono: 3116055448 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**7. DATOS DEL DEFENSOR**

Nombres y Apellidos: LUIS ENRIQUE CALVACHE OCHOA  
 Tipo de documento: CC X Pas \_\_\_ C.E \_\_\_ Otro \_\_\_ No 94'397.932  
 Dirección: Av. Las Américas # 23BN – 81 Of. 217 Barrio: Versalles  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: Cali  
 Teléfono: 6612554 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**8. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):**

El 18 de Abril de 2014 a las 6:30 de la noche En la Carrera 6 con Calle 16 frente al cementerio de Yumbo CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS quien conducía un vehículo marca NISSAN Marcha de placas MWU – 391 y EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO quien conducía una motocicleta marca YAMAHA de placas BBG – 60C, realizan; el primero un giro prohibido por el lugar donde se desplazaba y el segundo una maniobra prohibida de adelantamiento colisionando y causando por sus concurrentes culpas un accidente de tránsito que generó como consecuencia la pérdida de control de la motocicleta y que saliera despedida la señorita KELLY JOHANNA PEREZ GALLEGO quien se movilizaba como parrillera y terminara esta persona invadiendo el carril contrario e impactada por un vehículo marca Chevrolet Aveo de placas KEY – 501 que se desplazaba en sentido contrario por su carril generándose como consecuencia su muerte producto de la colisión.

243 7 12

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 04  Página 3 de 6

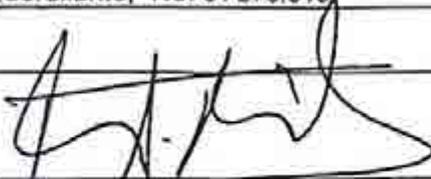
**9. Espació para describir: pretenslones del querollanto, propuestas y acuerdo (claro y expreso).**

El Representante de la víctima para los propósitos de llegar a un arreglo conciliatorio expone como pretensión indemnizatoria la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) en esta etapa procesal. El apoderado del señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, expone que el vehículo de su defendido se encuentra asegurado en la empresa aseguradora GENERALI SEGUROS, e invita al apoderado de la víctima de que presente reclamación para su estudio. EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO, que igualmente se hiciera reclamación ante el SOAT toda vez que su motocicleta contaba con el respectivo seguro para el momento de los acontecimientos.

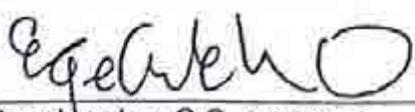
Se suspende el trámite de la audiencia en procura de materializarse el respectivo trámite ante las empresas de seguros y se fija como nueva fecha para continuar con este trámite el 14 de Octubre de 2015 a las 10:00 a.m. en procura de consolidar un acuerdo conciliatorio.

**10. Firmas:**

	
Querellante, No. 31'270.815,	Querellado, No. 1.143'849.257

	
Apoderado y C.C. 16'772.554	Apoderado y C.C.

Querellado, No. documento identificación


Apoderado y C.C. 94'397.932

Firma 

Nombre legible Fiscal JOHAN ALFONSO ARAGON FERNANDEZ

No Fiscalía 157

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38566258**

**GALLEGO LEDESMA**  
APELLIDOS

**DIANA MIREYA**  
NOMBRES

*DIANA Mireya Gallego*



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1977**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**15-NOV-2000 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-05092222-F-0038566258-20010801

0336401192A 01 098624116

nombre: Diana (Diana) Gallego  
edad: 10 años

Inst. ayuda al hijoado:

paciente de 10 años de edad, quien cursa con  
psicopatología, depresión, de atención, tras-  
tornos del lenguaje. En vista y como sol.  
no toma medicación. Existe privación cultural.

Conducta 2: eutrofia. Gasto normal. No  
se encuentran lesiones. No convulsiones.

Instabilidad física ambiental

Explanación neurológica no revela anomalías espe-  
cificas excepto retraso en el lenguaje. No  
deficit neurológico.

Test neuropsicológicos no revelan fallas en la  
memoria verbal.

Test de inteligencia obtiene fallo 12da - del.  
Asimetría hemisférica.

EEG: alit 88 normal

Exp: posible inmadurez cerebral manifi-  
estada por incapacidad en el  
aprendizaje, asociada a una  
privación cultural ambiental física



Artículos 1 y 10 de la Declaración de derechos humanos.  
Artículos 13, 23, 29 y 229 de la CN, concordados con el artículo 151 y ss. del CGP.

### NOTIFICACIONES

En la Calle 10 Oeste Avda. 48 A -Montebello- Cali cel. 3117955428 correo  
carlooseduardobarrera7@gmail.com

Atentamente,

*Diana mireya.*  
**DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA**  
C.c. 38.566.258 de Cali



SEÑOR:  
JUEZ CIVIL TRECE DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.,

REF. ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

Rad. 76001-31-03-013-2024-00116-00

Demandantes      DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA  
                         ANA CECILIA LEDESMA MOLANO  
                         GUILLERMO RUIZ HINESTROZA  
                         JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA  
                         ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO

Demandados      CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS

Empresa aseguradora      GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A

**SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO y GUILLERMO RUIZ HINESTROZA,** mayores de edad y vecinos de Cali, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en nuestra calidad de Abuelos de la víctima KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO, dentro del proceso referido, con el objeto de solicitar que de conformidad con la norma legal contenida en el artículo 151 y ss. del CGP nos sea conferido por su parte su señoría, el AMPARO DE POBREZA por las razones que indicamos a continuación y que lo hacemos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

No poseemos rentas alguna, no recibimos pensión ni subsidio alguno del Estado, poseemos solo una casa en el barrio Alfonso López donde vivimos. Por ser nosotros personas de la tercera edad nos es difícil procurarnos ingresos. La señora ANA CECILIA es ama de casa, y GUILLERMO conduce un taxi, sufrimos de escasos recursos lo que solamente nos permite subsistir con muchas dificultades.

Lo anterior nos impide materialmente contar con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de un proceso ordinario sin detrimento de lo necesario para nuestra existencia.

La situación económica actual nos coloca en situación de desigualdad o desventaja frente a los posibles demandados, y restringe nuestra constitucional y fundamental derecho de acceso a la justicia.

El apoderado Dr. CARLOS BARRERA acepto llevarnos el proceso sin adelantarse suma alguna, acordándose el pago de un porcentaje sobre la posible condena al final del proceso, por lo cual solicito se tenga en cuenta dicha situación.

Por estas razones expuestas, es que se solicita a su señoría con todo el respeto, se sirva aceptarnos favorablemente la petición de AMPARO DE POBREZA.

### **Pruebas**

Las obrantes dentro del proceso de la referencia.

### **Testimoniales**

Solicito se sirva citar a las siguientes personas para con ellos demostrar lo afirmado en la presente solicitud, en especial a la difícil situación económica nuestra.

ELIZABETH MANRIQUE ARTUNDUAGA, Se puede ubicar en la Calle 72 #7 m bis -30 B/ Alfonso López Cel 3122285757 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com.

NELCY LINARES JARAMILLO Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74- 10 B/ Alfonso López Cel 3186016991 Correo norisjaramillo5@gmail.com.

MILENA MOJANO. Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74-47 B/ Alfonso López Cel 3132938029 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para resolver la presente solicitud, en razón al conocimiento del proceso que adelanta actualmente,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1 y 10 de la Declaración de derechos humanos.

Artículos 13, 23, 29 y 229 de la CN, concordados con el artículo 151 y ss. del CGP.

## NOTIFICACIONES

En la Carrera 7 P No. 74 – 61 B/ Alfonso López Etapa III Cel 3145690780 correo  
Jhon.Ruiz1022@gmail.com

Atentamente,



**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO**  
CC. 31.270.815 de Cali

**GUILLERMO RUIZ HINESTROZA**  
CC. 16.623.442 de Cali



**SEÑOR:**  
**JUEZ CIVIL TRECE DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D..**

**REF. ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Rad. 76001-31-03-013-2024-00116-00**

**Demandantes**      **DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA**  
**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO**  
**GUILLERMO RUIZ HINESTROZA**  
**JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA**  
**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO**

**Demandados**      **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**

**Empresa aseguradora**      **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**

### **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Prima de la víctima **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO**, dentro del proceso referido, con el objeto de solicitar que de conformidad con la norma legal contenida en el artículo 151 y ss. del CGP me sea conferido por su parte su señoría, el **AMPARO DE POBREZA**, por las razones que indico a continuación y que lo hago **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**:

No poseo rentas alguna ni capital, no recibo pensión ni subsidio alguno del Estado, he tenido trabajos esporádicos no fijos y en la actualidad inicie labores en el mes de Diciembre del 2023, en un local comercial de ropa en el centro donde logro obtener el salario mínimo. Vivo junto con mis abuelos **ANA** y **GUILLERMO** en el barrio Alfonso López, por lo cual sufro de escasos recursos económicos que solo nos alcanza para cubrir nuestras necesidades más básicas.

Lo anterior me impide materialmente contar con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de un proceso ordinario sin detrimento de lo necesario para mi existencia

La situación económica actual me coloca en situación de desigualdad o desventaja frente a los posibles demandados , y restringe mi constitucional y fundamental derecho de acceso a la justicia.

El apoderado Dr. CARLOS BARRERA acepto llevarnos el proceso sin adelantarse suma alguna, acordándose el pago de un porcentaje sobre la posible condena al final del proceso, por lo cual solicito se tenga en cuenta dicha situación.

Por estas razones expuestas , es que se solicita a su señoría con todo el respeto, se sirva aceptarme favorablemente la petición de AMPARO DE POBREZA.

### **Pruebas**

Las obrantes dentro del proceso de la referencia.

### **Testimoniales**

Solicito se sirva citar a las siguientes personas para con ellos demostrar lo afirmado en la presente solicitud, en especial a la difícil situación económica mía.

ELIZABETH MANRIQUE ARTUNDUAGA,. Se puede ubicar en la Calle 72 #7 m bis -30 B/ Alfonso López Cel 3122285757 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com.

NELCY LINARES JARAMILLO Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74- 10 B/ Alfonso López Cel 3186016991 Correo norisjaramillo5@gmail.com.

MILENA MOJANO, Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74-47 B/ Alfonso López Cel 3132938029 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para resolver la presente solicitud, en razón al conocimiento del proceso que adelanta actualmente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1 y 10 de la Declaración de derechos humanos.

Artículos 13, 23, 29 y 229 de la CN, concordados con el artículo 151 y ss. del CGP.

### NOTIFICACIONES

En la Carrera 7 P No. 74 – 61 B/ Alfonso López Etapa III Cel 3145690780 correo  
Jhon.Ruiz1022@gmail.com

Atentamente,



**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO**  
CC. No. 1.144.171.990 de Cali



ALBERTO MONTOYA MONTOYA  
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali

No. 24117

ACTA DE DECLARACION  
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

ANTE MI, ALBERTO MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA, HOY LUNES 05 DE MAYO DE 2014, COMPARECIÓ (ERON): ANA CECILIA LEDESMA MOLANO, MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(S) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.270.815 DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, DE NACIONALIDAD: COLOMBIANA, NACIDO(A) EL: 23 DE ENERO DE 1955, DE ESTADO CIVIL: UNION LIBRE, PROFESIÓN U OFICIO: HOGAR, DOMICILIO: CARRERA 7P No. 74 - 61, BARRIO: ALFONSO LÓPEZ TERCERA ETAPA, SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - REPUBLICA DE COLOMBIA, TELÉFONO: 663 59 26, CON EL FIN DE DECLARAR PARA TRÁMITE LEGAL, Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): **PRIMERO:** Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (emos) impedimento legal para rendir esta declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. **SEGUNDO:** Que las declaraciones aquí rendidas de todo apremio son espontaneas y versan sobre los hechos de los cuales plenamente puedo dar fe y testimonio en razón de que consta personalmente. **TERCERO:** DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MI NIETA DE NOMBRE KELLY JOHANNA PÉREZ GALLEGO (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.144.181.068 DE CALI - VALLE DEL CAUCA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2014, Y POR MI CONDICIÓN DE ABUELA DE LA DIFUNTA DOY FE QUE SIEMPRE FUE YO LA PERSONA QUE LA SOSTUVO ECONÓMICAMENTE, PUES ERA YO LA PERSONA QUE LE PROPORCIONABA TODO LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO: ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, ATENCIÓN MEDICA, ETC, ACLARO QUE ME HACIA CARGO DE MI NIETA PUES SU SEÑORA MADRE O SEA MI HIJA LA SEÑORA DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA SUFRE DE DISCAPACIDADES MENTALES, Y TRES (03) MESES ANTES DE FALLECER MI NIETA ESTABA LABORANDO EN UNA EMPRESA DE NOMBRE MODA INTERNACIONAL DESEMPEÑANDO EL CARGO DE COORDINADORA DE VENTAS, MANIFIESTO QUE NUNCA TUVE CONOCIMIENTO DE OTRA PERSONA A PARTE MÍA QUE HAYA AYUDADO O SOSTENIDO ECONÓMICAMENTE A MI NIETA FALLECIDA, PARA HACER CONSTAR LO ANTES DECLARADO SE PRESENTAN EN CALIDAD DE TESTIGOS LOS SEÑORES MARIA ELENA QUINTERO YANGUAS, BEATRIZ OSPINA Y PABLO EMILIO BONILLA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA NOS. 38.940.921, 29.034.195 Y 2.404.912 EXPEDIDAS EN TODAS EN CALI - VALLE, QUIENES DAN FE QUE LO ANTES DECLARADO SE AJUSTA A LA VERDAD. ES TODO.

NOTA: Se expide la presente declaración extrajurídico por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art. 6 de la Resolución 11439 de Diciembre 29 de 2011 (Art. 25 de la Ley 962 de 2005 y Art. 113 de la Ley 1395 de 2010). 2. NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES TRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA CONFORME ( ) (Derechos Notariales \$ 9.990 + Hoja de Seguridad \$ 642 + IVA \$ 1.701 Total: \$ 12.333 (Resolución 11439 de 2011, Resolución 9146 del 01 de Octubre de 2012 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro) DECLARANTE(S):

*[Firma]*

ANA CECILIA LEDESMA MOLANO  
C.C. No. 31270815

*[Firma]*  
BEATRIZ OSPINA  
C.C. No. 290311295

col.  
*[Firma]*

*[Firma]*

MARIA ELENA QUINTERO YANGUAS,  
C.C. No. 38940921

*[Firma]*  
PABLO EMILIO BONILLA RODRÍGUEZ  
C.C. No. 2404912

ALBERTO MONTOYA MONTOYA  
NOTARIO DIECISIETE (17) DE CALI

Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.  
Teléfonos: 4851456-4851998 - 4851409 Santiago de Cali.  
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

**SEÑOR:**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

**E. S. D.**

### **REF. ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**

Por homicidio culposo causado a KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO en hechos ocurridos el 18 de Abril de 2014 en accidente de transito causado por el vehículo de placas MWU-391 conducido por CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS.

**Demandantes**      **DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)**  
**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)**  
**GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)**  
**JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)**  
**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)**

**Demandados**      **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
(Conductor y propietario)

**Empresa aseguradora**      **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**

### **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali (v), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 120.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de los señores DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre), ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela), GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo), JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío), ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima), todos los anteriores mayores de edad y de esta vecindad, quienes actúan dentro del referido a nombre propio en sus calidades de familiares PERJUDICADOS, comedidamente me dirijo ante el Honorable Despacho, con el objeto de solicitar que



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

de conformidad con la norma legal contenida en el artículo 151 y ss. del CGP les sea conferido por su parte su señoría, el AMPARO DE POBREZA dentro del referido por las razones que a continuación se exponen BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Los anteriores son un grupo de familia muy humilde, trabajadores(as) y luchadoras que con bastante sacrificio han logrado salir adelante, con un hogar sin lujos y con muy pocas comodidades, pero con firmes y enraizados valores y de respeto por sus semejantes, sin ellos presumir de la perfección.

Se les ha informado que dentro del presente proceso de la referencia que se adelanta ante su Despacho, se generaran gastos propios del mismo los cuales por ley deben cubrir, pero manifiestan que debido a la precaria situación económica están impedidos para sufragarlos.

Desafortunadamente después del accidente que cobro la vida de una de sus integrantes el 18 de abril de 2014 del cual se da cuenta en esta demanda, requirió que a todos sus integrantes se unieran en filas para sacar adelante el hogar que estaba compuesto por la madre de la víctima señora DIANA MIREYA la cual no labora ni produce ingresos algunos debido a su discapacidad mental, y hoy vive en el sector de ladera (MONTEBELLO) con una persona de la tercera edad que la acogió como su compañera, pero estos tienen problemas de escasos recursos lo que solamente les permite subsistir en una casa arrendada en este sector de la ciudad de la pensión mínima que recibe el compañero Jorge Eliecer Castillo. Los abuelos ANA CECILIA y GUILLERMO de los cuales, ANA no labora ni percibe ingreso alguno provenientes de pensiones o semejantes y GUILLERMO no tiene pensión alguna y hasta hace poco conducía taxi el cual no pudo seguirlo haciendo por que el mismo se vendió. Y con respecto a ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO la prima, ha tenido trabajos esporádicos no fijos y en la actualidad inicio labores en el mes de Diciembre del 2023, en un local comercial de ropa en el centro donde logra obtener el salario mínimo. Para el caso de JHON ANDERSON este se encuentra vinculado como servidor de una iglesia cristiana en la Ciudad de Bogotá, donde no tiene ingresos fijos y subsiste de las ofrendas que en tal sitio le dan.

Como puede deducirse claramente su honorable señoría, materialmente no cuentan los demandantes con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de un proceso ordinario sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.



# **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

## **ABOGADO**

La situación económica actual los coloca en situación de desigualdad o desventaja frente a los posibles demandados, y restringe su constitucional y fundamental derecho de acceso a la justicia que por demás es un derecho humano esencial.

Su señoría es importante hacerle saber, que este apoderado quien ha fungido y continua como apoderado desde los albores del proceso penal el cual duro por espacio de más de 9 años, ante la falta de recursos de los mismos para atender los procesos generados por causa del fallecimiento de su familiar y de los cuales los mismos han estado esperando para ser reivindicados en los perjuicios de su ser querido fallecida, nunca se han pagado suma alguna por honorarios a este apoderado durante todo este tiempo. Se acepto adelantar esta causa sin adelantarse suma alguna, acordándose el pago de un porcentaje sobre posible condena.

Esta parte procesal esta confiada en que su Señoría impondrá a los responsables una sentencia justa y ejemplar, por los perjuicios causados a esta familia, quienes lo han padecido injustamente.

Por estas razones expuestas y actuando bajo la gravedad del juramente, es que se solicita a su señoría con todo el respeto, se sirva despachar favorablemente la petición de AMPARO DE POBREZA.

### **Pruebas**

La sobrantes dentro del proceso de la referencia.

### **Testimoniales**

Solicitamos se sirva citar a las siguientes personas para con ellos demostrar lo afirmado en la presente solicitud, en especial a la difícil situación económica y la poca generación de ingresos familiares, así

ELIZABETH MANRIQUE ARTUNDUAGA, persona mayor de edad y domicilio en Cali, quien podrá aportar al proceso información de la situación económica de los demandantes, como a sí mismo de la relación familiar de estos con la victima señora



## **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

### **ABOGADO**

KELLY JOHANA. Se puede ubicar en la Calle 72 #7 m bis -30 B/ Alfonso López Cel 3122285757 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com.

NELCY LINARES JARAMILLO, persona mayor de edad y domicilio en Cali, quien podrá aportar al proceso información de la situación económica de los demandantes, como a sí mismo de la relación familiar de estos con la víctima señora KELLY JOHANA. Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74- 10 B/ Alfonso López Cel 3186016991 Correo norisjaramillo5@gmail.com.

MILENA MOJANO, persona mayor de edad y domicilio en Cali, quien podrá aportar al proceso información de la situación económica de los demandantes, como a sí mismo de la relación familiar de estos con la víctima señora KELLY JOHANA. Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74-47 B/ Alfonso López Cel 3132938029 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para resolver la presente solicitud, en razón a la vecindad de los peticionarios, domicilios de futuros demandados y el lugar de cumplimiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1 y 10 de la Declaración de derechos humanos.  
Artículos 13, 23, 29 y 229 de la CN, concordados con el artículo 151 y ss. del CGP.

### **NOTIFICACIONES**

Las de mis poderdante los señores

DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA en la Avda. 46 No. 11-76 Montebello- Cali  
cel. 3117955428 correo carloseduardobarrera7@gmail.com



**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

**ABOGADO**

ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela), GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo), JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío), ANYI VALERIA SERRANO GALLEGU en la Carrera 7 P No. 74 – 61 B/ Alfonso López Etapa III Cel 3145690780 correo Jhon.Ruiz1022@gmail.com

y las mías en la Calle 69 No. 5 – 85 Casa 5 Cel. 3155107366 de Cali Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com

Del Señor Juez,  
Atentamente,

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

CC. No. 16.772.554 de Cali

T.P No. 120.884 CSJ

**SEÑOR:  
JUEZ CIVIL TRECE DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D..**

**REF. ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Rad. 76001-31-03-013-2024-00116-00**

**Demandantes      DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA  
                         ANA CECILIA LEDESMA MOLANO  
                         GUILLERMO RUIZ HINESTROZA  
                         JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA  
                         ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO**

**Demandados      CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**

**Empresa aseguradora      GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**

#### **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

**JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA**, mayor de edad y vecino de Facatativá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Tío de la víctima **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO**, dentro del proceso referido, con el objeto de solicitar que de conformidad con la norma legal contenida en el artículo 151 y ss. del CGP me sea conferido por su parte su señoría, el **AMPARO DE POBREZA** por las razones que indico a continuación y que lo hago **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**:

No poseo rentas alguna ni capital, no recibo pensión ni subsidio alguno del Estado, no tengo un empleo fijo y solo participo como miembro voluntario por la vinculación que tengo con la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová en la ciudad de Facatativá, por lo cual sufro de escasos recursos y subsisto con muchas dificultades.

Lo anterior me impide materialmente contar con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de un proceso ordinario sin detrimento de lo necesario para mi existencia

La situación económica actual me coloca en situación de desigualdad o desventaja frente a los posibles demandados, y restringe mi constitucional y fundamental derecho de acceso a la justicia.

El apoderado Dr. CARLOS BARRERA acepto llevarnos el proceso sin adelantarse suma alguna, acordándose el pago de un porcentaje sobre la posible condena al final del proceso, por lo cual solicito se tenga en cuenta dicha situación.

Por estas razones expuestas , es que se solicita a su señoría con todo el respeto, se sirva aceptarme favorablemente la petición de AMPARO DE POBREZA.

### **Pruebas**

Las obrantes dentro del proceso de la referencia.

### **Testimoniales**

Solicito se sirva citar a las siguientes personas para con ellos demostrar lo afirmado en la presente solicitud, en especial a la difícil situación económica mía.

ELIZABETH MANRIQUE ARTUNDUAGA,. Se puede ubicar en la Calle 76 #7 m bis -30 B/ Alfonso López Cel 3122285757 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com.

NELCY LINARES JARAMILLO Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74- 10 B/ Alfonso López Cel 3186016991 Correo norisjaramillo5@gmail.com.

MILENA MOJANO, Se puede ubicar en la Carrera 7 P #74-47 B/ Alfonso López Cel 3132938029 Correo Carloseduardobarrera7@gmail.com

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para resolver la presente solicitud, en razón al conocimiento del proceso que adelanta actualmente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

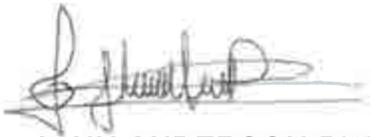
Articulos1 y 10 de la Declaración de derechos humanos.

Artículos 13, 23, 29 y 229 de la CN, concordados con el artículo 151 y ss. del CGP.

## NOTIFICACIONES

En la Carrera 7 P No. 74 – 61 B/ Alfonso López Etapa III Cel 3145690780 correo  
Jhon.ruiz1022@gmail.com

Atentamente,



**JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA**  
C.c No. 1.144.162.869



29-12

**GRUPO CRIMINALISTICA DE  
TRANSITO**

FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME: 21 DE ABRIL DE 2014

FECHA DE LA DILIGENCIA: 18 DE ABRIL DE 2014

LUGAR DE LA DILIGENCIA: CARRERA 6 CON CALLE 16 FRENTE AL  
CEMENTERIO DE YUMBO.

INDICIADO: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS.

VICTIMA: EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO Y KELLY JOHANA PEREZ G.

DELITO:

LESIONES CULPOSAS

NOTICIA ÚNICO CRIMINAL:

768926000191201400096

ENTREGADO A:

FISCALIA S.A.U

IMÁGENES    FOLIOS

*Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo  
Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558  
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales  
Página 1 de 6*

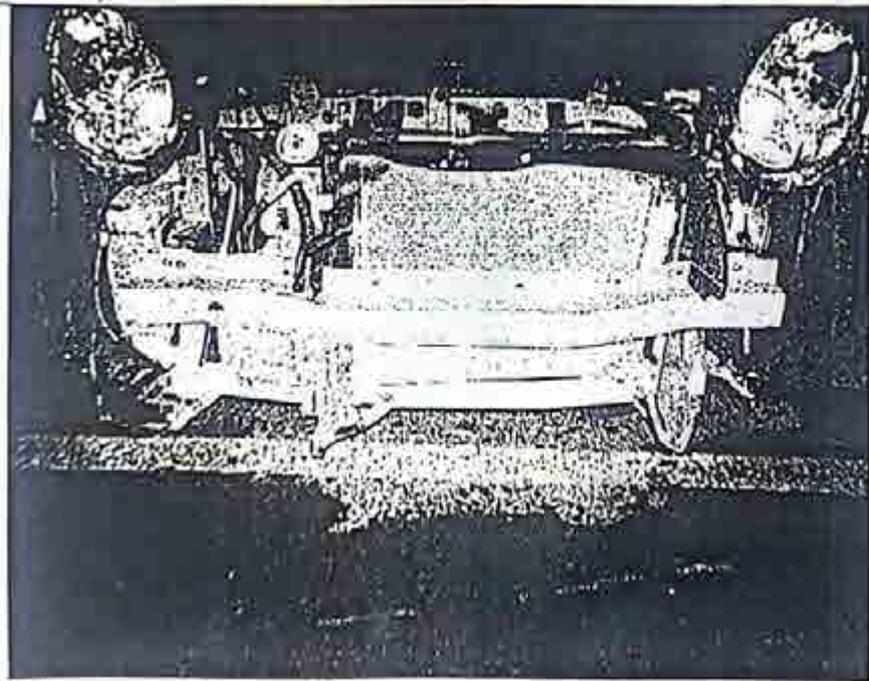
## GRUPO CRIMINALISTICA DE TRANSITO

Continuación del informe fotográfico No. 768926000191201400096



### IMAGEN No. 1

En esta imagen se puede observar la posición final de los vehículos sobre la vía panorámica, frente al cementerio de Yumbo, en el sentido Vijes - Cali. El automóvil de placa No. MWU-391 se encuentra pisando parcialmente la doble línea central continua de color amarillo. Y al fondo se observa la motocicleta de placa No. BBG-60C, que al parecer traspasó dicha doble línea adelantando.



### IMAGEN No. 2

Aquí podemos observar los daños ocasionados al vehículo de placa No. MWU-391 en la parte delantera.

*Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de Yumbo  
Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558  
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales  
Página 2 de 6*

31  
51

**GRUPO CRIMINALISTICA DE  
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000191201400096



**IMAGEN No. 3**  
En la fotografía se observa la vista de frente de la motocicleta de placa No. BBG-60C, con los respectivos cascos que utilizaban los ocupantes de esta.



**IMAGEN No 4**  
En la presente imagen se puede observar de cerca la placa No. BBG-60C, perteneciente a la motocicleta involucrada en el accidente, y que posee las siguientes características:  
Marca: Yamaha,  
Línea: FZ-16, Modelo:  
2010, Color: Rojo,  
Matriculada en  
Jamundi.

*Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo  
Carrera 6 # 4-36 Barrio belcazar Teléfono 6695558  
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales  
Página 3 de 6*

**GRUPO CRIMINALISTICA DE  
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000191201400096



**IMAGEN No. 5**  
En la presente imagen podemos observar el vehículo de placa No. MWU-391, involucrado en el accidente, y que posee las siguientes características: Tipo: Automóvil, Marca: Nissan, Línea: March, Modelo: 2013, Color: Gris, Servicio: Particular, Matriculado en Cali.



**IMAGEN No 6**  
En la presente imagen observamos la vista de frente del vehículo de placa No. KEY-501, involucrado en el accidente, el cual fue encontrado ahorillado (movido) sobre la berma.

*Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo  
Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558  
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales  
Página 4 de 6*

35  
20

**GRUPO CRIMINALISTICA DE  
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000191201400096



**IMAGEN No. 7**  
Aquí podemos observar la placa No. KEY-501 del vehículo involucrado en el accidente, y que tiene las siguientes características: Tipo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Línea: Aveo, Modelo: 2010, Color: Negro, Servicio: Particular, Matriculado en Jamundi.

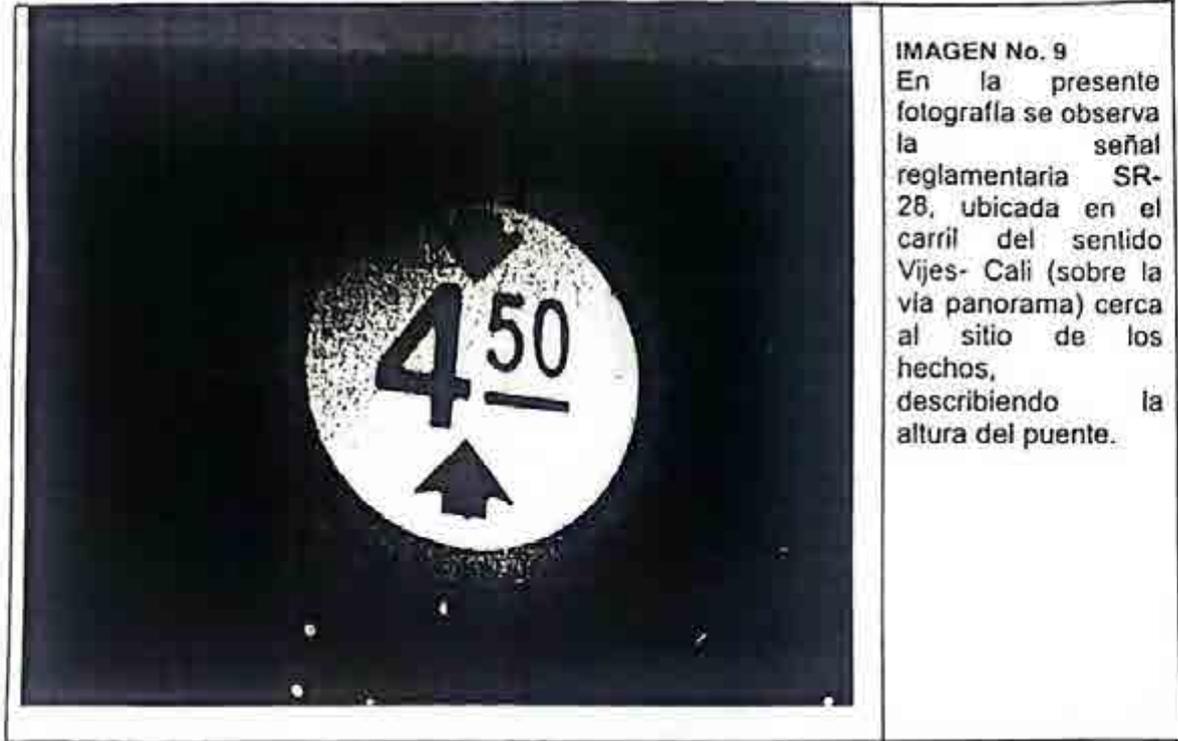


**IMAGEN No 8**  
Imagen en que se puede observar los daños sufridos por el vehículo de placa No. KEY-501, más exactamente en la parte delantera, lado izquierdo.

**Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 5 de 6**

**GRUPO CRIMINALISTICA DE TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000191201400096



FOTOGRAFIAS TOMADAS CON CAMARA DIGITAL  
CANON POWER SHOT A490 FLASH AUTOMATICO.  
10. MEGA PIXELS.

INFORME IMPRESO EN MAQUINA EPSON WF-2540

ELABORADO, POR

*Harold Chamorro Mosquera*  
**HAROLD CHAMORRO MOSQUERA**  
 AGENTE DE TRANSITO  
 PLACA. 04  
 SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

*Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo*  
*Carrera 6 # 4-36 Barrio belcazar Teléfono 6695558*  
*Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales*  
 Página 6 de 6

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
		<b>N° CASO</b>																				
		7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	4	0	0	0	9	6
No. Expediente CAD		Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año			Consecutivo									

		<b>INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-</b>									
<small>Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo</small>											
Departamento	Valle	Municipio	Yumbo	Fecha	2014-05-15	Hora:	0	8	0	0	

**1. Destino del informe:**

Seccional de Fiscalía Cali  
 Unidad Seccional de Yumbo  
 Fiscal 157 Seccional  
 Dr. JOHAN ALFONSO ARAGON FERNANDEZ

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente Informe.

**2. Objetivo de la diligencia**

2.1. Realizar Fijación Fotográfica a los vehículos que se vieron envueltos en la colisión.

**3. Dirección en donde se realiza la actuación**

Calle 8 con Carrera 8 Parqueadero Memos en Yumbo Valle.

**4. Actuaciones realizadas**

Fijación fotográfica.

**5. Toma de muestras**

6.

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>

**7. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados**

Se realizó fijación fotográfica, utilizando los siguientes elementos:

- Cámara fotográfica marca Canon
- Computador de mesa marca HP

**8. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados).**

El día doce (12) de Mayo de los corrientes me traslado hasta el parqueadero Memos Ubicado en la Calle 8 con Carrera 8 de Yumbo y realice fijación fotográfica de los vehículos involucrados en la colisión.



Imagen No 1, Donde se observa la motocicleta de placas BBG-60C de propiedad del señor Edgar Eduardo Salazar Fajardo.



Imagen No 2, Que muestra la parte frontal de la motocicleta de placas BBG-60C



Imagen No 3, donde se visualiza el tanque de gasolina de la motocicleta de placas BBG-60C, con un raspón.



Imagen No 4, La flecha señala el raspón y hundimiento del tanque de gasolina.



Imagen No 5, Que muestra un tubo protector o defensa junto a la corta vientos de color rojo, lado izquierdo, producto de la colisión.



Imagen No 6, Donde se observa la motocicleta lado derecho sin ningún daño.

139



Imagen No 7, Que visualiza la parte trasera del vehículo Marca Nissan March con placa MWU-391, sin ningún daño.



Imagen No 8, Donde se observa la parte lateral derecha del vehículo Nissan March con placa MWU-391y donde se alcanza a detallar que le hace falta el bomper.



Imagen No 9, Que muestra la parte frontal del vehículo Nissan March con placa MWU-391sin el bomper.

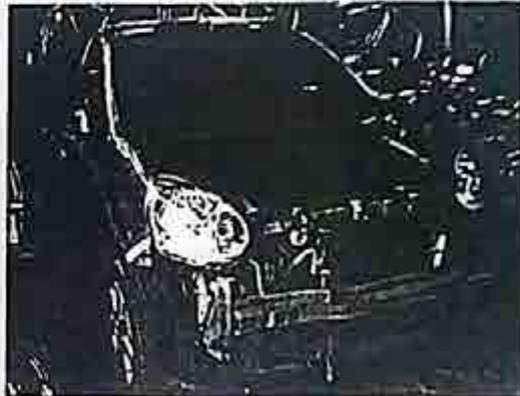


Imagen No 10, Donde se observa la parte delantera y parte del lado derecho del Nissan March con placa MWU-391, sin el bomper y sin ningún daño en su lateral derecho.



Imagen No 11, Vehículo Marca Chevrolet Aveo color negro placas KEY-501.



Imagen No 12, Donde se alcanza a observar el desprendimiento del bomper parte delantera derecha del vehículo de placas KEY-501.



9. Anexos  
Sin Anexos

10. Servidor de Policía Judicial

Entidad CTI	Código 10134	Grupo de PJ INVESTIGACIONES	Servidor PATRICIA EUGENIA RENGIFO MOLANO	Identificación 65.829.067
----------------	-----------------	--------------------------------	--	------------------------------

Firma.

216

44

										<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
										<b>N° CASO</b>																				
										7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	4	0	0	0	9	6
No. Expediente CAD										Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					



### INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo.

Departamento	VALLE	Municipio	YUMBO	Fecha	14-01-2015	Hora:	1000
--------------	-------	-----------	-------	-------	------------	-------	------

#### 1. Destino del informe:

FISCALIA LOCAL 157

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

#### 2. Objetivo de la diligencia

ACLARACIÓN AL INFORME DE TRANSITO.

#### 3. Dirección en donde se realiza la actuación

CALLE PANORAMA CLL 16 CON CRA 6

#### 4. Actuaciones realizadas

SE REALIZO BOSQUEJO, FIJACION FOTOGRAFICA Y INSPECCION A LUGARES.

#### 5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inclúe los registros de cadena de custodia.

#### 6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

#### 7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

SEGÚN LO ANALIZADO EN EL EXPEDIENTE Y EN EL LUGAR DE LOS HECHOS LA HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL AGENTE DE TRANSITO HAROLD CHAMORRO NO ESTA BIEN EQUILIBRADA POR LO SIGUIENTE:

VERSION 09/06/05

SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:

5º. CARLOS ENRIQUE CASTRO OSORIO CC. No. 94.377.630 DE CALI (MEDICO LEGISTA)

1. EL TRAMO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE ES UNA VIA DE DOBLE SENTIDO, CON DOBLE LÍNEA CENTRAL CONTINUA POR LO QUE INDICAN EN LAS SEÑALES HORIZONTALES Y EN EL **ARTICULO 73.** DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO, NO SE PUEDEN REALIZAR MANIOBRAS DE ADELANTAMIENTO Y DEBEN DE TRANSITAR UN VEHÍCULO TRAS DEL OTRO, ESTO QUIERE DECIR QUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS **BBG60C** PRESUNTAMENTE VIOLÓ LO ESTIPULADO EN EL **ARTICULO 55.** QUE HABLA DEL COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJEROS O PEATÓN.
2. TAMBIÉN SE TIENE EN CUENTA QUE LA CRA 6 POR DONDE TRANSITABA EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL DE PLACAS **MWU391** ES UNA VIA SIN PRELACIÓN YA QUE LA VIA PANORAMA CLL 16 TIENE LA PRELACION POR SER UNA VIA NACIONAL, POR LO TANTO PARA CRUZAR LA VIA PANORAMA CLL 16 DEBIÓ TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES Y HABER TENIDO LA VISIBILIDAD COMPLETA DE AMBOS SENTIDOS YA QUE LA CLL-16 ES UNA VIA DE DOBLE SENTIDO Y NO HABERSE CONFIADO DE UNA SEÑAL DE SIGA POR PARTE DE OTRO CONDUCTOR YA QUE PARA ESTAS SEÑALES SOLO LA AUTORIDAD DE TRANSITO LO PODRÁ HACER, ESTO LO ESTIPULA EL **ARTICULO 60.** EN SU PARÁGRAFO 2°. **ART.66,111.**
3. PARA DEJAR CLARO LO ANTES MENCIONADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SE REALIZÓ UN BOSQUEJO CON TODAS LAS SEÑALES Y DEMARCACIONES EXISTENTES, Y SE REALIZÓ UNA FIJACIÓN FOTOGRAFICA DONDE SE RECREÓ LA TRAYECTORIA POR DONDE TRANSITABAN LOS VEHÍCULOS.
4. EN ESTE CASO APARECE UN TERCER VEHÍCULO PERO ESTE NO FIGURA DENTRO DE ESTA DILIGENCIA YA QUE DICHO VEHÍCULO COMO APARECE EN EL INFORME DE TRANSITO FUE MOVIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y POR LO QUE SE ANALIZA DENTRO DEL INFORME ESTE APARENTEMENTE NO ESTÁ INVOLUCRADO DIRECTAMENTE.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiera

#### 8. Anexos:

#### 9. Servidor de Policía Judicial:

10.

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
TRANSITO	052		JAVIER HOYOS LOZANO	16461861

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.



Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI \_\_\_\_\_ NO X

Cuántas \_\_\_\_\_

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO X

Cuántas \_\_\_\_\_

Otros laboratorios: Cuál? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO X

Cuántas \_\_\_\_\_

Almacén de evidencias: Cuál? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO X

Cuántas \_\_\_\_\_

### II. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 138 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

### III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina

Para constancia firman:

Nombre y firma de quien atendió la diligencia  
C.C. No \_\_\_\_\_

Servidor de Policía Judicial  
C.C. No \_\_\_\_\_

Servidor que coordinó la diligencia  
C.C. No \_\_\_\_\_

Servidor de Policía Judicial  
C.C. No \_\_\_\_\_

file

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Mto	Consecutivo
76	892	60	00190	2014	00096

**BOSQUEJO TOPOGRÁFICO - FPJ-16-**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnicos - científicos

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Municipio

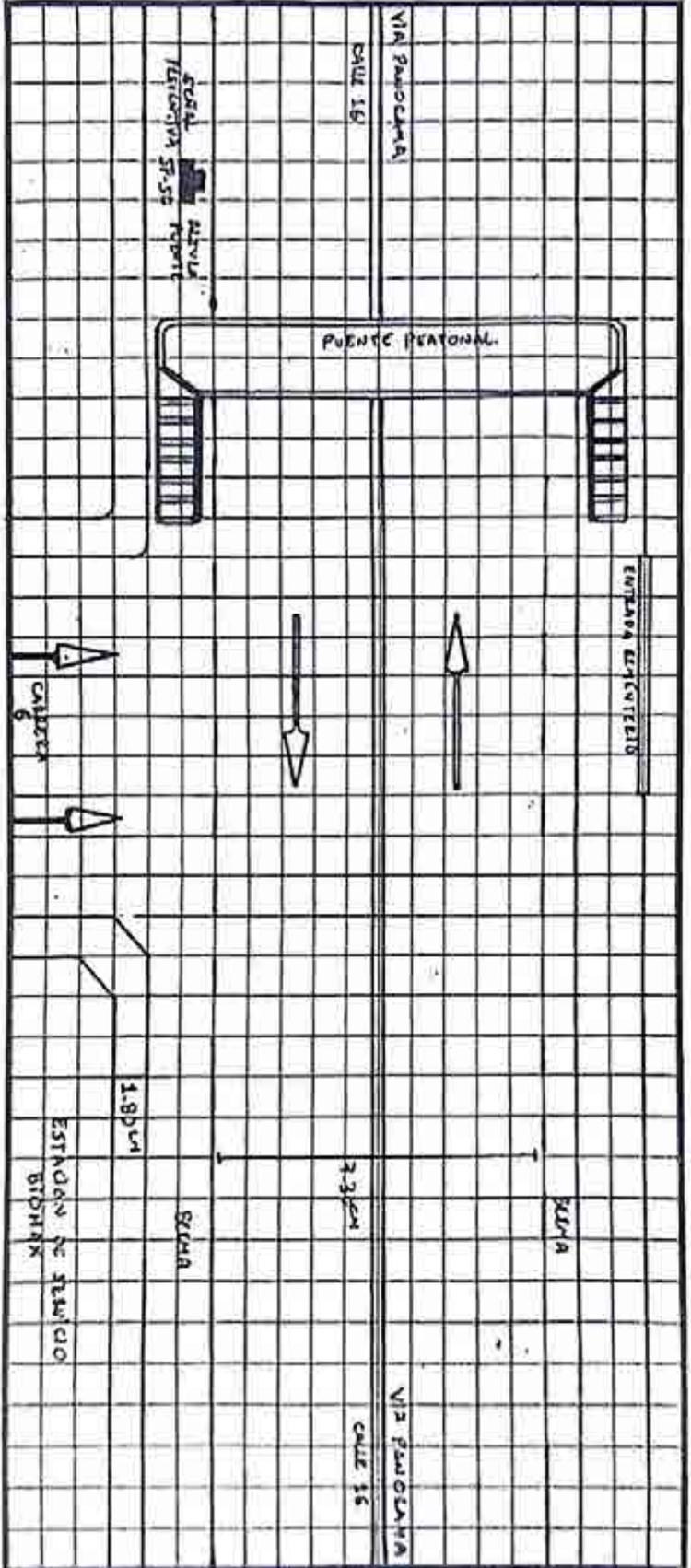
Yumbo (valle del cauca)

Fecha

31/enero/2015

Hora:

10:00



Policia Judicial: Jhon Jaime Vargas Oertl

Unidad: 061

Seccional: Yumbo

Grupo o Area: centralizada

Diligencia: justificacion tecnica

Solicitante:

Indiciado:

Victima:

Delito:

Fecha de diligencia: 31/enero/2015

Lugar de diligencia: CAJACA C CALLE 16

Fecha terminación redacción:

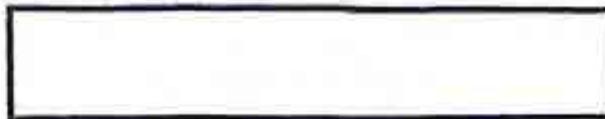
Fecha hechos:

Elaboro: Jhon Jaime Vargas Oertl

CC: 3.118.233.98

Firma:

*[Handwritten signature]*



FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME: 19-05-2014

FECHA DE LA DILIGENCIA: 19-05-2014

LUGAR DE LA DILIGENCIA: VIA PANORAMA CLL 16 CON CRA 6

INDICIADO:

VICTIMAS:

DELITO: HOMICIDIO CULPOSAS

NOTICIA ÚNICO CRIMINAL:

768926000190201400096

ENTREGADO A:

FISCALIA S.A.U

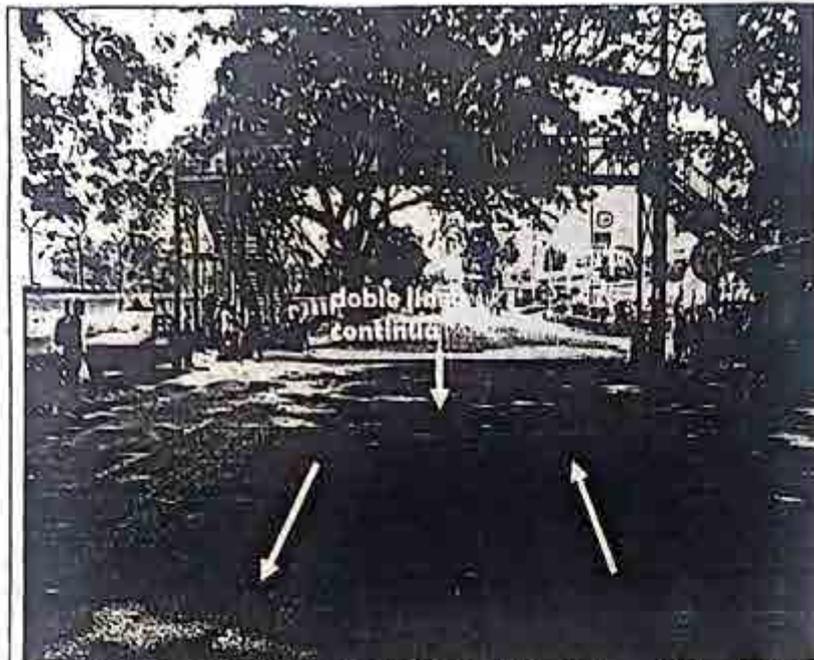
IMÁGENES 14 FOLIOS 9

*Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo  
Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558  
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales  
Página 1 de 10*

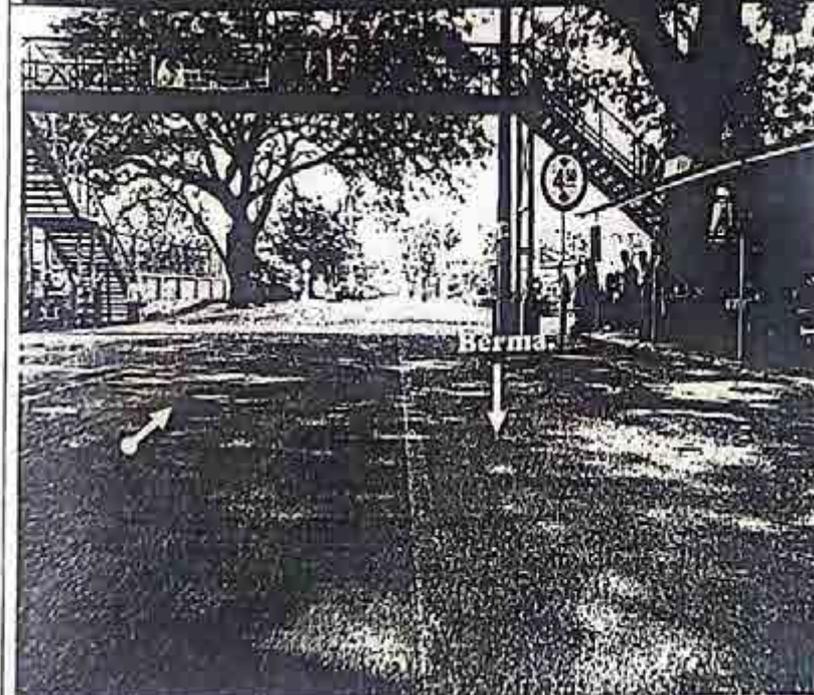
SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:

5º. CARLOS ENRIQUE CASTRO OSORIO CC. No. 94.377.630 DE CALI (MEDICO LEGISTA)



**IMAGEN 1**  
Imagen de norte a sur donde se aprecia el tramo de vía donde ocurrieron los hechos, se puede apreciar la doble línea con línea continua y otras señales existentes se identifica el doble sentido con dos flechas de color blanco.



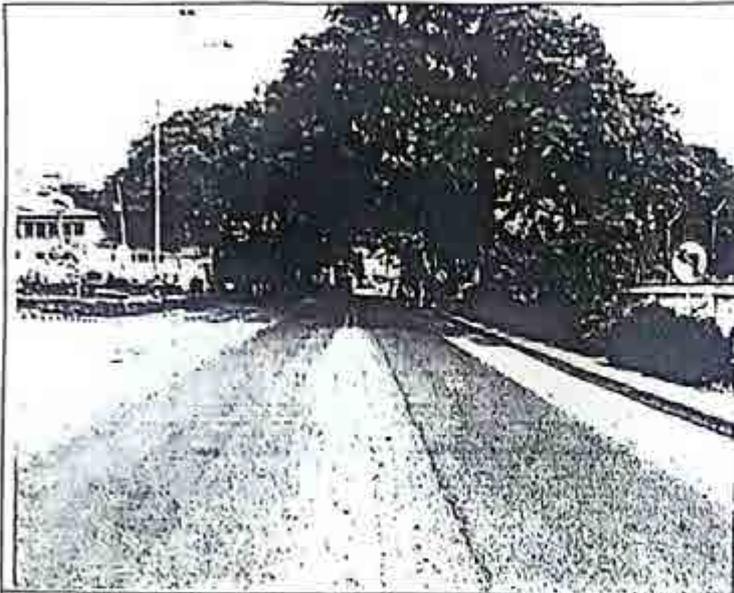
**IMAGEN 2**  
Imagen donde se aprecia la trayectoria por donde transitaba el conductor de la motocicleta y se identifica la berma.

**Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de Yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 2 de 10**

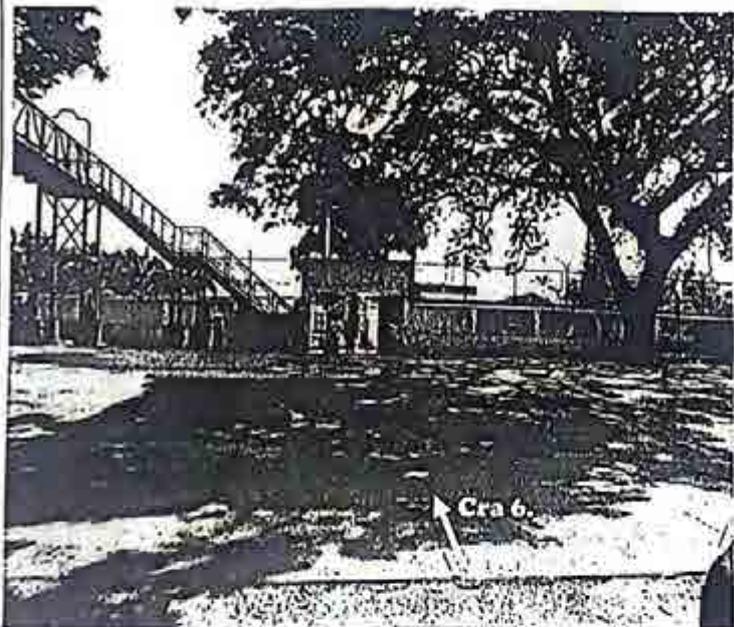
SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:

DR. CARLOS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ



**IMAGEN 3**  
 Imagen tomada desde otro punto de vista sur norte donde se aprecia la doble linea.

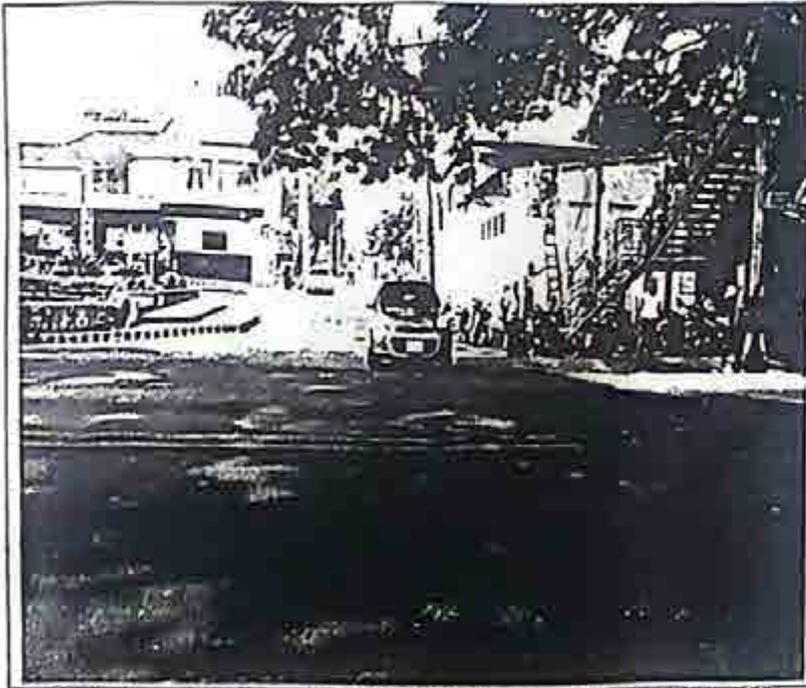


**IMAGEN 4**  
 Imagen donde se aprecia el tramo de via por donde transitaba el conductor del automóvil cra 6.

**Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
*Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales*  
**Página 3 de 10**

**SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:**

**5º. CARLOS ENRIQUE CASTRO OSORIO CC. No. 94.377.630 DE CALI (MEDICO LEGISTA)**



**IMAGEN 5**  
Imagen donde se aprecia y se recrea la trayectoria del automóvil saliendo de la cra 6.



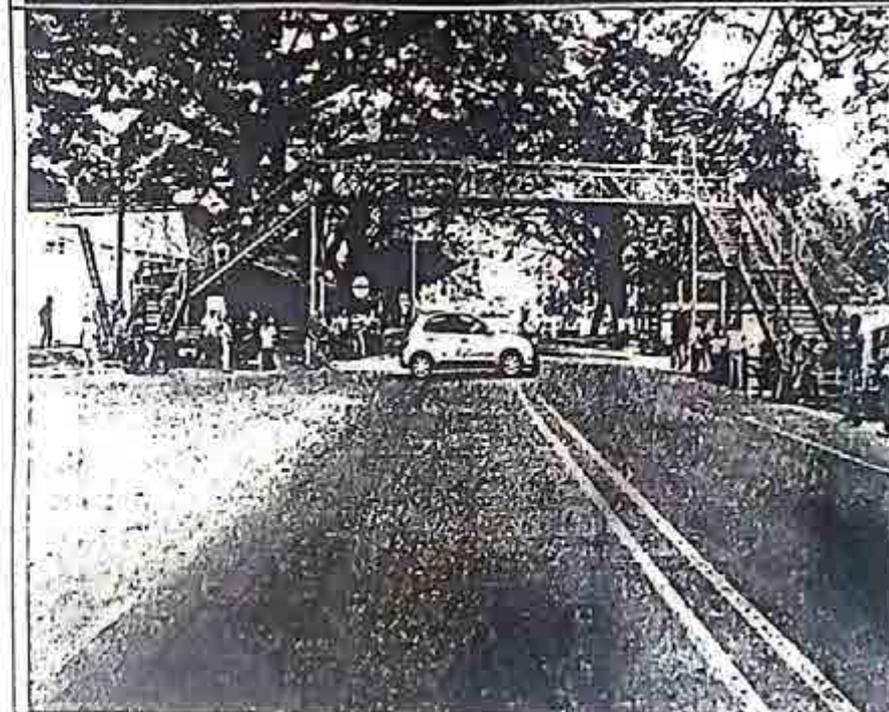
**IMAGEN 6**  
Imagen tomada desde otro punto de vista donde se observa la trayectoria del automóvil y de la motocicleta.

**Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 4 de 10**

SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.



**IMAGEN 7**  
Imagen donde observa desde otro punto de vista la trayectoria de los vehículos.



**IMAGEN 8**  
Imagen donde se observa y se recrea en el momento del impacto basados en el informe de tránsito.

**Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 5 de 10**



220  
49



**IMAGEN 9**  
Imagen complementaria a la anterior.



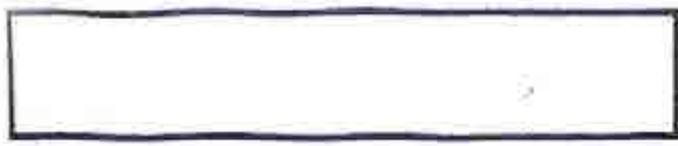
**IMAGEN 10**  
Imagen complementaria a la anterior.

**Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 6 de 10**

SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

**SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:**

**5º. CARLOS ENRIQUE CASTRO OSORIO CC. No. 94.377.630 DE CALI (MEDICO LEGISTA)**



**IMAGEN 11**  
Imagen donde se observa y se recrea la posición final de los vehículos basados en el informe de tránsito.



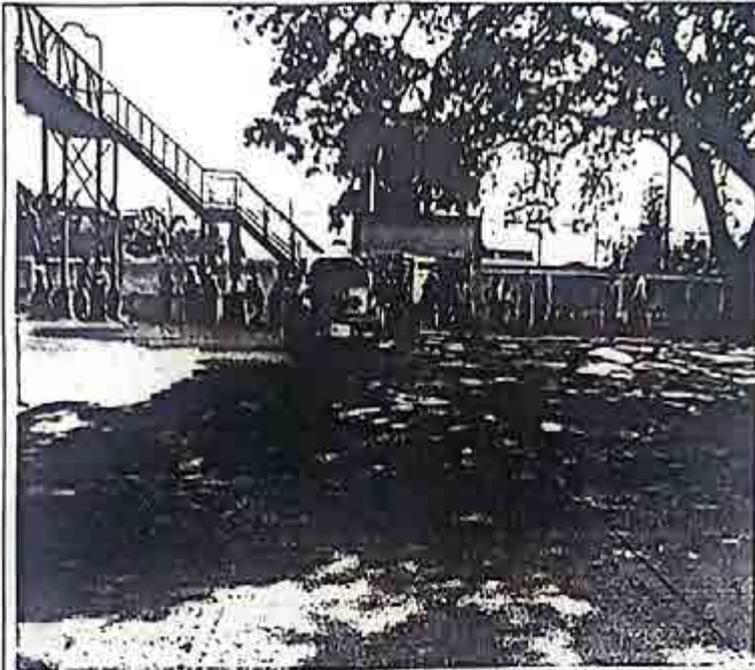
**IMAGEN 12**  
Imagen complementaria a la anterior.

**NOTA:** la motocicleta en el informe de tránsito aparece volcada lateralmente, aquí aparece parada por evitar daños al ponerla en la posición final.

**Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 7 de 10**

**OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA:** SE INSTALA LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y SE VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. EL JUZGADO DA CONTINUIDAD AL ACTO SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

**SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA**



**IMAGEN 13**  
Imagen complementaria a la anterior.



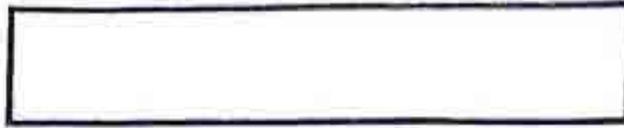
**IMAGEN 14**  
Imagen complementaria a la anterior.

**Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo**  
**Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558**  
**Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales**  
**Página 8 de 10**

VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. EL JUZGADO DA CONTINUIDAD AL ACTO SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

**SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:**

**5º. CARLOS ENRIQUE CASTRO OSORIO CC. No. 94.377.630 DE CALI (MEDICO LEGISTA)**



FOGRAFIAS TOMADAS CON CAMARA DIGITAL  
Canon EOS REBEL T3 FLASH AUTOMATICO,  
12.1 MEGA PIXELS.

Formato de Álbum

ELABORO, POR

JAVIER HOYOS LOZANO  
AGENTE DE TRANSITO  
PLACA. 052  
SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

*Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo  
Carrera 6 # 4-36 Barrio belalcazar Teléfono 6695558  
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales  
Página 9 de 10*

VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. EL JUZGADO DA CONTINUIDAD AL ACTO  
SUSPENDIDO EL PASADO 6 DE MARZO DE 2017.

SE CONTINÚA CON LOS TESTIGOS DE LA FISCALÍA:

5º. CARLOS ENRIQUE CASTRO OSORIO CC. No. 94.377.630 DE CALI (MEDICO LEGISTA)



País: COLOMBIA Departamento: Valle del Cauca  
Municipio: CALI  
Dirección: Calle 74 CN # 2-31 B/ BRISAS DE LOS ALAMOS Teléfono: 6540989  
Teléfono Móvil: 3187084497 Correo: ruben.chaguendo@yahoo.com  
Relación con la Víctima:  
Relación con el Víctimario:  
Usa Anteojos: NO Usa Audífonos: NO

## II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Respecto a los hechos motivo de investigación el entrevistado manifiesta: El día dieciocho de abril de 2014 eran más o menos las siete de la noche, yo me transportaba en mi vehículo marca Mazda 323 de placas CBN-623 de color estrato perla, yo venía con mi señora, mi hija y dos familiares de mi señora, yo venía del lago Calima con destino a Cali y tome la vía de Yumbo por la Panorama, cuando llegue a Yumbo comencé un trancón de carros desde el matadero hasta el semáforo de la Camilera, cuando llegué frente al cementerio le doy vía un vehículo marca Nissan pequeño, porque él iba a voltear hacia vijes, yo iba en la cola de carros y como conductor sé que no puede tapar otra vía por tal razón le di paso a ese Nissan, él sale de la carrera sexta y para frente a mi carro esperando que pasara otro vehículo de color negro que venía de Cali hacia Vijses, el carro negro no venía rápido y de un momento a otro mientras el Nissan espera que pase el carro negro viene una motocicleta sobre pasando los carros del trancón sobre la línea amarilla, la motocicleta venía muy rápido, inclusive casi me golpea a mí, cuando pasa esta motocicleta a toda velocidad golpea el bumper del carro Nissan al cual yo le había dado vía, de inmediato el bumper del Nissan se le arranco y la moto se fue cayendo de lado izquierdo y comenzaron a dar vueltas en el piso hasta que el carro Negro los recibió y los detuvo, este carro no se detuvo de inmediato sino que se orilló más adelantico donde ocurrió el impacto, quiero manifestar que ese día estaba lloviendo, porque desde que salí de Buga empezó a llover, después del accidente unos paramédicos que iban de civil en otro carro se bajaron a auxiliar a los únicos heridos, que fueron los de la moto, yo observe que tanto el muchacho como la muchacha se sentaron ahí en el piso, la muchacha se tocaba la cabeza, ella cuando se sentó ya no tenía casco, pero el muchacho sí lo tenía y los paramédicos que los auxillaron se lo quitaron, mi esposa y mi hija vieron que a la muchacha se le cayó un diente y que quejaba y se tocaba la cabeza parte de atrás, cuando llega la primera ambulancia se lleva a la muchacha y la otra ambulancia se lleva al muchacho y ya por ultimo llego el tránsito PREGUNTADO: Desea agregar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: Dije todo lo que vi, no estoy de parte ni del de la moto, ni de los carros, yo conozco a ninguno de ellos, otra es que cuando paso el accidente las personas que iban en el trancón se bajaron de sus carros y comentaban

que el muchacho de la moto venia muy rápido, cubriendo por los carros que casi se estrella más atrás

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

\_\_\_\_\_

Firma del Entrevistado

RUBEN DARIO CHAGUENDO SUAREZ  
CC. 16655962



Indice Derecho

\_\_\_\_\_

Firma Bolleta Judicial

PATRICIA EUGENIA RENGIFO  
MOLANO  
Camé: na  
TECNICO INVESTIGADOR I  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA</b>					
		<b>N° CASO</b>					
		76	892	80	00190	2014	00096
<b>No. Expendiente CAD</b>		<b>Dpto</b>	<b>Mpto</b>	<b>Enl</b>	<b>U. Receptora</b>	<b>Año</b>	<b>Consecutivo</b>
		<b>ENTREVISTA - FPJ-14-</b>					
Este formato será utilizado por Policía Judicial							

Fecha Entrevista: 21/05/2014 Hora: 14 : 45 Lugar: YUMBO Municipio: YUMBO Departamento: VALLE DEL CAUCA

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

### I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre: NELSON Segundo Nombre: ANDRES  
 Primer Apellido: MORENO Segundo Apellido: VERGEL  
 Documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1144060709  
 País Expedición: COLOMBIA Departamento Expedición: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: CALI

Alias: APODO: TATO  
 Edad: 21 Años. Género: MASCULINO Fecha de Nacimiento: 05/02/1993

**Lugar de Nacimiento:**

País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: CALI  
 Profesión: SIN PROFESION Oficio: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS  
 Estado Civil: SOLTERO Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

**Información Residencia:**

País: COLOMBIA Departamento: Valle del Cauca  
 Municipio: CALI  
 Dirección: CARRERA 143 SECTOR Teléfono: 3130302  
 CASCAJAL, SERCA DE LA SEDE  
 DEL AMERICA

**Información Sitio de Trabajo:**

País: Departamento:  
 Municipio:  
 Dirección: Teléfono:

*Handwritten notes and stamps:*  
 3130302  
 6687006  
 21/05/2014  
 U. Receptora

Información Lugar de Notificación:

País: COLOMBIA

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: YUMBO

Dirección: SERCA DE LA SEDE DEL  
AMERICA

Teléfono: 3130302

Correo: tatonel72@hotmail.com

Teléfono Móvil: 3117331220

Relación con la Víctima:

Relación con el Víctimario:

Usa Anteojos: NO

Usa Audífonos: NO

## II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

A la presente diligencia el señor Nelson Andres Moreno asiste con su abogado de confianza el doctor Luis Fredy Ortega Quiceno Identificado con C.C. 1107043319 de Cali Tarjeta Profesional Numero 225333, por consiguiente Respecto a los hechos motivo de investigación el entrevistado manifiesta: El día dieciocho de abril de dos mil catorce en horas de la noche, no recuerdo exactamente la hora, solo que era de noche y que la vía estaba mojada como si hubiese acabado de llover, me transportaba en el vehículo de placas KEY-501 marca Chevrolet Aveo color Negro, venia de Cali con mi novia de nombre María Camila Piedrahita, íbamos para mi finca ubicada en el corregimiento de San Marcos, yo estaba de primero en el semáforo que queda en Ecopetrol, cambia el semáforo y cuando íbamos por la vía Panorama, alcanzo a observar que de una calle que sale un vehículo antes del puente peatonal ubicado frente al cementerio un vehículo de color gris marca Nissan, al ver este vehículo reduzco la velocidad y creo que ellos me ven y frenan de pronto una moto que venia en sentido Vijas Yumbo colisiona con el bomper de ese carro e inmediatamente el bomper de ese carro se desprende y la motocicleta sale despedida junto con el conductor hacia mi carro colisionado con la parte delantera izquierda, ocurrido esto, mi carro queda parado justo frente al puente peatonal sobre mi carril y la berma, de inmediato llame al 123 de la Policía una vez que me bajé de mi carro observe a un muchacho y a una muchacha que iban en la moto, tendidos en el asfalto en la parte de atrás y personal que estaba en el trancón les presto los primeros auxilios y como a los cinco diez minutos llegaron dos ambulancias el guarda de tránsito que llega al lugar hace el respectivo croquis y una vez que iba terminando yo le dije que mi vehículo también estuvo involucrado toda vez que la motocicleta luego de haber chocado con el Nissan golpeo mi carro, el guarda vincula mi carro al croquis y también lo inmoviliza al igual que el Nissan y la moto y eso fue todo lo que sucedió. PREGUNTADO: Tiene usted testigos de los hechos CONTESTO: No, solo mi novia María Camila Piedrahita que iba conmigo en el asiento delantero, a María Camila se le puede ubicar en el número de celular 3205193152 PREGUNTADO: Al momento de la colisión de la motocicleta con el vehículo Nissan, la motocicleta porque carril se transportaba? CONTESTO: Ella venia

13C

en sentido Viles Yumbo, adelantado los vehiculos que estaban en el trancón, pero la verdad no recuerdo verla invadiendo el otro carril o pisando la línea amarilla, PREGUNTADO: desea agregar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No, eso es todo.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

Nelson M.  
Firma del Entrevistado

NELSON ANDRES MORENO VERGEL  
CC. 1144060709



Indice Derecho

Patricia E. Rengifo  
Firma Policía Judicial

PATRICIA EUGENIA RENGIFO  
MOLANO  
Carné: na  
TECNICO INVESTIGADOR I  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nelson M.  
C.C. 1144060709  
T.P. 225333 C.S.J.

120

32

<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																											
<b>N° CASO</b>																											
0	0	0	0	0	0	0	7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	4	0	0	0	9	8
No. Expediente CAD										Dpto		Mplo		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo					

 **ENTREVISTA -FPJ-14-**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 4 M 0 5 A 2 0 1 4 Hora 1 0 1 5 Lugar: CALLE 8 NO 6- 25 CTI YUMBO  
Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre CARLOS Segundo Nombre AUGUSTO  
 Primer Apellido FERNANDEZ Segundo Apellido VARGAS  
 Documento de Identidad C.C  otra  No. 16.459.032 de YUMBO  
 Alias NINGUNO  
 Edad: 3 4 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 0 9 M 0 9 A 1 9 7 9  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI  
 Profesión INGENIERO MECANICO Oficio TRABAJADOR INDEPENDIENTE  
 Estado civil CASADO Nivel educativo ESPECIALIZACION EN FINANZAS  
 Dirección residencia: Calle 8 A norte # 8- N 73 B/ LLERAS Teléfono 3116055448-6697987  
 correo Electrónico: cafeva59@hotmail.com  
 Dirección sitio de trabajo: NO APLICA Teléfono NO APLICA  
 Dirección notificación Calle 8 A norte # 8- N 73 B/ LLERAS Teléfono 3116055448-6697987  
 País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio YUMBO  
 Relación con la víctima NINGUNA  
 Relación con el victimario NINGUNA  
 Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO

**II. RELATO.**

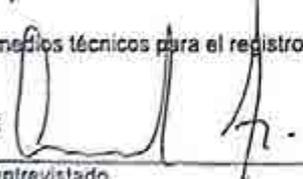
Manifiesta el entrevistado: Yo iba hacia el Darién iba con mis padres, mi mama de nombre Mariella Vargas, mi papa de nombre Jaime Fernández, mi esposa de nombre Idalid Motato y mi hija de nombre Valeria Fernández Motato de siete años de edad, me transportaba en mi vehículo marca Nissan March de placas MWU-391 de color Gris, yo era el que iba conduciendo, bajaba por la carrera sexta cuando llego a la vía panorama me encuentro con una fila de carros que estaba sobre la vía panorama esperando el cambio de semáforo, un vehículo que se encontraba sobre la vía panorama en la fila me da un espacio para salir y tomar el carril que va hacia la vía Vijes, cuando estoy cruzando por el medio de los vehículos en la fila veo que viene un vehículo sobre el carril de la vía en dirección a Vijes detengo mi carro en medio de la fila para darle paso a ese vehículo estando el carro detenido siento un impacto en el bomper del lado del conductor producido por una moto que venía a alta velocidad adelantando los vehículos que estaban detenidos esperando el cambio de semáforo, la moto venía invadiendo el carril que conduce a Vijes y él se desplazaba hacia Cali, la moto estaba violentando esa vía porque allí no se puede adelantar, no respeto la fila de los vehículos que estaban esperando el cambio del semáforo y los límites de velocidad en esa zona, la moto colisiona con mi carro y desprende totalmente el bomper de mi carro fue el único daño que le ocurrió a mi carro, la moto cae al suelo en el carril que conduce a Vijes y cuando pasa el carro al cual yo estaba esperando que pasara, éste los golpea, cabe anotar que cuando este vehículo de color negro los golpea los ocupantes de la moto

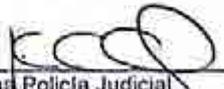
acababan de caer al pavimento, el conductor del vehículo de color negro una vez impacta a los ocupantes de la moto no detiene su carro en el instante si no que lo orilla entre la berna y el carril a unos siete metros aproximadamente, cuando yo me bajo del carro veo a una muchacha, ocupante de la moto, con sangre en la cabeza y llamo inmediatamente al 123 de la policía solicitando una ambulancia, la ambulancia demoro en llegar unos quince minutos, en el transcurso de que llegara la ambulancia un señor que se encontraba en la fila de carros le presto los primeros auxilios a la muchacha e inclusive le coloco un Inmovilizador de cuello, respecto al conductor de la motocicleta él se sentaba y se acostaba en el suelo y se quejaba, cuando llego la ambulancia el muchacho conductor de la moto estaba consciente, la ambulancia se lleva a los dos heridos y los lleva al hospital Buena Esperanza, veinte minutos aproximadamente de que la ambulancia se llevara los heridos llega un agente de tránsito y comienza a realizar el croquis sin preguntar a los implicados en el accidente que era lo que había ocurrido, yo me acerco al guarda de apellido Chamorro y me doy cuenta de que no había vinculado al croquis al vehículo negro de placas KEY-501, él manifestó que nadie le había dicho nada, al mirar el carro negro manifestó que ese carro había sido movido y lo dibuja en el croquis punteado luego el guarda me manifiesta que debo desplazarme al Hospital de Yumbo a realizarme la prueba de alcoholemia al igual que el conductor del vehículo negro, una vez en el hospital de Yumbo dialogue con personal de la ambulancia que trasporto los heridos me comentaron que el muchacho de la moto les dijo que él había tenido la culpa al haber adelantado de esa forma, me comentaron además que ellos no tenían datos de la joven y que le preguntaban a ese muchacho y él no les quiso dar información de ella, al hospital también llego una muchacha que decían que era la hermana del conductor de la moto y un amigo de él y ellos tampoco daban datos de la joven accidentada, debido a que el guarda ni personal de la ambulancia tenían datos de la joven accidentada, hoy fallecida, solo hasta el día lunes veintiuno de abril de 2014 el guarda Chamorro me dio copia del croquis. **PREGUNTADO:** Sabe usted que testigos hubo en el lugar de los hechos? **CONTESTO:** Si, el conductor del vehículo que me dio vía cuando salía de la carrera sexta a tomar la vía panorama el señor se llama Darío Jiménez y se puede localizar por intermedio del número celular 311 715 03 58 **PREGUNTADO:** Que horas eran cuando ocurrió el accidente y cómo era la visibilidad del lugar al momento de los hechos. **CONTESTO:** Eran como las 18:00 horas aproximadamente y la iluminación era buena, la vía estaba mojada porque había llovido. **PREGUNTADO:** Usted ha tenido otros accidentes de tránsito? **CONTESTO:** Si, solo uno y eso fue en Cali, hubo una persona involucrada quien como peatón cruzo la vía sin precaución y falleció., el caso esta archivada. **PREGUNTADO:** Desea agregar o corregir algo más a la presente diligencia **CONTESTO:** Si, aporto ocho fotografías del día de los hechos que tome en un celular, también quiero decir que el guarda que atendió el accidente me dijo que en ese lugar carrera sexta con la vía panorama no se podía girar, que había que hacerlo en un retorno que hay más adelante, sin embargo en ese sitio no hay señalización que lo impida y que el cruce hay que hacerlo en otro punto, me tome la molestia de hacer un video en ese lugar y cualquier cantidad de vehículos hacen el mismo giro hacia la izquierda a tomar la vía panorama, video que igualmente aporto.

En la presente entrevista se deja constancia que el señor Carlos Augusto Fernández se hizo presente con su abogado de confianza el doctor Luis Enrique Calvache Ochoa Identificado con C.C, No 94.397.932 de Cali, con Tarjeta Profesional No 105680 quien estuvo presente en toda la diligencia.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI  NO  Cuál? \_\_\_\_\_

Firmas: 



Firma entrevistado  
**CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
 Nombre  
 16'459.032  
 Cédula de Ciudadanía

Firma Policía Judicial  
**PATRICIA EUGENIA RENGIFO MOLANO**  
 Nombre:  
**TECNICO INVESTIGADOR 1**  
 Cargo  
**CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION**

Indice  
 derecho del  
 entrevistado

DR Luis Enrique Calvache Ochoa.  
 C.C. 94.397.932  
 T.P. 105.680

0 0 0 0 0 0 0 0

7 6 8 9 2 6 0 0 0 1 9 0 2 0 1 4 0 0 0 9 6

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

**ENTREVISTA -FPJ-14-**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 2 M 0 5 A 2 0 1 4 Hora 1 6 0 0 Lugar: CALLE 8 NO 6- 25 CTI YUMBO

Conforme a lo establecido el artículo 208 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**Primer Nombre EDGAR Segundo Nombre EDUARDOPrimer Apellido SALAZAR Segundo Apellido FAJARDODocumento de Identidad C.C.  otra  No. 1.143.849.257 de CALIAlias PIPEEdad: 2 0 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 2 3 M 0 7 A 1 9 8 3Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALIProfesión NINGUNA Oficio JEFE DE BODEGAEstado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLERDirección residencia: CARRERA 3 B # 70-12 B/ Quintas de Salomia en Cali, correo Electrónico: eduar.flaco@hotmail.com Teléfono 3163700166-4326869Dirección sitio de trabajo: Cr 5 # 23-63 Teléfono 8891788Dirección notificación CARRERA 3 B # 70-12 B/ Quintas de Salomia en Cali Teléfono 3163700166-4326869País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALIRelación con la víctima AMIGORelación con el victimario NINGUNAUsa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO **II. RELATO.**

Manifiesta el entrevistado que el día dieciocho de abril de dos mil catorce siendo las seis y media de la tarde me transportaba en la motocicleta de placas BBg-60C marca Yamaha FZ de color rojo en compañera de estudio de nombre Kelly Johana Pérez Gallego de 19 años de edad, veníamos del lago calima, cuando pasábamos por la vía Panorama sentido vía Vijos Yumbo frente al cementerio de Yumbo salió de repente un vehículo de color Gris que sale de la carrera sexta a girar por la vía panorama sentido Yumbo Vijos, el vehículo no respetó la prelación de la vía causando un accidente ya que me hizo colisionar con él y a su vez mi motocicleta colisionar con otro vehículo de color negro que iba por su vía en sentido Yumbo Vijos, hasta ese momento me di cuenta de lo sucedido ya que perdí el conocimiento, recuerdo que iba con mi compañera Kelly hasta el primer impacto no sé qué paso con ella después de allí, solo que a los dos nos llevaron para el Hospital de Yumbo y por la gravedad de las heridas ya casi sin signos vitales a mi compañera luego de haberle realizado reanimación la remitieron a la antigua Clínica Rafael Uribe.

**PREGUNTADO:** Como era la visibilidad del lugar al momento de los hechos. **CONTESTO:** Todavía habla luz de día, era buena la visibilidad, recuerdo que antes del accidente venia un automóvil delante mío, quien freno para darle vía al Nissan que salía de la carrera 6 y este no se percató de que venían más vehículos en los dos sentidos y mucho menos que yo venía en la moto

adelantando el vehículo por el lado izquierdo. **PREGUNTADO:** Sabe usted las características de los vehículos involucrados en este accidente? **CONTESTO:** El vehículo con el que colisionó en primer lugar es un Nissan color Gris de placas MWU-391, conducido por el señor Carlos Augusto Fernández Vargas identificado con la cedula número 18.459.032 de Yumbo, el otro vehículo es un Chevrolet Aveo de color negro placas KEY-501 conducido por el señor Nelson Andrés Moreno Vergel identificado con el número de cedula 1.144.060.709. **PREGUNTADO:** Ha tenido usted contacto con las personas que conducían los otros vehículos involucrados en este accidente? **CONTESTO:** No, no los conozco físicamente ya que ninguno se ha presentado a preguntar sobre mis lesiones ni sobre el homicidio de mi compañera Kelly Johana Pérez Gallego. **PREGUNTADO:** Que actividades estaban desempeñando usted y su compañera Kelly en el lago Calima? **CONTESTO:** Nos hablamos reunido ocho compañeros de estudio de colegio desde el día Jueves Santo diecisiete de Abril de dos mil catorce, a la finca llegamos como a las doce del mediodía, yo me devolví para Cali el viernes santo dieciocho de Abril, salí de la Finca como a las cuatro y media de la tarde en compañía de Cali porque yo tenía que trabajar el sábado. **PREGUNTADO:** Los días que estuvieron en la Finca usted consumió bebidas alcohólicas y/o estupefacientes? **CONTESTO:** No, en ningún momento. **PREGUNTADO:** Sabe usted de quien era la finca donde estuvieron en el lago Calima. **CONTESTO:** Era alquilada, **PREGUNTADO:** Mencione el nombre y teléfono de sus compañeros con los que estuvo reunidos en el lago Calima el día 18 de Abril de 2014 **CONTESTO:** recuerdo el nombre de Diana, Guillermo, Gustavo y Kelly de los otros no recuerdo el nombre ya que eran amigos de Diana, Guillermo y Gustavo, a Diana se le puede localizar en el número 3164879415, ella reside en Cali, el número de teléfono de Guillermo es 315 434 2759. **PREGUNTADO:** Usted ha tenido accidentes de tránsito fuera del día 18 de abril de 2014? **CONTESTO:** Si, tuve dos, fueron en Cali y las dos veces fueron en motocicleta, solo daños materiales no lesionado. **PREGUNTADO:** Desea agregar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No, eso es todo.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI  NO  Cual? \_\_\_\_\_

Firmas	
	
Firma entrevistado	Firma Policía Judicial
EDGAR EDUARDO SALAZAR FAJARDO	PATRICIA EUGENIA RENGIFO MOLANO
Nombre:	Nombre:
1143849257	TECNICO INVESTIGADOR 1
Cédula de Ciudadanía	Cargo
	CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
Indice derecho del entrevistado	Entidad

**SP CORPORACION COMFENALCO**  
**VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**  
 CALLE 25N #2BN-17 - 4855929  
 Nit 900330416-0

**HISTORIA CLINICA**

No. H. C. 1144181068 - 729293 Fecha de Ingreso 18/04/2014 19:42  
 Hora Atención 21:43 Fecha de Egreso 20/04/2014 22:20

**IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE**

PACIENTE	PEREZ GALLEGO KELLY JOHANA	DOC. ID.	CC - 1144181068
LUGAR NAC.		FEC. NAC.	30/09/1994
EMPRESA	QBE SEGUROS S.A	EDAD	19 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	SEXO	FEMENINO
CIUDAD	CALI	BARRIO	OTRO BARRIO
DIRECCION	CARRERA NOVENA NORTE 52BIS -49	TELÉFONO	3153636813-6635926
TIPO USUARIO	PARTICULAR	GS - RH	B+
ACUDIENTE	DARIO PEREZ	TELÉFONO	3153636813
SERVICIO	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO	CAMA	9024

**ANAMNESIS**

MOTIVO CONSULTA	TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO. ACCIDENTE DE TRANSITO, PASAJERA EN MOTOCICLETA.
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE TRAIDA POR SERVICIO DE AMBULANCIA CON DX DE TCE SEVERO VS POLITRAUMATISMO 2RTOA ACCIDENTE DE TRANSITO MOTO VS CARRO.SE TRASLADA SALA DE REANIMACION

**ANTECEDENTES**

FECHA	TIPO	DESCRIPCION ANTECEDENTES
18/04/2014	PATOLOGICOS	NOREFIERE
18/04/2014	ALERGICOS	NO REFIERE
18/04/2014	MEDICAMENTOS EN USO	NOREFIERE
18/04/2014	QUIRURGICOS	NOREFIERE

**EXAMEN FISICO**

P. ARTERIAL	00/00	PULSO	00	F. RESPIRATORIA	00	TEMPERATURA		PESO		TALLA	
ASPECTO GENERAL											
PACIENTE QUIEN ENTRA EN MALASCONDICIONES GENERALES											
<b>HALLAZGOS</b>											
Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza		X	6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Torax		X	13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón		X	14.Ornitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca		X	10.Pulmon		X	15.Extremidades Sup	X		20.Sistema Nervioso		X
20. Sistema Nervioso	G:5/15										
1. Cabeza	HERIDA DE BORDES IRREGULARES EN REGION FRONTAL.										
5. Boca	CIANOSIS PERIBUCAL										
8. Torax	MASA EN SENOIZO										
9. Corazón	NO SE AUSCULTAN RSCS										
10. Pulmón	CPZO HIPOVENTILADO										

**DIAGNOSTICOS**

PRINCIPAL	S097 - TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA	
TIPO DX	2 - CONFIRMADO NUEVO	
CAUSA EXTERNA	2 - ACCIDENTE DE TRANSITO	
RELACIONADO 1	S271 - HEMOTORAX TRAUMATICO	
RELACIONADO 2	S399 - TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN- DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS	
MÉDICO	SALCEDO JORGE MEDICINA GENERAL RM : 76394006	

**EVOLUCIÓN SOAP - 18/Abr/2014**  
**PEREZ GALLEGO KELLY JOHANA - Edad: 19 Años**

EVOLUCION			
FECHA - HORA: 18/04/2014 22:15	MÉDICO	SALCEDO JORGE MEDICINA GENERAL R.M. 76394006	
SE PASA A SALA DE REANIMACION SS/ VAL POR NEUROQX,MI Y QX GENERAL			
FECHA - HORA: 18/04/2014 23:03	MÉDICO	SALCEDO JORGE MEDICINA GENERAL R.M. 76394006	
INGRESO A SALA DE REANIMACION			
<p>DX: POLITRAUMASTISMO</p> <p>A) TCE SEVERO</p> <p>B) TRAUMA DE TORAX CERRADO INESTABLE A) NEUMO-HEMOTORAX B) FX DE COSTILLAS MULTIPLES EN AMBAS REJAS COSTALES</p> <p>C) TRAUMA DE ABDOMEN CERRADO</p> <p>PACIENTE JOVEN DE 19 AÑOS,TRAIDA POR SERVICIO DE AMBULANCIA DESDE YUMBO POR ACCIDENTE DE TRANSITO MOTO VS CARRO.            SE TRASLADA A SALADE REANIMACION,DONDE PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO,POR LO QUE SE INICIO RCP,SE INTUBA,SE COLOCA CATETER CENTRAL IZQ,TUBO DE TORAX LADO IZQ,SE TOMA TAC CEREBRAL SIMPLE,TORAX Y ABDOMEN Y REEVALORAR</p> <p>ANTECEDENTES PERSONALES:            PATOLOGICOS:NO REFIERE            ALERGICOS:NO REFIERE            QX:NO REFIERE            MEDICAMENTOS:NO REFIERE</p> <p>EX FISICO:            ENTRA EN MALAS CONDICIONES VS PAROCARDIORESPIRATORJO CON CUELLO FILADEPHIA            CABEZA:HERIDA EN REGION FRONTAL LADO IZQ            TORAX:HEMITORAX IZQ NO EXPANSIBLE            ABDOMEN:B/D/P(+)/NO MASAS            SNC:G:5/15</p> <p>A/P:PACIENTEVALORADAY MANEJADA POR MI QUIEN ORDENA DOPAMINA Y REALIZA CATETER CENTRAL.POSTERIORMENTE VALORADA POR QX GENERAL QUIEN REALIZA TUBO DE TORAX,SE COMENTA CON NEUROQX DR RODRIGUEZ QUIEN CONSIDERA POR IMAGENOLOGIA TCE VS EDEMA CEREBRAL,PARA LOQUE ORDENO LEV HIPERTONICA AL 3% Y FENITOINA .            PACIENTE CON PRONOSTICO RESERVADO,PACIENTE QUIEN DEBE SER MANEJADA Y TRATADA EN UCI.            SE BUSCA CUPO EN UCI</p>			
FECHA - HORA: 18/04/2014 23:03	MÉDICO	TRUJILLO LEYTON GINA MARCELA TERAPIA RESPIRATORIA R.M. 31713956	Gina Marcela Trujillo Reg 765171 Gina Marcela Trujillo Reg 765171
<p>TERAPIA RESPIRATORIA SALA REANIMACION ( SE ATIENDE CODIGO AZUL + SOPORTE VENTILATORIO) (19:50) PACIENTE DE SEXO FEMENINO DE 19 AÑOS, DESCONOCIMIENTO ANTECEDENTES PERSONALES. PACIENTE TRAIDA POR SERVICIO DE AMBULANCIA CON DX DE TCE SEVERO VS POLITRAUMATISMO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO MOTO VS CARRO,SE TRASLADA SALA DE REANIMACION. INGRESA PACIENTE EN CAMILLA TRAIDA POR PERSONAL DE AMBULANCIA RECIBIENDO BVM, CON CUELLO FILADELPHIA, EN TABLA RIGIDA, BAJO EFECTOS DE FENTANIL 2 AMPOLLAS ADMINISTRADAS POR ELLOS, PACIENTE A LOS CINCO MINUTOS DE HABER INGRESADO ENTRA EN PAROCARDIORESPIRATORIO SE INICIA MANIOBRAS DE REANIMACION MASAJE CARDIACO SE CONTINUA CON BVM + 2 AMPOLLAS DE ADRENALINA PACIENTE SALE DEL PARO SE ASPIRA CONTENIDO ALMENTICIO POR BOCA, SE PASA TOT NO 7.0 SE BERIFICA POSICION DE TOT SE ESCUCHA HIPOVENTILACION, SE FIJA A 21 CMT EN COMISURA BUCAL, SE CONECTA A VENTILACION MECANICA EN MODO A/C , VC 380, FR 14, PEEP 6, FLUJO 35, SEN2 , FIO2 80%, SE INTERCONSULTA CON CX POR POSIBLE NEUMOHEMOTORAX EL CUAL PASA SELLO A TORAX IZQUIERDO DRENANDO ABUNDANTE SANGRE, LE TOMAN RAYOS X DE TORAX EL CUAL MUESTRA FRACTURAS DE COSTILLAS NEUMOTORAX IZQUIERDO EN RESOLUCION, SELLO DE TORAX EN POSICION. SE LLEVA A TAC DE CRANEO SIMPLE: EDEMA CEREBRAL, TAC DE TORAX: EL CUAL MUESTRA IMAGEN SOSPECHOSA DE PULMON DERECHO, TAC ABDOMEN: MUESTRA IMAGEN DE ESTOMAGO DILATADA y DEGLUCION DE AIRE, CON SOSPECHA DE POSIBLE TRAUMA HEPATICO, Y FRACTURA DE PEL.VTS. PACIENTE SE RETORNA NUEVAMENTE A SALA DE REANIMACION SIN NINGUNA COMPLICACION. SE DEJA EN CAMILLA CONECTADA A VENTILACION MECANICA, PENDIENTE CUPO EN UCI// INSUMOS 1 TOT 7.0 y 1 CIRCUITO DE VENTILACION MECANICA y 1 FILTRO NARIZ DE CAMELLO y 1 Sonda de SUCCION 14 y 1 Sonda de SUCCION CERRADA y JERINGA DE 10CC y 1 FILTRO NARIZ DE CAMELLO.</p>			



E HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX DERECHO A DRENAJE  
 F SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS

TTO  
 LIQUIDOS HIPERTEONICOS + FENITOINA

CRITERIOS DE UCI  
 VENTILACION MECANICA  
 VIGILANCIA NEUROLOGICA  
 POLITRAUMATISMO

PACIENTE QUE SE OBSERVA EN MALAS CONDICIONES GENERALES LOCALIZA DOLOR INTUBADA HIPOTENSA TAQUICARDICA CON SELLO DE TORAX OCCILANTE QUE DRENA 500 CC DE SANGRE ROJA RUTILANTE CON TORAX INESTABLE Y CREPITOS A LA PALPACION DE CARA ANTERIOR DE TORAX IZQUIERDO. INMOVILIZADA CON COLLAR CERVICAL SIN POSIBILIDAD DE VER SI HAY ALGUNA DEFORMIDAD AHORA CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES PULSO DE 100 POR MINUTO FR DE 22 POR MINUTO TAM DE 60MMHG SATURACION DE OXIGENO DE 95% GLASGOW 5/15 CABEZA NORMAL OJOS PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ BOCA SONDA OROGASTRICA A DRENAJE TOT ACOPLADO A VENTILACION MECANICA TORAX ASIMETRICO MOVIMIENTOS ASINCRONICOS CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO DRENANDO SANGRE ROJA RUTILANTE VAN 500CC ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DEFENDIDO NO DISTENSION MIEMBROS INFERIORES NORMALES CON LACERACIONES EN CARA ANTERIOR DE TIBIA IZQUIERDA Y PELVIS IZQUIERDA

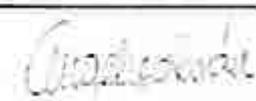
PACIENTE DE 19 AÑOS SIN ENFERMEDADES PREVIAS QUIEN EL DÍA AYER A LAS 16 HORAS, PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO MOTO VS CARRO. INGRESO REMITIDA DE YUMBO A URGENCIAS DONDE HIZO PARO CARDIORRESPIRATORIO PRESENCIADO SE REANIMA Y SALE A LOS 20 MINUTOS REQUIRIO INTUBACION Y SE UTILIZO 2 ADRENALINAS. SE TOMA RX DE TORAX Y SE OBSERVAN MULTIPLES FRACTURAS EN REJA COSTAL. PACIENTE CON TRAUMA DE TORAX ASOCIADO CON HEMONEUMOTORAX IZQUIERDO QUE REQUIRIO TUBO DE TORAX ACTUALMENTE OCCILANDO EN FORMA ADECUADA CON TORAX INESTABLE QUE NO SE ACOPLA FACIL A VENTILACION MECANICA PERO SE HIPOTENSA AL TRATAR DE SEDARLA PARA QUE SE ACOPLA DURANTE LA INTUBACION COMENTAN SALIDA POR EL TUBO DE TORAX DE ABUNDANTE COMIDA ALTA SOSPECHA DE BRONCOASPIRACION. SE SOLOCO SONDA OROGASTRICA A DRENAJE. SE TOMA TAC CEREBRAL Y SE VALORA POR NEUROLOGO DE TURNO QUIEN OPINA QUE LA PACIENTE TIENE UN EDEMA CEREBRAL GENERALIZADO SIN HEMATOMA Y SUGIERE MANEJO CON SOLUCION HIPERTONICA AL 3% MAS FENITONINA Y TOMAR UN TAC CEREBRAL DE CONTROL EN 12 HORAS Y REVALORAR. LLEGA A UCI CON CUELLO ORTOPEDICO NO FUE POSIBLE TOMARLE POR LA INESTABILIDAD QUE PRESENTABA TAC DE CUELLO Y DE ABDOMEN PTE TOMAR ESTOS ESTUDIOS UNA VEZ SE ENCUENTRE MAS ESTABLE LLAMA LA ATENCION QUE NO FUE POSIBLE COLOCAR CVC ESTA POLIPUNCIÓNADA EN EL LADO IZQUIERDO A NIVEL SUBCLAVIO LLEGA CON VENAS PERIFERICAS SE INTENTARA COGER VENA FEMORAL POR QUE REQUIERE CATETER CENTRAL GRAN RIESGO DE LABILIDAD HEMODINAMICA HIPOTENSION Y FALLECIMIENTO SE AVISA A LA FAMILIA. SE PIDE RUTINA DE UCI

**DIAGNOSTICOS**

Principal: S062 - TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO

**ANALISIS Y PLAN**

evolucion avalada y aceptada -

MÉDICO	MOLINA TORRENTE RAUL IVAN CIRUGIA GENERAL CUIDADO INTENSIVO R.M. 231794		DURAN ANGELICA MEDICINA GENERAL R.M. 760516	
SERVICIO	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO		FECHA - HORA:	19/04/2014 10:17

**EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo**

KELLY JOHANA PEREZ  
 19 AÑOS  
 DX  
 POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CRANEOENCEFALICO ( EDEMA CEREBRAL)  
 TRAUMA DE ABDOMEN  
 POSIBLE LESION HEPATICA  
 TRAUMA CERRRADO DE TORAX  
 HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX DERECHO A DRENAJE  
 SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS

TTO  
 LIQUIDOS HIPERTEONICOS + FENITOINA

RADIOGRAFIA DE TORAX DE HOY  
 MULTIPLES FRACTURAS COSTALES EN HEMITORAX IZQUIERDO CON TUBO DE TORAX BIEN POSICIONADO YA SE OBSERVA AMBOS ANGULOS COSTODIAPHRAGMATICOS NO SE VEN CONSOLIDACIONES NI CUERPOS EXTRAÑOS

RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO NO SE OBSERVA FRACTURA  
 SE REvisa CON RADIOLOGO LAS TOMOGRAFIAS DE TORAX Y ABDOMEN TOMADAS EL 18 DE ABRIL ENCONTRANDO CONTUSION EN ARCOS COSTALES IZQUIERDOS CON FRACTURAS COSTOCONDRALES MAS ENFISEMA SUBCUTANEO TUBO DE TORAX EN HEMITORAX IZQUIERDO CON AREA DE CONTUSION PULMONAR APICAL DE ESTE LADO . EN ABDOMEN LEVE AIRE EN CAVIDAD ABDOMINAL CON DESVIACION DE COLUMNA A NIVEL DE T10,T11 DONDE SE APRECIA CONTUSION POSTERIOR DE ESTOS CUERPOS VERTEBRALES Y AIRE EN CANAL MEDULAR Y A NIVEL DE T11 Y T12 REPRESENTATIVOS DE TRAUMA RAQUIMEDULAR . HAY PRESENCIA DE AIRE A NIVEL DEL PSOAPS DERECHO PARA VERTEBRAL DERECHO NO HAY MAS HALLAZGOS TAMBIEN RADIOLOGO OBSERVA TAC CEREBRAL CON EDEMA IMPORTANTE SIN HEMORRAGIAS O ISQUEMIA

HOY CON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS DE CONTROL

GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS MIXTA COMPENZADA PH DE 7,1 PCO2 DE 40 PO2 DE 96 HCO3 DE 15 FACTOR BASE - 13 SATURACION DE OXIGENO DE 95 T DE 37, PAFI DE 192 TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES FOSFORO NORMALES HEMOGRAMA CON LEVE LEUCOCITOSIS DE 11 60 NEUTROS DE 86% HGB BAJA PLT NORMALES AZODOS NORMALES ELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIA 121 ESTOS SON PREVIOS A TRANSFUSION AC TUAL SE ES TA PASANDO SEGUNDA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS

AHORA CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES

PULSO DE 100 POR MINUTO FR DE 22 POR MINIUTO TAM DE 60MMHG

CABEZA NORMAL

OJOS PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ

BOCA SONDA OROGASTRICA A DRENAJE

TOT ACOPLADO A VENTILACION MECANICA

TORAX

ASIMETRICO MOVIMIENTOS ASINCRONICOS CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO DRENANDO SANGRE ROJA RUTILANTE VAN 500CC

ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DEFENDIDO NO DISTENSION

MIEMBROS INFERIORES NORMALES CON LACERACIONES EN CARA ANTERIOR DE TIBIA IZQUIERDA Y PELVIS IZQUIERDA

**DIAGNOSTICOS**

Principal: S062 - TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO

**ANALISIS Y PLAN**

PACIENTE POLITRAUMATIZADA PREVIAMENTE SANA QUIEN SUFRE AYER ACCIDENTE MOTO VS CARRO LLEGA A URGENCIAS DONDE RACE PARO CARDIORESPIRATORIO ASISTIDO EN URGENCIAS CON INTUBACION OROTRAQUEAL SIN CONTRATIEMPOS RECIBIO MULTIPLES TRAUMAS EVIDENCIADOS EN EDEMA CEREBRAL MANEJADO CON SOLUCIONES HIPERTONICAS O RDENADOS POR NEUROCIRUGIA QUIEN RECOMIENDA TOMA DE TAC CEREBRAL DE CONTROL EN 12 HORAS LO CUAL NO HA SIDO POSIBLE POR LABILIDAD HEMODINAMICA (HIPOTENSION A PESAR DE SOPORTE VASOCTIVO) EN EL MOMENTO BAJO SEDACION ACOPLADA A VENTILACION MECANICA CON TORAX INESTABLE POR MULTIPLES FRACTURAS Y CON HEMOTORAX IZQUIERDO DRENADO CON TUBO D E TORAX HASTA AHORA HA ELIMINADO 800 CC EN LAS ULTIMAS 18 HORAS RX DE CONTROL QUE PERMITE VER YA ANGULOS COSTODIAFRAGMATICOS . HEMOGRAMA PREVIO DE INGRESO TENIA HGB DE 7 EN LA NOCHE SE TRANSFUNDIO 1 U DE GLOBULOS ROJOS COMPATIBLES SIN CONTRATIEMPOS. PTE TRANSFUNDIR SEGUNDA UNIDAD Y POSTERIORMENTE SE ORDENARA HEMOGRAMA DE CONTROL 6 HORAS POST TRANSFUSION POR PERSISTENCIA DE HIPOTENSION Y OLIGURIA SE AUMENTAN LEV DE BASE CORRIGIENDO ESTOS 2 PARAMETROS ANTERIORES AHORA DELICADA CON SOPORTE VASOACTIVO Y VENTILATORIO SIN APARENTES LESIONES EN AB DOMEN PERO SI A NIVEL DE CUERPOS V ERTEBRALES SE PEDIRA ACOMPAÑAMIENTO POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA ESTAREMOS ATENTOS A CUALQUIER CAMBIO EN EL TRANSCURSO DEL DIA SE PIDEN NUEVOS GASES ARTERIALES POR PRESENTAR ACIDOSIS MIXTA SE CONTINUA EN CONSTANTE REANBACION

VALORADA AHORA EN LA MAÑANA POR CIRUGIA GENERAL QUIEN SOLICITO DESCARTAR CON RADIOLOGIA TRAUMA HEPATICO RADIOLOGO DE TURNO DESCAR TA ALGUNA LESION EN ABDOMEN .

VALORADA POR NEUROCIRUGIA DR JOSE FERNANDO ARANCO QUIEN ANTE LA EVIDENCIA DEL TAC CEREBRAL CONSIDERA QUE SE DEBE INICIAR ADEMAS DE LA HIPERTONICA OSMORIN AL 20 % EN BOLOS DE 60 CC CADA 4 HORAS Y DEXAETASONA 8 MG CADA 6 HORAS Y SUGIERE TOMA DE RM DE COLUMNA CERVICO DORSAL CON UN TAC CON RECONSTRUCCION SAGITAL SE LE COMUNICA POR LA INESTABILIDAD QUE NO HA SIDO POSIBLE LLEVARLA A TAC CEREBRAL DE CONTROL SE PROCEDERA REALIZAR TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO

MÉDICO	JARAMILLO OSPINA ANDRES CIRUGIA GENERAL R.M. 342192		JARAMILLO OSPINA ANDRES CIRUGIA GENERAL R.M. 342192	
SERVICIO	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO		FECHA - HORA:	18/04/2014 11:02

**EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo**

KELLY JOJANA PEREZ  
 EDAD: 19 AÑOS  
 CC: 1144181068

**DIAGNOSTICOS**

- 1 POLITRAUMATISMO
- 2 TRAUMA CRANIOENCEFALICO ( EDEMA CEREBRAL )
- 3 TRAUMA DE ABDOMEN
- 4 POSIBLE LESION HEPATICA
- 5 TRAUMA CERRADO DE TORAX
- 6 HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX DERECHO A DRENAJE
- 7 SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS

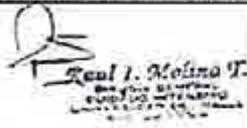
O: ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON VENTILACION MECANICA, CON SIGNOS VITALES DE TA 92/61 MMHG, FC 78 LPM, FR 19 RPM.  
 C/C: PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, CON Sonda OROGASTRICA A DRENAJE.  
 TORAX: ASIMETRICO. MOVIMIENTOS ASINCRONICOS CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO DRENANDO SANGRE ROJA RUTILAN TE.  
 ABD: ESCA VADO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENSION.  
 EXT: PRESENTA LACERACIONES EN CARA ANTERIOR DE TIBIA IZQUIERDA Y PELVIS IZQUIERDA. PULSOS DISTALES PRESENTES.  
 SNC: BAJO SEDACION.

**DIAGNOSTICOS**

Principal: S062 - TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO

**ANALISIS Y PLAN**

PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD, POLITRAUMATIZADA PREVIAMENTE SANA QUIEN SUFRE AYER ACCIDENTE MOTO VS CARRO LLEGA A URGENCIAS DONDE HACE PARO CARDIORESPIRATORIO ASISTIDO EN URGENCIAS CON INTUBACION OROTRAQUEAL SIN CONTRATIEMPOS RECIBIO MULTIPLES TRAUMAS EVIDENCIADOS EN EDEMA CEREBRAL MANEJADO CON SOLUCIONES HIPERTONICAS. PRESENTA ADEMAS TORAX INESTABLE POR MULTIPLES FRACTURAS Y CON HEMOTORAX IZQUIERDO DRENADO CON TUBO DE TORAX.  
 PACIENTE QUE PERSISTE CON COMPROMISO NEUROLOGICO SEVERO, TENSION ARTERIAL BAJA, SE TOMO TAC TORACOABDOMINAL, NO CONCLUYENTE YA QUE IMAGENES DEL SISTEMA NO ESTAN COMPLETAS. REPORTE DE PARACLINICOS PRESENTO HB DE 7.6 PARA LO CUAL SE ORDENO TRANSFUSION DE 2UGR. SE ENCUENTRA ADEMAS EN MANEJO ANTIEDEMA Y SOLUCION SALINA HIPERTONICA. PACIENTE CON PRONOSTICO RESERVADO, SE CONSIDERA PRIORITARIO REPORTE DE TAC.

<b>MEDICO</b>	MOLINA TORRENTE RAUL IVAN CIRUGIA GENERAL CUIDADO INTENSIVO R.M. 231794		DURAN ANGELICA MEDICINA GENERAL R.M. 760516	
<b>SERVICIO</b>	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO		<b>FECHA - HORA:</b>	19/04/2014 12:06

**EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo**

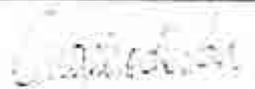
LLEGA REPORTE DE GASES ARTERIALES CONTINUA CON ACIDOSIS METABOLICA APESAR DE MANIOBRAS DE REANIMACION AHORA CON EL SIGUIENTE REPORTE DE LAS 10 AM PH DE 7,123 PCO2 40 PO2 DE 79 HCO3 12 BE DE -16,5 SATURACION DE OXIGENO D E 93 T DE 37. SE DECIDE ENTONCES INICIAR GOTEO DE BICARBONATO

**DIAGNOSTICOS**

Principal: S062 - TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO

**ANALISIS Y PLAN**

evolucion avalada y aceptada-

<b>MEDICO</b>	MOLINA TORRENTE RAUL IVAN CIRUGIA GENERAL CUIDADO INTENSIVO R.M. 231794		DURAN ANGELICA MEDICINA GENERAL R.M. 760516	
<b>SERVICIO</b>	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO		<b>FECHA - HORA:</b>	19/04/2014 15:16

**EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo**

UCI TARDE  
 KELLY JOHANA PEREZ  
 19 AÑOS  
 DX  
 POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CRANEOENCEFALICO ( EDEMA CEREBRAL)  
 TRAUMA DE ABDOMEN  
 POSIBLE LESION HEPATICA  
 TRAUMA CERRRADO DE TORAX  
 HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX DERECHO A DRENAJE  
 SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS

TTO  
 LIQUIDOS HIPERTEONICOS + FENITOINA

AHORA CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES  
 T DE 35 FR DE 18 FC DE 106 TA DE 86/65SATURACION DE 93% FIO2 DE 40% PEP DE 6  
 PACIENTE HIPOTENSA ENTREGADA A VENTILACION MECANICA CON SOPORTE VASOACTIVO ALTO

CABEZA NORMAL  
 OJOS PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ  
 BOCA SONDA OROGASTRICA A DRENAJE  
 TOT ACOPLADO A VENTILACION MECANICA  
 TORAX  
 ASIMETRICO MOVIMIENTOS ASINCRONICOS CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO DRENANDO SANGRE ROJA RUTILAN TE VAN 500CC

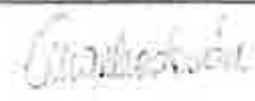
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DEFENDIDO NO DISTENSION  
 MIEMBROS INFERIORES NORMALES CON LACERACIONES EN CARA ANTERIOR DE TIBIA IZQUIERDA Y PELVIS IZQUIERDA  
 PACIENTE POLITRAUMATIZADA CON TCE QUE MUESTRA EDEMA CEREBRAL VALORADA POR NEUROLOGIA QUIEN PIDE UN TAC DE COLUMNA CERVICODORSAL CON CORTES SAGITALES POR LAS DESVIACION DE LA COLUMNA TORAXICA Y LA CONTUSION OBSERVADA EN T10 MAS PRESENCIA DE AIRE EN CANAL MEDULAR EN T11 Y T12. AHORA CON SOLUCION HIPERTONICA MAS MANTOL FENITOINA DOSIS QUE CAMBIA A 125MG CADA 8 HORAS  
 PACIENTE QUE DESDE EL INICIO DE URGENCIAS SE HIPOTENSABA CON SEDACION SE DECIDE BAJARLA PARA VER SI MEJORA HIPOTENSION PACIENTE CON SELLO DE TORRAX DRENANDO HEMONEUMOTORAX QUE OCCILA SIN COMPLICACION TORAX CON MULTIPLES FRACTURAS COSTALES YA TOMAMOS NUEVOS GASES ACIDO LACTICO Y HEMOGRAMA DE CONTROL POST TRANSFUSION

**DIAGNOSTICOS**

Principal: S062 - TRAUMATISMO CEREBRAL DEFISO

**ANALISIS Y PLAN**

evolucion avalada y aceptada-

<b>MEDICO</b>	MOLINA TORRENTE RAUL IVAN CIRUGIA GENERAL CUIDADO INTENSIVO R.M. 231794	 Raul I. Molina T. CIRUGIA GENERAL CUIDADO INTENSIVO R.M. 231794	DURAN ANGELICA MEDICINA GENERAL R.M. 760516	
<b>SERVICIO</b>	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO		<b>FECHA - HORA:</b>	19/04/2014 22:44

**EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo**

KELLY JOHANA PEREZ  
 19 AÑOS  
 DX

POLITRAUMATISMO  
 TRAUMA CRANEOENCEFALICO (EDEMA CEREBRAL)  
 TRAUMA DE ABDOMEN  
 POSIBLE LESION HEPATICA  
 TRAUMA CERRRADO DE TORAX  
 HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX DERECHO A DRENAJE  
 SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS  
 TRAUMA RAQUIMEDULAR T11 ¿T12  
 CONTUSION EN VERTEBRA T10  
 CHOQUE MEDULAR SECUNDARIO

TTO  
 LIQUIDOS HIPERTEONICOS + FENITOINA  
 LEV BICARBONATADOS  
 MANTOL  
 LEV ALTOS A 300CCHORA  
 NOREPINEFRINA

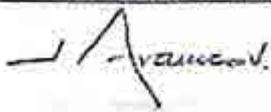
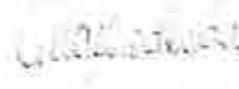
CRITERIOS DE UCI  
 VENTILACION MECANICA  
 SOPORTE VASOACTIVO  
 VIGILANCIA NEUROLOGICA

PTE TOMA DE TAC CEREBRAL DE CONTROL  
 TOMA DE TAC DE COLUMNA CERVICO DORSAL FOCO EN T10 CON CORTES SAGITALES  
 LO ANTERIOR CUANDO ESTE MUCHO MAS ESTABLE

AHORA EN LA NOCHE CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES  
 T DE 35 FR DE 27 FC DE 96 TA DE 99/67 TAM DE 79 SATURACION DE OXIGENO DE 98% FIO2 AL 40% FR DE 25 PEP DE 6  
 PACIENTE HIPOTENSA ENTREGADA A VENTILACION MECANICA CON SOPORTE VASOACTIVO ALTO CON LEV ALTOS PERO CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION

CABEZA NORMAL  
 OJOS PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ  
 BOCA Sonda OROGASTRICA A DRENAJE  
 TOT ACOPLADO A VENTILACION MECANICA  
 TORAX  
 ASIMETRICO MOVIMIENTOS ASINCRONICOS CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO DRENANDO SANGRE ROJA RUTILAN TE DRENANDO 355CC EN EL TRANCURSO DE LA TARDE  
 ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DEFENDIDO NO DISTENSION  
 MIEMBROS INFERIORES NORMALES CON LACERACIONES EN CARA ANTERIOR DE TIBIA IZQUIERDA Y PELVIS IZQUIERDA  
 CATETER EN VENA FEMORAL

PACIENTE POLITRAUMATIZADA REFLECTARIA AL TRATAMIENTO CON LEV ALTOS BICARBONATADOS . MEDIDAS ANTI EDEMA

FECHA - HORA: 19/04/2014 10:32	MÉDICO	ARANGO VILLA JOSE FERNANDO NEUROCIRUGIA R.M. 13130-91	
NEUROCIRUGIA DR ARANGO 250 DIA DE HOSPITALIZACION EN UCI PARA MANEJO DE TEC GRAVE Y TROM NIVEL T-10, ENTUBADA BAJO SEDOANALGESIA CON SOLUCION HIPERTONICA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, REFLEJOS DE TALLO PRESENTES, SE REVISIA TAC CEREBRAL DONDE SE OBSERVA EDEMA CEREBRAL DIFUSO, CISTERNAS CERRADAS, VENTRICULOS COLAPSADOS, Y A NIVEL DE TAC DE COLUMNA EDEMA DE VERTEBRA DE T10-11, NEUMOENCEFALO ESPINAL + ROTOESCOLIOSIS SUGIERO: - TAC DE COLUMNA CERVICO DORSAL FOCO T10 CON CORTES SAGITALES - DEXAMETASONA 8 MG IV CADA 6 HORAS - RETIRAR TABLA DE TRANSPORTE - AGREGAR MANITOL 20% 60 CC IV CADA 4 HORAS EN BOLOS - FENITOINA 125 MG IV CADA 8 HORAS POR BURETROL LENTO Y DILUIDO DR. ARANGO			
FECHA - HORA: 19/04/2014 11:59	MÉDICO	OBESO DANNIA YULIANA TERAPIA RESPIRATORIA R.M. 764078	
TERAPIA RESPIRATORIA # 2 MAÑANA - SOPORTE VENTILATORIO - MANIOBRAS DE HIGIENE DE VIA AEREA - ASPIRACION DE SECRECIONES PACIENTE CRITICA, EN MALA CONDICION GENERAL, EN ESTADO POS-RCP, BAJO SEDONALGESIA, RASS -4, CON CUELLO DE FILADELPHIA, CON INESTABILIDAD HEMODINAMICA, CON GOTEO DE NOREPINEFRINA, EN METAS DE REANIMACION, EN MANEJO CON FENITOINA, ANEMICA, POLITRANSFUNDIDA, CON TORACOSTOMIA EN HEMITORAX DERECHO, SIN PRODUCIDO EN EL MOMENTO, EN SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, MODO AC POR VOLUMEN DE 390, FR 18, PEEP 6, FIO2 AL 30%, SATURADA, ACOPLADA PERO CON ASISTENCIA ESPONTANEA, EN ESPERA DE GASES ARTERIALES DE CONTROL, RX DE TORAX CON EVIDENCIA DE CONTUSION PULMONAL Y FX COSTALES, CON AIREACION PULMONAR DISMINUIDA EN INTENSIDAD, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS, REALIZO PERMEABILIZACION DE VIA AEREA, SUCCION POR SONDA DE SUCCION CERRADA A TOT, OBENGO SECRECIONES MUCOIDES CON TRAZOS HEMATICOS, SIALORREICA TRAUMATICAS, CAMBIO NARIZ DE CAMELLO POR FECHA DE CAMBIO SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, TOLERA MANEJO. INSUMOS: 2 SONIDAS DE SUCCION # 14 1 JERINGA DE 10CC 1 NARIZ DE CAMELLO			
FECHA - HORA: 19/04/2014 12:11	MÉDICO	OBESO DANNIA YULIANA TERAPIA RESPIRATORIA R.M. 764078	
TERAPIA RESPIRATORIA # 3 MAÑANA LLEGA REPORTE DE GASES ARTERIALES DE CONTROL ASI: PH 7.12, PO2:79, PCO2:40, HCO3: 12, BE:-16, SAT O2: 93%, PAFI: 263, EN ACIDEMIA METABOLICA, CON BUEN INDICE DE OXIGENACION, SE MODIFICAN PARAMETROS VENTILATORIOS, SE SOLICITA NUEVOS GASES CONTROL.			
FECHA - HORA: 19/04/2014 22:12	MÉDICO	DURAN ANGELICA MEDICINA GENERAL R.M. 760516	
Laboratorio: HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO ACIDO LACTICO [L-LACTATO] POR METODO ENZIMATICO ACIDOSIS METABOLICA SEVERA HEMOGRAMA NORMAL Y ACIDO LACTICO DENTRO DE RANGOS PERMITIDOS SE SOLICITARA UN CONTROL EN 12 HORAS			
FECHA - HORA: 19/04/2014 22:16	MÉDICO	DURAN ANGELICA MEDICINA GENERAL R.M. 760516	
SE PIDE RUTINA DE UCI  ORDENES MEDICAS 1 MANEJO DE PACIENTE EN UC I 2 MONITORIA INTENSIVA 3 VENTILACION MECANICA VIGILAR ACOPLA A VENTILADOR SATURACION DE OXIGENO POR ENCIMA DE 90% 4 TERAPIA RESPIRATORIA INTENSIVA 5 LEV ASI DE BASE SOLUCION SALINA PASAR A 300CC HORA POR BIC GOTEO DE BICARBONATO 430 CC DE AD MAS 70 CC DE BICARBONATO DEJAR A 30 CC HORA POR BIC MIDAZOLAM Y FENTANYL TITULAR HASTA LOGRAR UN RASS -3 LEV SSN HIPERTONICA ASI (400CCSSN MAS 100NATROL) PASAR 250CCC6HRS FENITOINA AMPDE 125MG EV CADA 8 HORAS **** 6 DEXAMETASONA 8MG CADA 6 HORAS 7 OSMORIN AL 20 %PASAR A 60 CC CADA 4 HORAS EN HOLO			

1. PACIENTE EN MUJY MALAS CONDICIONES GENERALES EN ESTADO DE CHOQUE REFRACTARIO AL MANEJO CON LEV Y VASOACTIVOS, RIESGO ALTO DE FALLECER, SE AVISA A FAMILIA.
2. DADO EL ESTADO DE CHOQUE REFRACTARIO, SE ORDENA EL INICIO DE VASOPRESINA EN INFUSION PARA INTENTAR ALCANZAR METAS DE TAM DE REANIMACION, PUES EXISTE UN SEVERO ESTADO DE HIPOPERFUSION DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO Y SE CORRELACIONA CON EL INCREMENTO DE ACIDO LACTICO HASTA 3.93 Y ACIDOSIS METABOLICA CON PH DE 7.157, CO2 30.3, HCO3 10.5, BE -18.3, A PESAR DE INFUSION DE BICARBONATO. SE ORDENA GASES ARTERIALES Y ACIDO LACTICO DE CONTROL EN ESTE MOMENTO.
3. SATURACION VENOSA CENTRAL DE 79.3%. NO SE INICIAN INOTROPICOS DE MOMENTO.
4. HB 12.9. SE ORDENA HB DE CONTROL ANTE LA PREOCUPACION QUE CHOQUE REFRACTARIO SE PUEDA DEBER A HEMORRAGIA Y ESTE VALOR NO SE CORRELACIONA CON COLORACION EN LA PACIENTE.
5. PLT 184.000, INR 1.47, PTT 43.4. TIEMPOS PROLONGADOS SIN TROMBOCITOPENIA. PREOCUPA DESARROLLO DE CID, AUN SIN CONSUMIR PLAQUETAS. SS FIBRINOGENO Y PRODUCTOS DE DEGRADACION DE FIBRINOGENO. DADA LA SOSPECHA DE LESION HEPATICA Y HEMONEUMOTORAX, SE DECIDE TRANSFUNDIR 5 U DE PFC, ADMINISTRAR DOSIS DE 10 MG DE VITAMINA K, TIEMPOS DE CONTROL POSTTRANSFUSION. SE RESERVA ADEMÁS 6U DE CRIOPRECIPITADO, PARA EMPLEAR SEGÚN RESULTADOS Y EVOLUCION.
6. RECUENTO DE LEUCOCITOS DE 11180 CON CAYADOS DE 28% CON PCR DE 241. EN EL ESTADO DE CHOQUE ACTUAL. RESULTA DIFÍCIL DISTINGUIR ENTRE CHOQUE MEDULAR Y POSIBLE PARTICIPACION DE UN ESTADO SEPTICO. DADO QUE ESTA CONDICION ESTA AMENAZANDO LA VIDA EN FORMA INMINENTE, SE INDICA POLICULTIVAS E INICIO DE MEROPENM 6 GR DIA + VANCOMICINA 2 GR DIA.
7. COMIENZA A PRESENTAR DISCRETA ELEVACION DE CR QUE PASO DE 1,1 A 1,18, CON BUN AUN NORMAL DE 15.6. SE DEBE ESTAR ATENTOS AL DESARROLLO DE INJURIA RENAL EN EL ESTADO DE CHOQUE ACTUAL. GASTO URINARIO LIMITROFE, PERO CONSERVADO AUN.
8. NA 148 ASOCIADO CON USO DE HIPERTONICAS. RANGO PERMITIDO HASTA 160. SS SODIO DE CONTROL. HIPERCLOREEMIA DE 124. K DE 4.29 Y FOSFORO DE 4.63 NORMALES.
9. PAFIO2 DE 221. SE REQUIERE MEJOR EL ACOUPLE A VM, SOBRETUDO TENIENDO EN CUENTA EDEMA CEREBRAL. SI LOGRAMOS RECUPERAR TA, SE INTENTARA OPTIMIZAR SEDO-ANALGESIA.

MÉDICO	IDROBO QUINTERO HENRY MEDICINA INTERNA R.M. 766370		IDROBO QUINTERO HENRY MEDICINA INTERNA R.M. 766370	
SERVICIO	UCI CORPORACION- OBSERVACION Y EGRESO		FECHA - HORA:	20/04/2014 13:30

**EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo**

UCI TARDE  
KELLY JOHANA PEREZ  
19 AÑOS  
DX  
POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO CARRO VS MOTO  
TRAUMA CRANEOENCEFALICO: EDEMA CEREBRAL  
TRAUMA DE ABDOMEN: POSIBLE LESION HEPATICA  
TRAUMA CERRRADO DE TORAX: HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO A DRENAJE  
SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS  
TRAUMA RAQUIMEDULAR T11 - T12  
CONTUSION EN VERTEBRA T10  
CHOQUE MEDULAR SECUNDARIO  
POP RCCP 20 MINUTOS.

TA 6449, TAM 54, FC 120 FR 27, T 36.2C, SAO2 93%  
GLUCOMETRIAS 115  
GU 1.7 CC/KG/H

C/C: CONJUNTIVAS PALIDAS, ESCLERAS SUCIAS, MUCOSAS SEMIHUMEDAS, COLLAR DE INMOVILIZACION CERVICAL, EDEMA BIPALPEBRAL, LACERACIONES SIN SANGRADO ACTIVO.  
C/P: RCR. TAQUICARDIA SINUSAL EN EL MONITOR,  
ACP VENTILADOS, RONCUS Y ESTERTORES BILATERALES SIENDO MAS AUDIBLE EN HEMITORAX DERECHO. TUBO DE TORAX OSCILANDO ADECUADAMENTE, DRENANDO HOY 300CC, SEROSO  
ABD: B/D, Poca DISTENSION, POCO PERISTALTISMO, NO LOGRO PALPAR MASAS O MEGALIAS, DOLOR NO EVALUABLE  
EXTREM: EDEMA GI-II, PULSOS DISMINUIDOS, CVC FEMORAL DERECHO, LLENADO CAP 3 A 4 SEG, FRIALDAD DISTAL  
NEURO: PUPILAS DE 3 MM POCO REACTIVAS, RASS -3, SIN EMBARGO, ASISTE FRECUENTEMENTE EN CUANTO SU VENTILACION MECANICA.

**DIAGNOSTICOS**

Principal: R579 - CHOQUE - NO ESPECIFICADO  
Relacionado 1: S062 - TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO

**ANALISIS Y PLAN**

1. EMPEORAMIENTO PROGRESIVO DE ACIDOSIS METABOLICA CON PH DE 7.129, HCO3 9.3, BE -19.9, CO2 28.7 Y ACIDO LACTICO QUE PERSISTE ELEVADO, A PESAR DE LOS ESFUERZOS EN REANIMACION, INICIO DE VASOPRESINA Y MEDIDAS DESCRITAS EN LA MAÑANA. MUJY POBRE PRONOSTICO. RIESGO MUJY ALTO DE FALLECER. SE INFORMO AL PADRE DE LA PACIENTE DE ESTA CRITICA SITUACION.
2. HB PASO DE 12.9 A 10.7. SE CONFIRMA RESERVA CON BANCO DE SANGRE DE OTRAS 2 U DE GRE DISPONIBLES. SS HB DE CONTROL NUEVAMENTE A LAS 4 PM.
3. NA 145. LIMITE SUPERIOR. SE CAMBIA SSN POR HARTMAN.
4. CALCIO IONIZADO MUJY BAJO DE 0.82. SE INDICA GLUCONATO DE CALCIO 2 AMP EV AHORA Y LUEGO 1 AMP CADA 6 HORAS

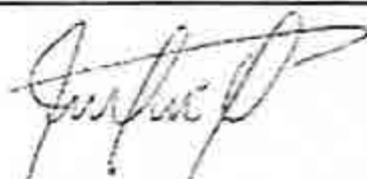


Estructura ósea visualizada de aspecto anatómico.

Presencia de emfisema subcutáneo en ambos hemitórax más marcado hacia el hemitórax izquierdo.

Tubo orotraqueal.

Correlacionar con datos clínicos.

<b>FECHA - HORA:</b> 20/04/2014 20:24	<b>MÉDICO</b>	GARCIA LINA VANESSA MEDICINA GENERAL R.M. 52379	
RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) EQUIPO DE RADIOLOGIA PORTATIL SIMPLE			
SIN CAMBIOS CON RESPECTO A LA ANTERIOR			
<b>FECHA - HORA:</b> 20/04/2014 20:25	<b>MÉDICO</b>	GARCIA LINA VANESSA MEDICINA GENERAL R.M. 52379	
RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) EQUIPO DE RADIOLOGIA PORTATIL SIMPLE			
RADIOPACIDAD EN CAMPO PULMONAR DERECHO, FRACTURAS COSTALES			
<b>FECHA - HORA:</b> 20/04/2014 22:09	<b>MÉDICO</b>	OBESO DANNIA YULIANA TERAPIA RESPIRATORIA R.M. 764078	
TERAPIA RESPIRATORIA # 6 NOCHE - SOPORTE VENTILATORIO - ASPIRACION DE SECRECIONES PACIENTE MUY CRÍTICA, QUIEN A PESAR DE LOS ALTOS REQUERIMIENTOS DE VASOACTIVOS (NORADRENALINA Y VASOPRESINA), CON MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL, PERSISTE EN ESTADO DE CHOQUE REFRACTARIO, CON DECLINACION PROGRESIVA DE SIGNOS VITALES, HASTA PRESENTAR PARO CCR, CON RITMO DE PARO. ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO. SE REALIZAN MANIOBRAS DE RCCP CON ASISTENCIA POR BOLSA AUTOINFLABLE AL 100% DE FIO2, SIN RESPUESTA, LUEGO ASISTOLIA SOSTENIDA, MEDICO DE TURNO DECLARA FALLECIMIENTO. HORA DE DEFUNCION 20: 25 PM			
<b>FECHA - HORA:</b> 20/04/2014 22:17	<b>MÉDICO</b>	IDROBO QUINTERO HENRY MEDICINA INTERNA R.M. 766370	

KELLY JOHANA PEREZ

19 AÑOS

DX:

POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO CARRO VS MOTO

TRAUMA CRANEOENCEFALICO: EDEMA CEREBRAL

TRAUMA DE ABDOMEN: POSIBLE LESION HEPATICA

TRAUMA CERRADO DE TORAX: HEMONEUMOTORAX CON SELLO DE TORAX IZQUIERDO A DRENAJE

SOSPECHA DE FRACTURA DE PELVIS

TRAUMA RAQUIMEDULAR T11 - T12

CONTUSION EN VERTEBRA T10

CHOQUE MEDULAR SECUNDARIO

POP RCCP 20 MINUTOS.

PACIENTE QUIEN HOY 20 DE ABRIL DE 2014 EN LA TARDE EVOLUCIONABA CON LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

TA 64/49, TAM 54, FC 120 IR 27, T 36.2C, SAO2 93%

GLUCOMETRIAS 115

GT: 1 TCC/1001

OC: CONJUNTIVAS PALIDAS, ESCLERAS SUCIAS, MUCOSAS SEMIHUMIDAS, COLLAR DE INMOVILIZACION CERVICAL, EDEMA

HEPATOESPAL, LACERACIONES SIN SANGRADO ACTIVO.

CAF: BIC, TAQUICARDIA SINUSAL EN EL MONITOR.

ACT: VENTILADOR, RONCUS Y ESTERTORES BILATERALES SIENDO MAS AUDIBLE EN HEMITORAX DERECHO, TUBO DE TORAX

OSCILANDO ADECUADAMENTE, DRENANDO HOY 300CC, SEROSO

ABD: BDD, POCA DISTENSION, POCO PERISTALTISMO, NO LOGRO PALPAR MASAS O MEGALIAS, DOLOR NO EVALUABLE

EXTREM: EDEMA 6-8, PULSOS DEBILITADOS, CVC FEMORAL DERECHO, LLENADO CAP 3 A 4 SEG, FRIALDAD DISTAL.

NEFRO: PUPILAS DE 3 MM POCO REACTIVAS, RASS -3, SIN EMBARGO, ASISTE FRECUENTEMENTE EN CUANTO SU VENTILACION

MECANICA

1. SE CONSIDERO CON EMPEORAMIENTO PROGRESIVO DE ACIDOSIS METABOLICA CON PH DE 7.129, HCO3 9.3, BE -19.9, CO2 28.7 Y ACTIVO LACTICO QUE PERSISTE ELEVADO, A PESAR DE LOS ESFUERZOS EN REANIMACION, INICIO DE VASOPRESINA Y MEDIDAS DESCRITAS EN LA MAÑANA. MUY POBRE PRONOSTICO. RIESGO MUY ALTO DE FALLECER. SE INFORMO AL PADRE DE LA PACIENTE DE ESTA CRITICA SITUACION

2. HB PASO DE 12.9 A 10.7. SE CONFIRMA RESERVA CON BANCO DE SANGRE DE OTRAS 2 U DE GRE DISPONIBLES. SS HB DE

CONTROL NUEVAMENTE A LAS 4 PM  
 3. NA 145. LIMITE SUPERIOR. SE CAMBIA SSN POR HARTMAN.  
 4. CALCIO IONIZADO MUY BAJO DE 0.82. SE INDICA GLUCONATO DE CALCIO 2 AMP EV AHORA Y LUEGO 1 AMP CADA 6 HORAS  
 5. INR DE 2,39 Y PTT 76.9, SE REQUIERE URGENTE QUE BANCO DE SANGRE ENVIE EL PFC QUE YA SE SOLICITO. SE TOMARAN TIEMPOS DE CONTROL. POST-TRANSFUSION

EN LA NOCHE LA PACIENTE A PESAR DE LOS ALTOS REQUERIMIENTOS DE VASOACTIVOS (NORADRENALINA Y VASOPRESINA), ALTO VOLUMEN DE LIQUIDOS EV, MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL ANTIMIOTICOS DE AMPLIO ESPECTRO ESTEROIDES SISTEMICOS, CONTINUA EN UN ESTADO DE CHOQUE REFRACTARIO, CON DECLINACION PROGRESIVA DE SIGNOS VITALES, HASTA PRESENTAR PCCR, RITMO DE PARO ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO, MANIOBRAS DE RCCP SIN RESPUESTA, PROGRESA ASITOLIA, NO RESPUESTA.  
 PACIENTE CON ASITOLIA SOSTENIDA, APNEA, NO RESPUESTA, PUPILAS MIDRIATICAS, NO REACTIVAS, NO REFLEJO CORNEANO, NO REFLEJO CARINAL, NO REFLEJOS DE TALLO. HORA DE DEFUNCION 20: 25

TRATANDOSE DE UNA MURTE VIOLENTA SECUNDARIA A UN ACCIDENTE DE TRANSITO, SE PIDE AVISAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO LEVANTAMIENTO DEL CUERPO Y TRAMITE DE CERTIFICADO MEDICO LEGAL. SE INICIA CADENA DE CUSTODIA (SE PIDEN LOS DOCUMENTOS PARA DILIGENCIAR ESTA)

FECHA - HORA: 20/04/2014 22:27	MÉDICO	IDROBO QUINTERO HENRY MEDICINA INTERNA R.M. 766370	
-----------------------------------	--------	--	---

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE  
 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)  
 NO LECTURA EN EL MOMENTO DISPONIBLE. CONDICION DUE INESTABLE EL DIA DE HOY PARA BAJAR PACIENTE A ESCANOGRAFIA

**ORDENES MEDICAS GENERALES**

20/04/2014 09:03 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 UCI DIA  
 1. VASOPRESINA SEGUN PROTOCOLO EN INFUSION 10 CC/H  
 2. TRANSFUNDIR 5 U DE PFC.  
 3. RESERVAR 5 U DE CRIOPRECIPITADO.  
 4. VITAMINA K 1 AMP 10 MG 1 AMP EV DILUIDA Y MUY LENTA  
 5. SS GASES ARTERIALES, ACIDO LACTICO, HEMOCULTIVOS 2 PERIFERICOS Y 1 CENTRAL, UROCULTIVO, CULTIVO DE SOT, FIBRINOGENO, PRODUCTOS DE DEGRADACION DE FIBRINOGENO, SODIO, HB, CALCIO IONICO AHORA  
 6. MEROPENEM FCO 1 GR 2 FCO EV DILUIDOS PARA PSAR EN 3 HORAS CADA 8 HORAS.  
 7. VANCOMICINA AMP 5 MG 2 AMP DILUIDAS PARA PASAR EN 3 HORAS CADA 12 HORAS  
 8. TIEMPOS DE COAGULACION CONTROL TRAS TERMINAR TRANSFUSION DE 5 U PFC.  
 9. AVISAR A FAMILIA DE LA SITUACION CRITICA Y RIESGO DE FALLECER.  
 10. UNA VEZ SE ESTABLECE TA, TITLAR AL ALZA FENTANIL Y MIDAZOLAM PARA LOGRAR RASS OPTIMO CON ADECUADO ACOFLE A VENTILACION MECANICA  
 AVISAR CAMBIOS  
 VIGILANCIA ESTRICTA  
 GRACIAS

20/04/2014 09:20 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 SSN 1500CC/H  
 VALORACION POR NEUROCIROGIA Y CIRUGIA GENERAL.

20/04/2014 13:29 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 UCI TARDE  
 1. TRANSFUNDIR URGENTE LAS 5 U DE PFC ORDENADAS DESDE LA MAÑANA.  
 2. SUSPENDER SSN  
 3. HARTMAN 200CC/H  
 4. GLUCONATO DE CALCIO: DOSIS INICIAL 2 AMP DILUIDAS Y LENTAS, LUEGO 1 AMP EV DILUIDA Y LENTA CADA 6 HORAS  
 5. TOMAR PT, PTT POSTTRANSFUSION  
 6. 5 PM TOMAR GASES ARTERIALES Y HB  
 7. PENDIENTE FIBRINOGENO. RECLAMAR EN LABORATORIO.  
 AVISAR CAMBIOS  
 GRACIAS

20/04/2014 13:35 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 VITAMINA K 1 AMP EV DILUIDA Y MUY LENTA CADA 8 HORAS HASTA COMPLETAR 3 DOSIS Y LUEGO PREGUNTAR A MEDICO.

20/04/2014 22:17 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 TRATANDOSE DE UNA MURTE VIOLENTA SECUNDARIA A UN ACCIDENTE DE TRANSITO, SE PIDE AVISAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO LEVANTAMIENTO DEL CUERPO Y TRAMITE DE CERTIFICADO MEDICO LEGAL. SE INICIA CADENA DE CUSTODIA (SE PIDEN LOS DOCUMENTOS PARA DILIGENCIAR ESTA)

**MEDICAMENTOS**

Orden: 2702-3940169 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 VASOPRESINA CLOROBUTANOL SOLUCION INYEC TABLE 20 UI/ML (3) DOSIS: 3

Orden: 2702-3940195 Dr(a) IDROBO QUINTERO HENRY  
 VANCOMICINA CLORHIDRATO POLVO PARA RECONSTITUIR 500 MG (4) DOSIS: 2 CADA 12 HORAS

Handwritten number 7 in a circle



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. 4492



1. OFICINA 7 6 8 9 2 0 0 0  
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO

2. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	01	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

3.1 CHOQUE CON

VEHICULO	01	SEMIOVIENTE	3
TREN	7	OBJETO FLEJO	4

3.2 OBJETO FLEJO

MURO	01	INVARIABLES	06
POSTE	02	HIRANTE	07
ARBOL	03	VALLA, SEÑAL	08
BARANDA	04	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	05	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR  URBANO  RURAL  COORDENADA GEOGRAFICA  
 CRA 6 calle 16 frente cementerio Yumbo

4.1 LOCALIDAD O COMUNA  
 Yumbo

5. FECHA Y HORA  
 18/04/2014  
 DIA MES AÑO  
 11:30 18:40  
 HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA	URBANA	2	MILITAR	3	
6.2 SECTOR	RURAL	2	DEPORTIVA	3	
6.3 ZONA	RESIDENCIAL	1	6.4 DISEÑO	TRAMO DE VIA	01
	INDUSTRIAL	2		INTERSECCION	02
	COMERCIAL	3		VIA PEATONAL	03
	ESCOLAR	5		PASO ELEVADO	04
				PASO INFERIOR	05
				PASO A NIVEL	06

07	GLORIETA	07
08	PUENTE	08
09	VIA TRONCAL	09
10	LOTE O PREDIO	10
11	CICLORRUTA	11

ES TIEMPO

1	NORMAL	1
2	LLUVIA	2
3	VIENTO	3
4	NEBLA	4

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS		VIA 1 2		7.2 UTILIZACION		VIA 1 2		7.3 CALZADAS		VIA 1 2	
A. RECTA	4	4	4	UN SENTIDO	1	1	UNA	1	1	1	
B. PLANO	2	2	2	DOBLE SENTIDO	2	2	DOS	2	2	2	
C. CON BERMAS	1	1	1	REVERSIBLE	3	3	TRES	3	3	3	
				CICLOVIA	4	4					

7.4 CARRILES		VIA 1 2		7.5 MATERIAL		VIA 1 2		7.6 ESTADO		VIA 1 2	
CUATRO O MAS	4	4	4	ASFALTO	1	1	BUENO	1	1	1	
VARIABLE	5	5	5	CONCRETO	2	2	CON HUECOS	2	2	2	
UNO	1	1	1	TIERRA	4	4					
DOS	2	2	2								
TRES	3	3	3								

7.7 CONDICIONES		VIA 1 2		7.8 LUMINACION ARTIFICIAL		VIA 1 2	
EN REPARACION	3	3	3	A. CON	1	1	1
HUNDIMIENTOS	4	4	4	SIN	2	2	2
DERRUMBES	5	5	5	B. BUENA	1	1	1
PARCHEO	6	6	6	MALA	2	2	2
RIZADO	7	7	7				
INUNDADA	8	8	8				

7.9 CONTROLES		VIA 1 2		7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		VIA 1 2	
AGENTE	1	1	1	VEHICULO ESTACIONADO	1	1	1
SEMAFORO	2	2	2	ARBOL, VEGETACION	2	2	2
OPERANDO	1	1	1	CONSTRUCCION O CASETA	3	3	3
INTERMITENTE	2	2	2	AVISOS, VALLAS	4	4	4
CON DAÑOS	3	3	3	POSTE	5	5	5
APAGADO	4	4	4	OTRA	6	6	6

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR 1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No. NACIMIENTO SEXO

Fernandez Vargas Carlos Augusto cc 1116459932 20/09/77 M F

DIRECCION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO

Calle 2 BAN # 2N-73 Yumbo 341

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCION No. CATEGORIA RESTRICCION EXP VETO OFICINA DE TRANSITO CINTURON

1 16459932 B2 TT 130623 76001 SI NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION

Hospital local Yumbo

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No. PASAJEROS

MWU1391 NISSAN MARCH 2013 05

COLOR EMPRESA

Gras

MOVILIZADO EN A DISPOSICION DE

CRS 8 Calle 8

SEGURO SI AT 1329 POLIZA No. COMPANIA ASEGURADORA VENCIMIENTO

OBLIGATORIO NO 2841931-6 Estado SIA 27/01/15

8.3 PROPIETARIO 1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No. NACIMIENTO SEXO

Moreno Vergel Nelson Andres cc 1114146671 09/05/73 M F

DIRECCION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO

Calle 30 # 8-21 Cali 3130302

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCION No. CATEGORIA RESTRICCION EXP VETO OFICINA DE TRANSITO CINTURON

1 80829831 B1 TT 130623 76892 SI NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION

Hospital local Yumbo

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No. PASAJEROS

KEY5101 CHEVROLET AVCO 2010 05

COLOR EMPRESA

Negro

MOVILIZADO EN A DISPOSICION DE

CRS 8 Calle 8

SEGURO SI AT 1306 POLIZA No. COMPANIA ASEGURADORA VENCIMIENTO

OBLIGATORIO NO 6154100-1 COLPATIA 14/02/15

8.3 PROPIETARIO 1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No. NACIMIENTO SEXO

Moreno Holguin Nelson cc 1116656847

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

No. Control 4492

Original: AUTORIDAD COMPETENTE



# ANEXO No. 1

## CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 4497



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

8

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS						VEHÍCULOS 3		
V E H I C U L O N O	8.1. CONDUCTOR		1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO
	Subzar. FOSURDO		EDGAR E.		CC	11114381A257	23/07/93	M
	DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		MUERTO	
	CNS 3B # 70-12 quinta de Salomón		CUBA		7301581		HERIDO	<input checked="" type="checkbox"/>
	LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VCTO	OFICINA DE TRANSITO	CINTURON
	LICENCIA NO 2		BB-01605AZ	M			7161563	SI NO
	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		RELLENO EXAMEN DE BODA		RELLENO EXAMEN DE BODA	GRADO	CASCO	SI NO
	Hospital Local Yumbo		SI		SI			SI NO
	8.2. VEHICULO		PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS	Nº PASAJEROS
	B.B.6.606		YAMAHA.	PZ16	210710			1
COLOR		EMPRESA		REMOVILIZADO EN		A DISPOSICION DE		
ROJO				CNS 8 Calle 8.				
SEGURO		POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO		
SI <input checked="" type="checkbox"/>		AFRO9		QBE SEGUROS.		15/03/15		
OBLIGATORIO NO		12582798-A						
8.3. PROPIETARIO		1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE		DOC	IDENTIFICACION No.			
EL MISMO CONDUCTOR		CARMONA COTERJOSE, G.		CC	914521572			
8.1. CONDUCTOR		1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE		DOC	IDENTIFICACION No.			
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		MUERTO		
						HERIDO	<input type="checkbox"/>	
LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VCTO	OFICINA DE TRANSITO	CINTURON	
LICENCIA NO 1							SI NO	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		RELLENO EXAMEN DE BODA		RELLENO EXAMEN DE BODA	GRADO	CASCO	SI NO	
		SI		SI			SI NO	
8.2. VEHICULO		PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS	Nº PASAJEROS	
COLOR		EMPRESA		REMOVILIZADO EN		A DISPOSICION DE		
SEGURO		POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO		
SI <input type="checkbox"/>						D M A		
OBLIGATORIO NO								
8.3. PROPIETARIO		1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE		DOC	IDENTIFICACION No.			
EL MISMO CONDUCTOR								

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAMION FURGON	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BICICLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MOTOCARRO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No. IDENTIFICACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>8.5. SERVICIO</b>		
OFICIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PUBLICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>8.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>		
SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>LUGAR DE IMPACTO</b>		
		
<b>TOTAL VEHICULOS</b>		
123		

VEHICULO No.  Hipótesis  1053 VERSIÓN COND:

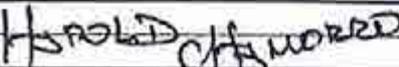
Adelantar en zona prohibida

HIPÓTESIS

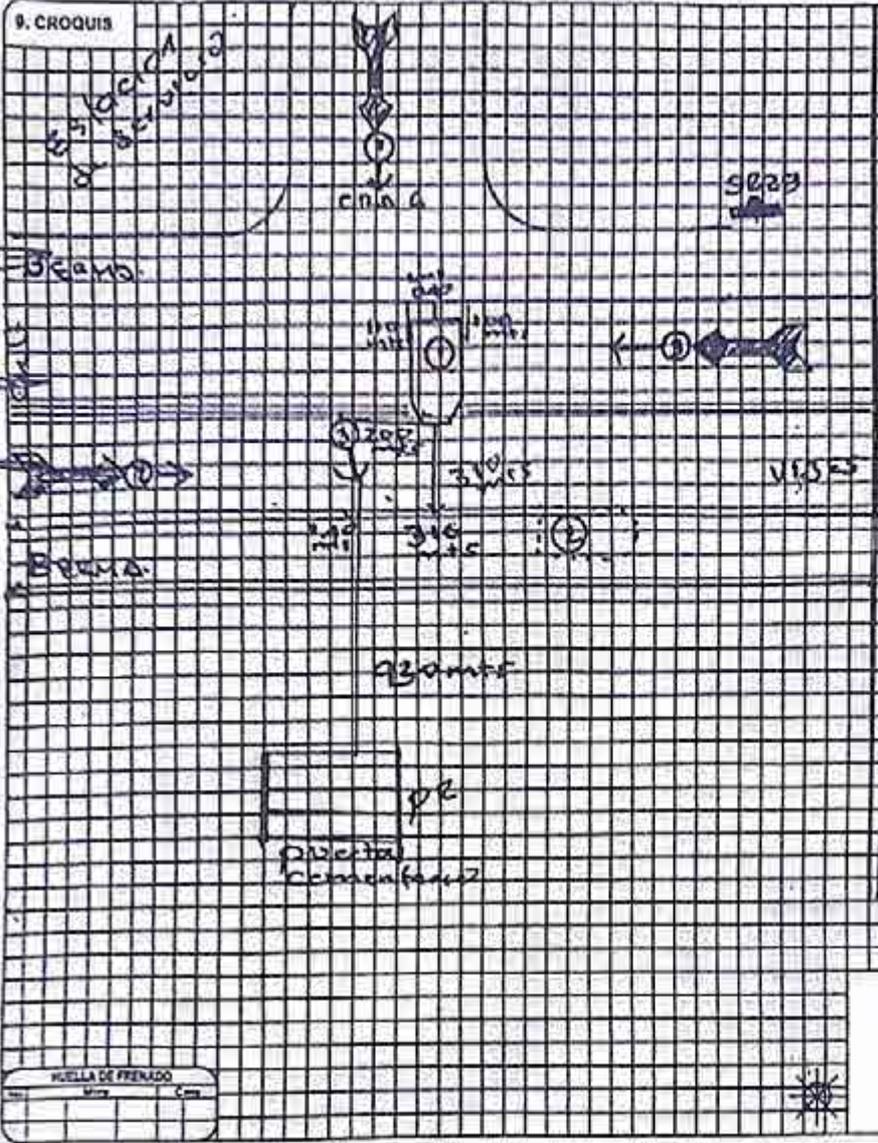
VEHICULO No.  Hipótesis   VERSIÓN COND:

**13. OBSERVACIONES**

**14. ANEXOS**

NOMBRE Y APELLIDOS	HAROLD CARMONA	PLACA	Y-1-1-02A	CORRESPONDIO
FIRMA		ENTIDAD	TRANSITO	

Original AUTORIDAD COMPETENTE



- CONVENIONES**
- Sentido de Via
  - Direccion e Identificacion Vehiculos
  - Señal de Transito "Alto en Puente" 5878
  - Moto Cicleta
  - Vehiculos

PRIMA y C.C.

PRIMA DE COMPROMISO CON EL INFORMAR CONDUCTORES INVOLUCRADOS

Manuel Velasco

11/11/2018



VICTIMA	No. 2
10.1 CONDICION	
PEATON	1
PASAJERO	1
10.2 SEXO	
MASCULINO	1
FEMENINO	0
10.3 GRAVEDAD	
MUERTOS	1
HERIDOS	1
TOTAL VICTIMAS (INCLU CONDUCTORES)	2
HERIDOS	1
MUERTOS	1

**10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES**

VICTIMA	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC	IDENTIFICACION No.
No. 1	KELLY, J. PÉREZ GulleGO	30/09/94	CC	1111A11B1101618
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	305	TELÉFONO
CALLE N # 52 BIS-49 Las Mercedes Cali		363 6813	3	SI NO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A	EMBRAGUEZ	1
Hospital local yumbo		EXAMEN DE:	DRUGA	2
		POSIT.	2	SI NO

**11. TESTIGOS**

1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELÉFONO	CIUDAD

**12. HIPOTESIS**

VEHICULO No. 1 HIPOTESIS  1 VERSION COND.: NO Respetar preclusion

VEHICULO No. 2 HIPOTESIS  2 VERSION COND.:

**13. OBSERVACIONES** El vehiculo no 2 fue movido, si plusma puntado donde fue encontrado.

**14. ANEXOS** Anexo N° 1 Vehiculos

NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA	CORRESPONDIO
FIRMA	ENTIDAD	
	TRANSITO	



Hospital La Buena Esperanza de Yumbo  
Empresa Social del Estado

SURG-020-008-025  
Versión No. 001

**DICTAMEN MÉDICO LEGAL**

(10)

CIUDAD Y FECHA: YUMBO 18 Abril 2014 No. RAD: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: NELSON A. MORENO VIBEL C.C.: 1144060709 EDAD: \_\_\_\_\_  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: TRANSITO OFICIO No. \_\_\_\_\_  
 ACTA DE LEVANTAMIENTO SI  NO  SUMARIO: \_\_\_\_\_  
 SITIO DE EXAMEN INML  CLINICA  N. CLINICA \_\_\_\_\_  
 CONDUCTOR  PASAJERO  PEATON   
 CARRO  MOTO  OTRO  PLACA No. KEY 501

**EMBRIAGUEZ**

<u>18-30</u>	<u>18-40</u>	<u>19-40</u>	
--------------	--------------	--------------	--

1. Fecha y Hora de los hechos (Datos suministrados por el examinado)      Fecha y Hora en que la autoridad conoció el hecho. (Datos oficio Petitorio)      Fecha y Hora de oficio peritorio      Fecha y Hora del examen

2. INVESTIGACION: HOMICIDIO  ACCIDENTE DE TRANSITO  LESIONES PERSONALES   
 PORTE DE ARMA  OTROS

**3. EXAMEN FÍSICO:**

ESTADO DE CONCIENCIA	INCORDINACIÓN MOTORA	DISARTRIA	NISTAGMUS POSTURAL	ALIENTO ALCOHÓLICO
ALERTA <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input checked="" type="checkbox"/>	NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/>	NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/>
SOMNOLIENTO <input type="checkbox"/>	LEVE <input type="checkbox"/>	DISCRETA <input type="checkbox"/>	LEVE <input type="checkbox"/>	DISCRETO <input type="checkbox"/>
CONFUSO <input type="checkbox"/>	MODERADA <input type="checkbox"/>	EVIDENTE <input type="checkbox"/>	EVIDENTE <input type="checkbox"/>	EVIDENTE <input type="checkbox"/>
ESTUPOROSO <input type="checkbox"/>	SEVERA <input type="checkbox"/>			ODUROSO <input type="checkbox"/>
COMATOSO <input type="checkbox"/>				OTRO <input type="checkbox"/>

CONVERGENCIA OCULAR	AUMENTO DEL POLIGONO	PUPILAR	RUBICUNDEZ FACIAL	CONGESTION CONJUNTIVAL
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input checked="" type="checkbox"/>	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input checked="" type="checkbox"/>
ALTERADA <input type="checkbox"/>	DISCRETO <input type="checkbox"/>	MIOSIS <input type="checkbox"/>	SI HAY <input type="checkbox"/>	SI HAY <input type="checkbox"/>
	EVIDENTE <input type="checkbox"/>	MIDRIASIS <input type="checkbox"/>	DUDOSO <input type="checkbox"/>	

4. DIAGNOSTICO: NEGATIVO  POSITIVO  1er GRADO  2do GRADO  PENDIENTE

5. MUESTRAS DE LABORATORIO ALCOHOLEMIA  PSICOFARMACOS  NO SE TOMA

6. CONCLUSION (Descriptiva)

*Negativa (clínica)*

*Manuel H. León*

Dr. Manuel H. León A.  
Médico y Cirujano  
UPEL  
Jul 2014

LESIONES PERSONALES  
SI  NO

SERVIMPRESOS TEL. 8654033 CAJ



Hospital La Buena Esperanza de Yumbo  
Empresa Social del Estado

SURG-020-008-025  
Versión No. 001

**DICTAMEN MÉDICO LEGAL**

CIUDAD Y FECHA: YUMBO (V) Abril 18-2014 No. RAD: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: Carlos A. Fernandez V c.c.: 16 459 032 EDAD: \_\_\_\_\_  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: TRANSITO OFICIO No. \_\_\_\_\_  
 ACTA DE LEVANTAMIENTO SI  NO  SUMARIO: \_\_\_\_\_  
 SITIO DE EXAMEN INML  CLINICA  \_\_\_\_\_ N. CLINICA \_\_\_\_\_  
 CONDUCTOR  PASAJERO  PEATON   
 CARRO  MOTO  OTRO  PLACA No. MWU391

**EMBRIAGUEZ**

<u>Abril 18-2014</u> <u>18:30</u>	<u>Abril 18-2014</u> <u>18:40</u>	<u>Abril 18-2014</u> <u>19:30</u>	
1. Fecha y Hora de los hechos (Datos suministrados por el examinado)	Fecha y Hora en que la autoridad conoció el hecho. (Datos oficio Petitorio)	Fecha y Hora de oficio petitorio	Fecha y Hora del examen

2. INVESTIGACION: HOMICIDIO  ACCIDENTE DE TRANSITO  LESIONES PERSONALES   
 PORTE DE ARMA  OTROS

3. EXAMEN FÍSICO:

ESTADO DE CONCIENCIA ALERTA <input checked="" type="checkbox"/> SOMNOLENTE <input type="checkbox"/> CONFUSO <input type="checkbox"/> ESTUPEFACIO <input type="checkbox"/> COMATOSO <input type="checkbox"/>	INCORDINACIÓN MOTORA NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> LEVE <input type="checkbox"/> MODERADA <input type="checkbox"/> SEVERA <input type="checkbox"/>	DISARTRIA NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> DISCRETA <input type="checkbox"/> EVIDENTE <input type="checkbox"/>	NISTAGMUS POSTURAL NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/> LEVE <input type="checkbox"/> EVIDENTE <input type="checkbox"/>	ALIENTO ALCOHOLICO NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/> DISCRETO <input type="checkbox"/> EVIDENTE <input type="checkbox"/> DUDOSO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
CONVERGENCIA OCULAR NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> ALTERADA <input type="checkbox"/>	AUMENTO DEL POLIGONO NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> DISCRETO <input type="checkbox"/> EVIDENTE <input type="checkbox"/>	PUPILAR NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> MIOSIS <input type="checkbox"/> MIDIASIS <input type="checkbox"/>	RUBICUNDEZ FACIAL NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> SI HAY <input type="checkbox"/> DUDOSO <input type="checkbox"/>	CONGESTION CONJUNTIVAL NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> SI HAY <input type="checkbox"/>

4. DIAGNOSTICO: NEGATIVO  POSITIVO  1er GRADO  2do GRADO  PENDIENTE

5. MUESTRAS DE LABORATORIO ALCOHOLEMIA  PSICOFARMACOS  NO SE TOMO

6. CONCLUSION (Descriptiva)  
Negativa  
9  
Carlos A. Fernandez V  
 Dr. Manuel H. León  
 Médico Legista  
 No. 1001

LESIONES PERSONALES  
 SI  NO

SECRETARÍA DE SALUD TEL. 86-4031 CAU

15/12

										<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																			
										<b>N° CASO</b>																			
										7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	1	2	0	1	4	0	0	9	6
No. Expediente CAD										Dpto		Mplo		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo							

<b>ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9-</b>									
<small>Diligencia este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros delitos</small>									
Departamento	VALLE	Municipio	Yumbo	Fecha	18-01-14	Hora:	1	3	40

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo CRIMINALISTICA

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de HAROLD CIFUENTES Cargo AGENTE DE TRANSITO, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CRA 6 calle 16 Frente Cementerio Yumbo  
 Barrio: \_\_\_\_\_  
 con el fin de: Recolectar EMP y EF

**I INFORMACIÓN GENERAL**

Sitio de la inspección: Residencia \_\_\_\_\_ Sitio de Recreación \_\_\_\_\_ Vía Pública \_\_\_\_\_  
~~X~~ Sitio de trabajo \_\_\_\_\_ Vehículo \_\_\_\_\_ Despoblado \_\_\_\_\_ Desconocido \_\_\_\_\_ Recinto Cerrado \_\_\_\_\_ Objeto Movable \_\_\_\_\_ Campo Abierto \_\_\_\_\_ Otro \_\_\_\_\_  
 Cuál? \_\_\_\_\_

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

La diligencia fue atendida por: \_\_\_\_\_

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

LUGAR: CRA 6 calle 16 frente cementerio YUMBO interseccion se hallaron 03 vehículos: ① MW0391 ② KEY 501 ③ BB660C - VIO. Recta - plana - 2 carriles - con BERMAS Acera de Doble sentido. material ASFALTO - condiciones SECAS con iluminación.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolectan EMP o EF, inclúe los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI \_\_\_\_\_ NO

Cuántas \_\_\_\_\_  
Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO

Cuántas \_\_\_\_\_  
Otros laboratorios: Cuál? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO

Cuántas \_\_\_\_\_  
Almacén de evidencias: Cuál? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO

### II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

### III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
Harold Chacorro	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	

Para constancia firman:

Harold Chacorro

Nombre y firma de quien atendió la diligencia  
C.C. No 6.311.774 la cumbre(s)  
INVESTIGADOR

Servidor que coordinó la diligencia  
C.C. No  
COORDINADOR

Servidor de Policía Judicial  
C.C. No  
PLANIMETRISTA

Servidor de Policía Judicial  
C.C. No

Firma 10/11/01

16

No. Expediente CAD		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
		7	6	8	9	2	6
		0	0	0	1	9	1
		2	0	1	4	0	0
		9	6				
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



**INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-**  
 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	VALLE	Municipio	YUMBO	Fecha	18-04-14	Hora:	18:40
--------------	-------	-----------	-------	-------	----------	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME: Fiscalía. SBU

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D  M  A  Hora  Servidor contactado \_\_\_\_\_

Ministerio Público enterado \_\_\_\_\_

3. DELITO

1. LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección cra 6 calle 16 frente cementerio yumbo.  
 Barrio \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Vereda \_\_\_\_\_  
 Características vía pública.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concisa...)

Fecha de los hechos EL DIA 18 de Abril del AÑO 2014 se Recibió llamado de la central de Bomberos yumbo sobre un accidente con lesiones en la cra 6 calle 16 frente cementerio yumbo - me desplazo al sitio encontrando las siguientes vehiculos: AUTOMOVIL de placas: MWU391 conducido por CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS identificado con CC N° 16.459.032 de yumbo - AUTOMOVIL de placas: KEY 501 conducido por NELSON ANDRES MORENO VARGAS identificado con CC N° 11.440.607.09 de cali y motocicleta de placa BBB 60c conducida por EDGAR EDUARDO SULTAR FASARDO identificado con N° CC 11.438.492.57 de cali quien sufrió lesión y su pariente de nombre KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO identificada con CC N° 11.441.810.68 de cali siendo remitidos al Hospital Local yumbo para su atención médica. - Se realizan actos de campo como copios Toma de foto grafías - inmovilización de los vehiculos (3) en los patios oficiales de yumbo en SBU. en la cra 6 calle 8 del barrio URIBE y Terminación de Diligencias en el Hospital Local yumbo

Versión 09/06/05

Hoja No. 1 de 3

Conductor LIMERO Original: AUTORIDAD COMPETENTE

No. Control 4492

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un Indiciado diligencia anexo)

Capturado?  SI  NO Fecha: D   M   A   Hora:      
 Lugar de Reclusión: \_\_\_\_\_

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D   M   A   Hora:

Primer Nombre: Carlos Segundo Nombre: AUGUSTO

Primer Apellido: FERNANDEZ Segundo Apellido: VARGAS

Allas: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 16459032 de YUMBO

Edad: 34 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 09 M 09 A 1979

Características morfofocromáticas: \_\_\_\_\_

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre: KELLY Segundo Nombre: JOHANA

Primer Apellido: PEREZ Segundo Apellido: GALLEGO

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 1144181068 de cali

Edad: 19 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 30 M 09 A 1994

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio Calí

Profesión u oficio \_\_\_\_\_ Estado civil \_\_\_\_\_

Dirección CRA 9N # 52B15-49 B / Los Mercedes Teléfono 3153636813  
Calí

Relación con el Indiciado NINGUNA

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

02 pruebas de Embriaguez - Albur foto 6m  
Fico. 03 cadenas de custodia. - 03 inspecciones  
vehículos - informe ejecutivo - inspección  
al lugar - fotocopias documentos  
vehículos - conductores y víctimas.  
Historias clínicas.

6

17

de diligencia

11. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

12. VEHICULOS (diligencia Informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
NISSAN	Automovil	GRIS	Carlos A. FERNANDEZ V	MWU391
CHEVROLET	Automovil	NEGRO	MORENO HOLGON NELSON	KEY 501
YAMAHA	Motocicleta	ROJO	CAYMANA CORTES JOSE G.	BB6 600

DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

14. ANEXOS planilla N° 4492 y anexo N° 1 vehiculos.

10. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
TRANSITO	04	TRANSITO	HAROLD CIFAMORRO

Firma,

HAROLD CIFAMORRO

OBSERVACIONES:

Datos Ludo 12 que ven de parte de luntera.

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS									
	1	2	3	4	BAUL	6				
Huellas latentes										
Sangre										
Semen										
Saliva										
Restos de tejidos										
Otros fluidos orgánicos										
Cabellos										
Fibras										
Agujeros / perforaciones										
Residuos de disparo										
Roturas										
Abolladuras										
Zonas de limpieza										
Manchas										
Partes faltantes										
Auto partes										
Otros										

Observaciones:

Nombre  
Entidad

HAROLD CHAVEZ  
TRANSITO

Firma  
Cargo

HAROLD CHAVEZ  
Agente Transito

163



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

7 6 8 9 2 6 0 0 0 1 9 1 2 0 1 A 0 0 0 9 6  
 Dpto. Mpio Ent. U. Receptora Aña Consecutivo

No. Expediente CAD



**INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

Departamento VALLE Municipio YUMBO Fecha 18-04-14 Hora: 08:40

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO**

Clase: Automóvil  Camperó  Camioneta  Bus   
 Buseta  Camión  Microbús  Grúa   
 Motocicleta  Remolque  Auto parte  Otro, cuál? \_\_\_\_\_

Servicio: Particular  Oficial  Emergencias  Diplomático   
 Público  Escolar Cuál? \_\_\_\_\_

Marca: CHEVROLET Línea: AUEO Color: NEGRO

Modelo: 2010 No. Placas: KEY501 No de identificación de remolque (RO):  
 de: cul

Observaciones:

Conoce el lugar de remisión del vehículo? No  Si Cuál? \_\_\_\_\_

**2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR**

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
 Palacio de Justicia - Torre B Piso 13P - Santiago de Cali  
 Teléfono: 8966669 Ext. 4112 y 4113  
 Email: j13ccivil@conoci.comunicacion.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAORDINARIA  
 DEMANDANTE: DARIO PEREZ Y OTROS  
 DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. ANEXOS GENERAL DOZONIA SEGUROS GENERALES  
 ASOCIACION: 7600131030112018-0019700

Santiago de Cali, Octubre Once (11) de dos mil diecinueve (2019)

HORA INICIO: 9:00 A.M.	HORA FINAL: P.M.	DURACION:
<p>Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2019                      EXPEDIENTE 76001310301120180019700                      Sendo las nueve 9:00 de la mañana, del 11 de Octubre de 2019, el Juzgado Once Civil Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública dentro del proceso con radicación 7600131030112018-0019700.</p> <p>Preside la diligencia: <b>NELSON OSORIO GUAMANGA</b></p> <p>En constancia de la comparecencia a la presente diligencia se identifican los apoderados indicando su nombre, número de cédula y tarjeta profesional y las partes con su nombre y número de cédula:</p>		
<b>INTERVINIENTES</b>		<b>APODERADO DEMANDANTE.</b>
<b>DEMANDANTES:</b>		
<p><b>DARIO PEREZ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL</b>                      C.C.No. 1.107.052.846</p> <p><b>ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL</b>                      C.C.No. 1.005.588.197</p> <p><b>GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL</b>                      C.C.No. 1.005.865.194</p> <p><b>DIANA MARCELA PEREZ CAMPO</b>                      C.C.No. 1.006.048.612</p> <p><b>ANGÉLICA MARIA PEREZ ADRADA</b>                      C.C.No. 1.107.052.846</p> <p><b>FERTY ROMARIO PEREZ MONTESUMA</b>                      C.C.No. 1.107.059.221</p> <p><b>MATYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA</b>                      C.C.No. 1.143.952.578</p>		<p><b>GUSTAVO ENES RODRIGUEZ RINCON</b>                      C.C.No. 79.857.561                      T.P. 89.632 del C.S.J.</p>
<b>DEMANDADOS:</b>		<b>APODERADOS PARTE DEMANDADA.</b>
<p><b>CARLOS MARGAL AUGUSTO FERNANDEZ</b></p>		<p><b>MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ</b>                      C.C. No. 31.837.633</p>

C.C.No. 16.459.032  <b>HDI SEGUROS S.A. ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.</b> NIT. 860.004.875-6	T.P.No. 40.051 del C.S.J.  <b>JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ</b> C.C.No. 1.143.850.026 T.P.No. 274.779 del C.S.J.
<b>LLAMADOS EN GARANTIA:</b>  <b>HDI SEGUROS S.A. ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.</b> NIT. 860.004.875-6	<b>APODERADOS PARTE DEMANDADA.</b>  <b>JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ</b> C.C.No. 1.143.850.026 T.P.No. 274.779 del C.S.J.
<b>FASE:</b>	<b>DESARROLLO:</b>
<b>CONCILIACIÓN:</b>	<p>Las partes después de un diálogo amigable, llegaron al siguiente acuerdo: La Aseguradora HDI SEGUROS S.A. pagará la suma de \$100.000.000 que se compromete a realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a que radique en sus oficinas los documentos necesarios incluyendo a los demandantes que no asistieron a la diligencia, en donde deben los demandantes cumplir con los siguientes requisitos: formulario sariaft, copias de cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de las personas que se les va a efectuar el pago con certificación de cuen bancaria y poder escrito, suscrito por todos los demandantes donde autorizan que el pago se haga de manera en que se expondrá a continuación el pago, efectuado en dos fracciones: la suma de \$65.000.000 a favor del sr. Darío Pérez en la cuenta de ahorros N° 24075105703 del banco BCSC y la suma de \$35.000.000 en la cuenta corriente No. 226439987 del banco de Bogotá nombre del apoderado Gustavo Ennes Rodríguez Rincón. Constituye esta suma la indemnización total única definitiva por los perjuicios causados a todos los demandantes y las partes de consuno solicitarán la terminación y archivo del presente proceso, que no haya condena en costas para ninguna de las partes, que se levanten las medidas de inscripción de la demanda ordenadas y así mismo se comprometen los demandantes a solicitar la terminación del proceso penal ante la autoridad que este en este momento conociendo del mismo por la indemnización integral de perjuicios como se ha consignado.</p>

**AUTO No. 1514**  
 Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

EL SUSCRITO JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

...Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes procesales consistente en que la parte demandada la aseguradora HDE SEGUROS S.A., pagará la suma de \$100.000.000 que se compromete a realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a que se radique en sus oficinas los documentos necesarios e incluyendo a los demandantes que no asistieron a esta diligencia, pago que se compromete a realizar en dos fracciones: una de \$65.000.000 a favor del sr. Darío Pérez en la cuenta de ahorro No. 24075105783 del banco BCSC y la suma de \$35.000.000 en cuenta corriente No. 226439982 del banco de Bogotá a nombre del demandado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón. De igual manera los demandantes se comprometieron a solicitar la terminación del proceso penal ante la autoridad que esté en este momento resolviendo del mismo por la indemnización integral de perjuicios que se ha consignado.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Advertir a las partes procesales que el presente acuerdo consta mérito ejecutivo. Explícase a la parte demandante copia del mismo con la constancia de su ejecutoria para los fines pertinentes.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

SEXTO: Archívense las presentes actuaciones previas las anotaciones de rigor.

El Juez,



NELSON OSORIO GUAMANGA



2014  
2015  
2016

Salvo  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (reparto)  
D.  
5.

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con I.F. No. 89.832 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de los señores **DARIO PEREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 8.228.041 de Candelaria, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus menores hijos: **RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL**, **JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL**; además **ANGELICA MARIA PERZ SANDOVAL**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C.C. No. 1.477.052.845 de Cali, **DIANA MARCELA PEREZ CAMPO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C.C. No. 1.706.048.612 de Cali, **BERTY ROMARIO PEREZ MONTESUMA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 1.107.099.221 de Cali, **BRAYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 1.143.952.578 de Cali, **GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 1.015.865.194 y **ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 1.015.586.197, presento y usted **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA** contra el señor contra el señor **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con C.C. No. 16.459.032 y contra **HDI SEGUROS S.A.** (antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**) entidad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. 860004875-6, representada legalmente por el señor **JOSE RODRIGO HERRERA REYES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios que nos han sido causados por motivo del fallecimiento de nuestro familiar, la joven **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGU (q.e.p.d.)**, acaecido con motivo de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido al día 18 de abril de 2014, donde se vio involucrado el vehículo de placas **MWU-391**, de acuerdo a los hechos que a continuación detallaré.

### 1. HECHOS

El día 18 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 06:30 p.m. la joven **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGU (q.e.p.d.)** se desplazaba en calidad de pasajera del vehículo tipo motocicleta de placas **BBG60C** sobre la calle conocida vía Panamericana de orden nacional, sentido Vías - Cali cuando a la altura de la carrera sexta, frente al cementerio de Yumbo, se encontraba a cruzar la vía Panamericana en dirección Cali - Vías el vehículo tipo automóvil de placas **MWU-391**, arrojando la humanidad de la joven **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGU (q.e.p.d.)** lo que le provocó graves lesiones que concluyeron en su muerte.

El conductor del vehículo tipo automóvil de placas **MWU-391** al salir de la carrera sexta y tomar la vía Panamericana en dirección Cali - Vías hizo un cruce en zona prohibida, irrespetando la prelación de los vehículos que



circulaban por la vía Panamericana sentido Vives - Cali, causa efectiva del accidente.

328  
329  
372  
319

13. El vehículo tipo automóvil de placas MWU-391 al momento de los hechos era conducido por el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, quien también es propietario del citado vehículo.

14. Entre GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (hoy HDI SEGUROS S.A.), en calidad de aseguradora y el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en calidad de tomador, se celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, de la que causara el vehículo tipo automóvil de placas MWU-391, en virtud del cual la aseguradora citada es llamada a responder por los perjuicios causados a los demandantes.

15. Por escritura número 1347 del 04 de abril de 2018 otorgada en la Notaría Del Circulo De Bogotá, inscrita en la Cámara De Comercio el 25 de abril de 2018 bajo el número 1051 del libro VI, cambio su nombre de Generali Colombia Seguros Generales S.A. por el de HDI SEGUROS S.A.

16. Así las cosas, tenemos que el conductor del vehículo tipo automóvil de placas MWU-391, violó y desatendió normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito, como son:

**ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**ARTICULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

**ARTICULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS.** Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan concurrir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las intersecciones, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella; siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad al carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Demanda



30  
30  
310  
314  
321

STIVEN PEREZ MONTESUMA, GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL, y ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL, con la muerte de su familiar KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO (q.e.p.d).

2.3. Que el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, como propietario del vehiculo tipo autom6vil de placas MWU-391, y HDI SEGUROS S.A. como aseguradora y dentro del marco del contrato de seguro, deben indemnizar a mis respaldados por los daos y perjuicios descritos a continuaci6n:

### 2.3.1. PERJUICIOS MORALES

La angustia, impacto psicol6gico, dolor y malestar que mis mandantes han tenido que padecer con motivo del siniestro de tr6nsito en el que de repente y de manera injustificada se les priv6 de la compaia de su familiar, que ha afectado sus actividades normales y alegria, no se remiten a duda.

Para procurar alguna satisfacci6n equivalente al valor moral destruido con el hecho, estimo en CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, la suma a pagar por este concepto a cada uno de mis mandantes, cuyo valor actual es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**.

Me sirvo discriminar los perjuicios perseguidos de la siguiente manera:

DARIO PEREZ (padre).....	100 SMLMV
RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
ANGELICA MARIA PEREZ ADRADA (hermana).....	100 SMLMV
DIANA MARCELA PEREZ CAMPO (hermana).....	100 SMLMV
BERTY ROMARIO PEREZ MONTESUMA (hermano).....	100 SMLMV
BRAYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA (hermano).....	100 SMLMV
GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
<b>TOTAL</b> .....	<b>900 SMLMV</b>

1 Para DARIO PEREZ (padre), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**.

2 Para RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**.

3 Para JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor

*Orlando*



STIVEN PEREZ MONTESUMA, GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL, y ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL, con la muerte de su familiar KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO (q.e.p.d).

321  
 321  
 321  
 321  
 321

2.3 Que el señor CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, como propietario del vehículo tipo automóvil de placas MWU-391, y HDI SEGUROS S.A. como aseguradora y dentro del marco del contrato de seguro, deben indemnizar a mis respaldados por los daños y perjuicios descritos a continuación:

### 2.3.1 PERJUICIOS MORALES

La angustia, impacto psicológico, dolor y malestar que mis mandantes han tenido que padecer con motivo del siniestro de tránsito en el que de repente y de manera injustificada se les privó de la compañía de su familiar, que ha afectado sus actividades normales y alegría, no se remiten a duda.

Para procurar alguna satisfacción equivalente al valor moral destruido con el hecho, estimo en CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, la suma a pagar por este concepto a cada uno de mis mandantes, cuyo valor actual es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**.

Me sirvo discriminar los perjuicios perseguidos de la siguiente manera:

DARIO PEREZ (padre).....	100 SMLMV
RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
ANGELICA MARIA PEREZ ADRADA (hermana).....	100 SMLMV
DIANA MARCELA PEREZ CAMPO (hermana).....	100 SMLMV
BERTY ROMARIO PEREZ MONTESUMA (hermano).....	100 SMLMV
BRAYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA (hermano).....	100 SMLMV
GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL (hermano).....	100 SMLMV
<b>TOTAL.....</b>	<b>900 SMLMV</b>

1 Para DARIO PEREZ (padre), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**.

2 Para RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**.

3 Para JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor

Dando fe  
 321

actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

311  
313  
322

4. Para ANGELICA MARIA PEREZ ADRADA (hermana), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

5. Para DIANA MARCELA PEREZ CAMPO (hermana), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

6. Para BERTY ROMARIO PEREZ MONTESUMA (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

7. Para BRAYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

8. Para GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

9. Para ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL (hermano), CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cuyo valor actual es de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

TOTAL PERJUICIOS MORALES.....\$703.117.800

2.4. COSTAS

Se condene a los demandados al pago de las costas procesales, incluidos los honorarios de abogado, de acuerdo a la tarifa de la Corporación Nacional de Abogados - CONALBOS para este tipo de procesos cuota litis.

2.5. Deseo, señor juez, reconocerme personería en los términos y para los efectos del mandato adjunto.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Fundamentos de esta demanda:

3.1. El artículo 1602 y 2344 del Código Civil que enseña la responsabilidad por

*Demandante*

3.2. Los Artículos 368 y siguientes, 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 parágrafo Primero de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, que enseñan el trámite del proceso verbal de mayor cuantía y las medidas cautelares en procesos declarativos.

3.3. Los artículos 55, 61, 70 y 109 del Código Nacional de Transito, que consagran las normas de conducción que fueron desatendidas en el accidente de tránsito que sirve de hecho base del presente asunto.

3.4. El artículo 87 de la Ley 45 de 1990, que al modificar el Artículo 1133 del Código de Comercio, consagró la acción directa de los damnificados contra el asegurador, en los eventos de responsabilidad civil, tal como se ejercita en esta demanda.

310  
33  
312  
323

#### 4. SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo señalado en el Artículo 590 numeral 1 literal b de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso, me reservo el derecho de solicitar inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro que figuran como de propiedad de los demandados:

4.1. Del demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, identificado con C.C. No. 16.459.032: El vehículo de placas MWU-391.

Para tal efecto solicito se libre oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,

4.2. De la demandada HDI SEGUROS S.A., identificada con Nit 860004875-6: el establecimiento de comercio denominado HDI SEGUROS S.A. Sucursal Cali, con número de matrícula 51509-2.

Para tal efecto solicito se libre oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

#### 5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en la ley 640 de 2001, solicito se de aplicación a lo preceptuado en el Artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001, el que en su tenor literal señala: "Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción." O en su defecto se acate lo prescrito en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del proceso: "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

Damian del



En el presente asunto y en acápites precedente se solicitaron medidas cautelares por lo que se toma prescindible el requisito de procedibilidad.

2/11  
324

## 6. AMPARO DE POBREZA

Comediantemente solicito se conceda el AMPARO DE POBREZA solicitado en medio aparte, que se anexa a la demanda.

## 7. PRUEBAS

### 7.1. DOCUMENTALES:

- 7.1.1. Poderes conferidos.
- 7.1.2. Registro civil de defunción de KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO.
- 7.1.3. Registro civil de nacimiento de KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO.
- 7.1.4. Registro civil de nacimiento de:
  - RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL
  - JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL
  - ANGELICA MARIA PEREZ ADRADA
  - DIANA MARCELA PEREZ CAMPO
  - BERTY ROMARIO PEREZ MONTESUMA
  - BRAYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA
  - GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL
  - ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL
- 7.1.5. Certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS S.A.
- 7.1.6. Certificado de propiedad del vehículo MWU-391.
- 7.1.7. Copia informe de accidente de tránsito.
- 7.1.8. Copias de los documentos que reposan en la investigación que se adelanta ante la Fiscalía 156 Seccional Yumbo por el ilícito de Homicidio culposo bajo radicado 768926000191201400096, entre ellos: informe ejecutivo FPJ3, reporte de iniciación FPJ1, actuación de primer respondiente FPJ4, ficha técnica fotográfica FPJ23, inspección técnica a cadáver FPJ10, inspección a vehículo FPJ22, acta de inspección a lugares FPJ9, individualización y arraigo, solicitud de audiencia preliminar, investigador de campo FPJ11, informe pericial de necropsia, y otros.
- 7.1.9. Solicitud de copias de póliza a HDI SEGUROS S.A.
- 7.1.10. Impresión de comunicación vía email de respuesta de HDI SEGUROS S.A.
- 7.1.11. Escrito de amparo de pobreza.

### 7.2. TESTIMONIALES

Señala a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcionen las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento:

- 7.2.1. NELSON ANDRES MORENO VERGEL, mayor de edad, quien se ubica en la carrera 143 sector Cascajal de la ciudad de Cali.





# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

3/8

3/8  
325

- 122. **SUYEN DARIO CHAGUENDO SUAREZ**, mayor de edad, quien se ubica en la calle 74 CN No. 2-31 Barrio Brisas de los Álamos de la ciudad Cali.
- 123. **HAYDÉO CHAMORRO MOSQUERA**, agente de tránsito distinguido con placa 04 adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo quien se ubica en la oficina personal de la Alcaldía de Yumbo.
- 124. **JAVIER HOYOS LOZANO**, agente de tránsito distinguido con placa 252 adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, quien se ubica en la oficina personal de la Alcaldía de Yumbo.

Que se declararan con relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, punto de impacto, posiciones finales de los vehículos, causa de los hechos, prelación vial y demás asuntos relevantes para el proceso.

- 125. **MORID JANETH VASQUEZ HIGUERA**, mayor de edad, quien se ubica en la Calle 1A-10 # 73A- 59 de Cali.
- 126. **DAI FENY BERMUDEZ MONTEZUMA**, mayor de edad, quien se ubica en la Calle 1C oeste # 100bis-37 de Cali.
- 127. **FLAVIO FROILAN VELEZ**, mayor de edad, quien se ubica en la Calle 1C oeste # 100bis-37 de Cali.
- 128. **MARIA ANDREA VELEZ**, mayor de edad, quien se ubica en la Calle 721 No. 27C-125 de Cali.

Que se declararan con relación a las relaciones familiares entre KELLY CHAVI PEREZ GALLEGO y su grupo familiar quienes fungen como demandantes, afectación y perjuicios que han sufrido los demandantes y demás asuntos relevantes para el proceso.

### 13. INTERROGATORIO DE PARTE

Que se previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho al señor CARLOS AGUSTO FERNANDEZ VARGAS, y al representante legal de HDI SEGUROS S.A. para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia le formularé.

### 14. CITADA

Que se cite a HDI SEGUROS S.A. a fin de que remitan con destino a este despacho copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad que se generara con el vehículo de placas MVU-391, vigentes entre el 15 de abril de 2014, así mismo envíen con destino a este proceso los documentos que al respecto posean, incluyendo caratula, condiciones generales y especiales.



En el presente manifiesto que habiendo solicitado a HDI SEGUROS S.A., que me suministrara estos documentos, esta petición fue negada, tornándose procedente esta prueba oficiada.

319  
326

### 8. ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, poder a mi conferido y copias de la demanda y sus anexos (3) y CD (3) contentivo del escrito de la demanda para archivo del despacho y cada uno de los correspondientes traslados.

### 9. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del proceso que corresponde a un Verbal de mayor Cuantía, el lugar de ocurrencia de los hechos, y la Cuantía, la cual estimo en SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$703.117.800) El trámite que se le debe dar es el de PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

### 10. DEPENDENCIA JUDICIAL

Designo como dependiente Judicial al joven STEVEN TASCÓN SALDARRIAGA, mayor de edad y vecino de Cali identificado con cedula de ciudadanía No 1116.260.059 de Tuluá, de quien aporto certificado de Estudios.

### 11. NOTIFICACIONES

11.1. El suscrito en la secretaria de su despacho y/o en la Avenida 5 A Nte No 17-58 oficina 901, Edificio Núcleo Profesional de Cali  
E-mail: rodriguezyarboleda@yahoo.com

11.2. Los demandantes en la Carrera 9 No 52bis-49 de Cali.  
E-mail: darioperez54@gmail.com

11.3. Al demandado CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en la Calle 8 AN No 2N-73 de Yumbo.  
E-mail: Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

11.4. A la demandada HDI SEGUROS S.A. en la Avenida 9A # 16N-59 de Cali.  
E-mail: antonio\_africano@generali.com.co



REPARTO CALI  
DIRECCION JUDICIAL GENERAL  
E1 AGO 2019

RODRÍGUEZ RINCÓN  
C.C. No. 10.257.861 de P...

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Jurisdiccional  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Santiago de Cali - Valle del Cauca

21 Mayo 2020

HR Calude

**DESPACHO:** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

**PROCESO:** VERBAL R C E

**DEMANDANTE:** ANDRES FELIPE PEREZ SANDOVAL Y OTROS

**APODERADO:** GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y OTRO

Numero Único De Radicación

760013103011-2018-00197-00

TOMO:

FOLIO:

CUADERNO:

FECHA DE INGRESO: 02/08/2018

Observaciones



# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2014010176001000938

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO

Nombre al Ingreso: KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. de documento: 1144181068

Edad: 19 años

Sexo: FEMENINO

Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA

Fecha de Ingreso: 21/04/2014 Hora: 01:52

NUNC (Acta de Inspección): 760016000193201480445

Radicado Fosa: No aplica

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha necropsia: 21/04/2014 Hora: 10:09

Fecha muerte: 20/04/2014 20:25

Prosector: LOURDES PARDO

Auxiliar de morgue: JESUS FERNANDO BEJARANO QUINTERO

### INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

#### Datos del acta de Inspección:

- Resumen de hechos: Los consignados en el acta de inspección al cadáver correspondiente al NUNC 760016000193201480445
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - tránsito
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

### PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO CONTUNDENTE CON COMPROMISO DIRECTO DE:

Contusión cerebral.

REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA

Hemorragia subaracnoidea

REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

Edema pulmonar neurogénico.

HALLAZGOS INCIDENTALS

Tumor de mama y pulmón.

### ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

**CONCLUSION PERICIAL:** Mujer joven con antecedente de accidente de tránsito. La necropsia documenta trauma contundente de los tejidos blandos del cráneo, con contusión cerebral por lo cual fallece. Los hallazgos de la necropsia son compatibles con: Causa básica de muerte: Trauma contundente. Diagnostico medico forense de la manera de muerte: Violenta Accidente de tránsito.

### EXAMEN EXTERIOR

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:** 1. Caracterización: Adulta con lesiones contundentes. Recibió asistencia médica.

2. Detalles del embalaje: Cuerpo desnudo (salvo por el pañal), embalado en bolsa plástica blanca, sellada y adecuadamente marcada

### DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PAÑAL	SIHTETICO	BLANCO	ND	ND	ND

**LOURDES PARDO**  
Médico Forense

**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

Accesorio	Color	Observaciones
SABANA	AZUL	Sabana hospitalaria

**DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:** Cuerpo con temperatura ambiental y con rigidez parcial y con livides dorsales que no desaparecen a la presión.

**DATOS ANTROPOMETRICOS:** Talla: 158 cm. Peso: 55.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CICATRIZ	CARA INTERNA DE LA PIERNA DERECHA	Cicatriz plana rosada, e hipocrómica.
CICATRIZ	CARA POSTERIOR DEL CODO IZQUIERDO	ND

**PIEL Y FANERAS:** No se observan signos aparentes de enfermedades dermatológicas previas. Tiene tez trigueña media, el cabello es negro, ondulado y largo, uñas largas, limpias, pintadas.

**CUERO CABELLUDO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**CARA:** Contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara: Herida de forma irregular suturada en área de 4 x 4 centímetros, con abrasión circundante en la región frontofacial media. Laceración de 3 x 1 centímetros en la región superciliar izquierda. color ojos café. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca boca mediana - labios gruesos. particularidad orejas perforadas.

**CUELLO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**TORAX:** Presencia de herida de toracostomía suturada izquierda.

**GLÁNDULAS MAMARIAS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**AXILAS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**ABDOMEN:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**ESPALDA Y GLUTEOS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**GENITAL EXTERIOR:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**ANO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**EXTREMIDADES SUPERIORES:** Excoriaciones de color marrón oscuro, en área de 6 x 6 centímetros y tumefacción del codo izquierdo. Excoriaciones de color marrón oscuro en el dorso de la muñeca y de la mano izquierda.

**EXTREMIDADES INFERIORES:** Presencia de abrasiones de color marrón oscuro en área de 14 x 8 centímetros en la región proximal anterior y lateral del muslo izquierdo. Excoriaciones de color marrón oscuro en las rodillas. Laceración de 8 x 2 centímetros con herida central de 1 centímetros en la región prelibial izquierda.

**EXAMEN INTERIOR**

**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

**GALEA Y PERICRÁNEO:** Hay hematoma subgaleal laminar parietal bilateral.

**CRÁNEO:** No hay fracturas ni perforaciones.

**MENINGES Y ENCÉFALO:** Hay hemorragia subaracnoidea generalizada. Hay contusiones de moderadas a severas en la cara hemisférica de los lobulos parietales de mayor severidad en el lado derecho y contusiones en los polos frontales. Hay hemorragias intraparenquimatosas en la sustancia blanca del hemisferio derecho del cerebro. Hay aplanamiento de los giros y estrechamiento de los surcos, lo cual sugiere edema cerebral todo el encéfalo peso 1490 gramos

**COLUMNA VERTEBRAL:** Hay fractura distal de disco intervertebral T12-L1.

**SISTEMA RESPIRATORIO**

**PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES:** Espacios pleurales sin adherencias pleuropulmonares

LOURDES PARDO  
Médico Forense

25

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2014010176001000938**

importantes, con presencia de 700 cc de líquido de aspecto hemorrágico.

**LARINGE:** Edematosa, sin lesiones

**TRÁQUEA:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**BRONQUIOS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**PULMONES:** Pulmones violáceos, consistencia disminuida, hipocrepitantes, con presencia de múltiples tumoraciones parenquimatosas en forma difusa en ambos pulmones.

**SISTEMA CARDIOVASCULAR**

**PERICARDIO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**CORAZÓN:** Corazón de forma y tamaño normal, sin anomalía en el sistema valvular, sin lesiones traumáticas recientes aparentes

**CORONARIAS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**AORTA Y GRANDES VASOS:** En la aorta y los grandes vasos no hay aterosclerosis importante, no hay evidencia de lesión

**VENAS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**CAVIDAD ABDOMINAL**

**PERITONEO:** Presencia de líquido de aspecto hemorrágico en cavidad peritoneal, sin lesiones

**MESENTERIO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**RETROPERITONEO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**DIAPHRAGMA:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENGUA:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**FARINGE:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**ESÓFAGO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**ESTÓMAGO:** De forma y configuración usual, no se evidencian lesiones de tipo traumático ni otras alteraciones. La mucosa gástrica es normal. Contenido gástrico líquido de color verde

**HIGADO:** De forma y tamaño usual, sin alteraciones al corte sin lesiones traumáticas.

**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES:** De forma anatómica normal, sin cálculos, sin lesiones

**PÁNCREAS:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**INTESTINO DELGADO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**INTESTINO GRUESO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**APÉNDICE CECAL:** Sin lesiones

**APARATO GENITO URINARIO**

**RIÑONES:** De forma y tamaño usual. La cápsula desprende fácilmente y la superficie subcapsular es lisa, hay palidez cortical y congestión medular al corte

**URÉTERES:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**VEJIGA:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**ÚTERO Y ANEXOS:** Sin lesiones

**APARATO LINFO HEMATOPOYETICO**

**TIMO:** Ausente

**GANGLIOS:** Sin lesiones

**BAZO:** De forma anatómica normal, sin lesiones

**SISTEMA ENDOCRINO**

**TIROIDES:** Sin lesiones

**HIPÓFISIS:** Sin lesiones

**SUPRARRENALES:** Sin lesiones

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR:** Grupos musculares adecuadamente formados, no se aprecian fracturas óseas.

  
\_\_\_\_\_  
**LOURDES PARDO**  
Médico Forense

**TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza disección bimastral, con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, inclusión en tronco esterno pública para la extracción del bloque torácico y abdominal, se extrae 0.2 mililitros de sangre en soporte de FTA para reserva al laboratorio de biología. Se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre del cadáver por parte del disector y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos

**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

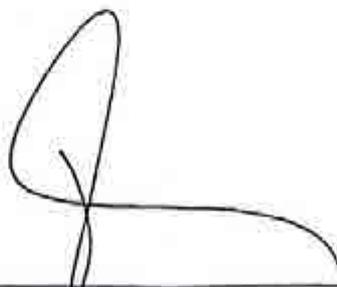
N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias(CALI) para almacenamiento.

**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	Sin solicitud

**DOCUMENTOS E IMAGENES**

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CADENA DE CUSTODIA, ORIGINAL DE CADENA DE CUSTODIA
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, ORIGINAL DE CC NRO 1144181068
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, COPIA DE HC EN 11 FOLIOS
- NECRODACTILIA, HUELLAS



**LOURDES PARDO**  
Médico Forense





CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
Abogado

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o CIRCUITO (Reparto)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

Proceso de responsabilidad civil extracontractual

**Demandantes** DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)  
ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)  
GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)  
JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)  
DAIRA SHIRLEY RUIZ LEDESMA (Tía)  
ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)

**Demandados** **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
(Conductor y propietario)

**Llamado en garantía** **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**  
(Aseguradora)

**Asunto PODER ESPECIAL**

**JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA** mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá- Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.162.869 , actuando en nombre propio y en mi calidad de Tío de la fallecida **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO**, quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.181.068 la cual perdió la vida a consecuencia del accidente de transito de fecha 18 de Abril de 2014, acaecido en la carrera 6 con calle 16 al frente del cementerio en la ciudad de Yumbo Valle, cuando esta se desplazaba como ocupante en la moto de placas BBG60C y fue embestida por el vehículo de placas MWU391, asegurado bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual con **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** para la época de ocurrencia de los hechos, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali, con tarjeta profesional de abogado en ejercicio No. 120.884 CSJ, para que a partir de la fecha y en mi nombre y representación solicite y me represente en audiencia de conciliación si llegare a ser necesario como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados o Procuraduría General, así mismo para que presente demanda de responsabilidad civil extraordinaria ante los jueces civiles municipales o circuito del país, todo en contra el señor **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**

Calle 69 No. 5 – 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com





CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
Abogado



persona mayor de edad y de este domicilio y contra el llamado en garantía **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, representada por su gerente o director o por la entidad que sustituya a esta o haga sus veces, todo para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, morales y demás que se pudieran invocar y exigir por causa del deceso de **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO** en el accidente de tránsito antes descrito.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer el presente poder, solicitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir a su nombre, reconvenir, interponer recursos, proponer excepciones y nulidades procesales, llamar en garantía a las aseguradoras involucradas contractualmente en el caso y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez  
Atentamente,

**JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA**  
CC. 1.144.162.869

Acepto

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**  
C.C No. 16.772.554 de Cali  
T.P No. 120.884 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ  
PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012  
Ante el Notario Segundo del Circuito Notarial de Facatativá compareció:  
**RUIZ LEDESMA JOHN ANDERSON**  
C.C. 1144162869  
Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma impresa en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresó a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Facatativá 2024-02-17 09:54:01  
Cod. mfr8a  
CAMILO ANDRÉS CRUZ MERCADO  
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ



CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
Abogado

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o CIRCUITO (Reparto)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

Proceso de responsabilidad civil extracontractual

**Demandantes** DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)  
ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)  
GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)  
JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)  
DAIRA SHIRLEY RUIZ LEDESMA (Tía)  
ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)

**Demandados** **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
(Conductor y propietario)

**Llamado en garantía** **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**  
(Aseguradora)

**Asunto PODER ESPECIAL**

**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.815 de Cali, actuando en nombre propio y en mi calidad de abuela, **GUILLERMO RUIZ HINESTROZA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.623.442, actuando en nombre propio y en mi calidad de abuelo, todos de la fallecida **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO** quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.181.068 la cual perdió la vida a consecuencia del accidente de transito de fecha 18 de Abril de 2014, acaecido en la carrera 6 con calle 16 al frente del cementerio en la ciudad de Yumbo Valle, cuando esta se desplazaba como ocupante en la moto de placas BBG60C y fue embestida por el vehículo de placas MWU391, asegurado bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual con **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** para la época de ocurrencia de los hechos, respetuosamente manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali, con tarjeta profesional de abogado en ejercicio No. 120.884 CSJ, para que a partir de la fecha y en nuestro nombre y representación solicite y nos represente en audiencia de conciliación si llegare a ser necesario como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación

Calle 69 No. 5 – 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com



**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**

Abogado

autorizados o Procuraduría General, así mismo para que presente demanda de responsabilidad civil extraordinaria ante los jueces civiles municipales o circuito del país, todo en contra el señor **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS** persona mayor de edad y de este domicilio y contra el llamado en garantía **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, representada por su gerente o director o por la entidad que sustituya a esta o haga sus veces, todo para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, morales y demás que se pudieran invocar y exigir por causa del deceso de **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO** en el accidente de tránsito antes descrito.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para ejercer el presente poder, solicitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir a su nombre, reconvenir, interponer recursos, proponer excepciones y nulidades procesales, llamar en garantía a las aseguradoras involucradas contractualmente en el caso y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicitamos reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez  
Atentamente,

**ANA CECILIA LEDESMA MOLANO**  
C.C No. 31.270.815 de Cali

**GUILLERMO RUIZ HINESTROZA**  
cc 16.623.442

Acepto

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**  
C.C No. 16.772.554 de Cali  
T.P No. 120.884 del CSJ

Calle 69 No. 5 - 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com





CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
Abogado



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o CIRCUITO (Reparto)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

Proceso de responsabilidad civil extracontractual

**Demandantes** DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)  
ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)  
GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)  
JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)  
DAIRA SHIRLEY RUIZ LEDESMA (Tía)  
ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)

**Demandados** **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
(Conductor y propietario)

**Llamado en garantía** **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**  
(Aseguradora)

**Asunto PODER ESPECIAL**

**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.171.990 , actuando en nombre propio y en mi calidad de la fallecida **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO**, quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.181.068 la cual perdió la vida a consecuencia del accidente de transito de fecha 18 de Abril de 2014, acaecido en la carrera 6 con calle 16 al frente del cementerio en la ciudad de Yumbo Valle, cuando esta se desplazaba como ocupante en la moto de placas **BBG60C** y fue embestida por el vehículo de placas **MWU391**, asegurado bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual con **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** para la época de ocurrencia de los hechos, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali, con tarjeta profesional de abogado en ejercicio No. 120.884 CSJ, para que a partir de la fecha y en mi nombre y representación solicite y me represente en audiencia de conciliación si llegare a ser necesario como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados o Procuraduría General, así mismo para que presente demanda de responsabilidad civil extraordinaria ante los jueces civiles municipales o circuito del país, todo en contra el señor **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**

Calle 69 No. 5 – 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com



CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ

Abogado



persona mayor de edad y de este domicilio y contra el llamado en garantía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, representada por su gerente o director o por la entidad que sustituya a esta o haga sus veces, todo para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, morales y demás que se pudieran invocar y exigir por causa del deceso de KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO en el accidente de tránsito antes descrito.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer el presente poder, solicitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir a su nombre, reconvenir, interponer recursos, proponer excepciones y nulidades procesales, llamar en garantía a las aseguradoras involucradas contractualmente en el caso y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez  
Atentamente,

**ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO**  
c.c No. 1.144.171.990

Acepto

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**  
C.C No. 16.772.554 de Cali  
T.P No. 120.884 del CSJ

**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció: *[Handwritten Signature]*

**SERRANO GALLEGO ANYI VALERIA**  
quien exhibió C.C. 1144171990 de  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es claro. *[Handwritten Signature]*

CALI 19/02/2024 a las 4:38:25 p. m.

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

89UYA4XOG316V8ED9T

**MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**  
NOTARIA NOVENA DE CALI

*[Handwritten Signature]*

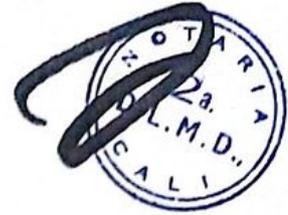
*[Fingerprint]*

*[Handwritten Signature]*

Calle 69 No 5 - 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com



CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
Abogado



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o CIRCUITO (Reparto)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**  
Proceso de responsabilidad civil extracontractual

**Demandantes** DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA (Madre)  
ANA CECILIA LEDESMA MOLANO (Abuela)  
GUILLERMO RUIZ HINESTROZA (Abuelo)  
JHON ANDERSON RUIZ LEDESMA (Tío)  
DAIRA SHIRLEY RUIZ LEDESMA (Tía)  
ANYI VALERIA SERRANO GALLEGO (Prima)

**Demandados** **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**  
(Conductor y propietario)

**Llamado en garantía** **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**  
(Aseguradora)

**Asunto PODER ESPECIAL**

**DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.566.258 de Cali, actuando en nombre propio y en mi calidad de la fallecida KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO, quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.181.068 la cual perdió la vida a consecuencia del accidente de transito de fecha 18 de Abril de 2014, acaecido en la carrera 6 con calle 16 al frente del cementerio en la ciudad de Yumbo Valle, cuando esta se desplazaba como ocupante en la moto de placas BBG60C y fue embestida por el vehículo de placas MWU391, asegurado bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual con **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** para la época de ocurrencia de los hechos, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.772.554 de Cali, con tarjeta profesional de abogado en ejercicio No. 120.884 CSJ, para que a partir de la fecha y en mi nombre y representación solicite y me represente en audiencia de conciliación si llegare a ser necesario como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados o Procuraduría General, así mismo para que presente demanda de responsabilidad civil extraordinaria ante los jueces civiles municipales o circuito del país, todo en contra el señor **CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS**



Calle 69 No. 5 – 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com



CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ  
Abogado



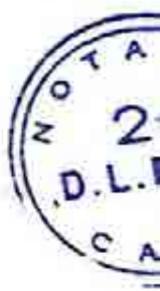
persona mayor de edad y de este domicilio y contra el llamado en garantía **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, representada por su gerente o director o por la entidad que sustituya a esta o haga sus veces, todo para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, morales y demás que se pudieran invocar y exigir por causa del deceso de **KELLY JOHANA PEREZ GALLEGO** en el accidente de tránsito antes descrito.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer el presente poder, solicitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir a su nombre, reconvenir, interponer recursos, proponer excepciones y nulidades procesales, llamar en garantía a las aseguradoras involucradas contractualmente en el caso y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

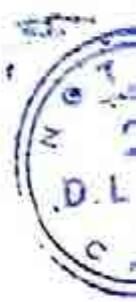
Del señor Juez  
Atentamente.

*Diana Mireya Gallego*  
**DIANA MIREYA GALLEGO LEDESMA,**  
C.C No. 38.566.258 de Cali



Acepto

**CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ**  
C.C No. 16.772.554 de Cali  
T.P No. 120.884 del CSJ



Calle 69 No. 5 - 85 Cali  
Cel 3155107366 carloseduardobarrera7@gmail.com

2a  
L.M.  
A.

# NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

11549

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



md78s



Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

**GALLEGO LEDESMA DIANA MIREYA** Quien se identificó con C.C. 38566258

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

cali, 2024-02-14 12:36:41

x Diana mireya  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ  
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ  
NOTARIA SEGUNDA DE CALI





Doctor  
CARLOS EDUARDO BARRERA M  
Calle 12 No. 3 – 42. Of. 603  
Edificio Calle real

Dirección Indemnizaciones  
Regional Sur Occidente  
Santiago de Cali - Colombia  
T +57 2 6612335 Ext 220

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2015

Generali Colombia S.A  
Avenida 9ª Norte No 16-59  
Cali - Colombia  
Tel +572 6612335

Asunto: SOLICITUD COPIA POLIZA

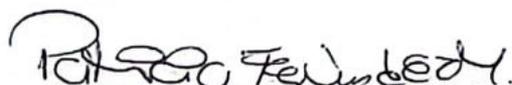
VEHICULO PLACA MWU 391. Accidente 18.04.2014

general.com.co

Respetado Dr Barrera:

Atendiendo los terminos la solicitud radicada en la Compañía, adjunto estamos remitiendo copia de la póliza condiciones generales y particulares, vigente para la fecha del accidente en el cual resultado involucrado el vehículo de placa MWU 391.

Atentamente,

  
PATRICIA FERNANDEZ MORALES

Directora Indemnizaciones

pfm

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No	ANEXO No
	<b>BOGOTA MASIVOS</b>	<b>EXPEDICION</b>	<b>4036066</b>	<b>0</b>
TOMADOR	<b>BANCO FALABELLA S A</b>	<b>- PÓLIZA AGRUPADORA</b>		NIT <b>900.047.981-8</b>
DIRECCION	<b>AV 19 No 120 - 1110002</b>	<b>CIUDAD BOGOTA, DISTRITO CAPITAL</b>		TELEFONO <b>5878787</b>
ASEGURADO	<b>CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS</b>		CC <b>16.459.032</b>	
BENEFICIARIO	<b>COOPERTATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI</b>		NIT <b>891.300.716-5</b>	
FECHA DE EMISION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
<b>26 / 11 / 2013</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>26 / 01 / 2014</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>26 / 01 / 2015</b>	DESDE (d-m-a) <b>20 / 01 / 2014</b>	HASTA (d-m-a) <b>26 / 01 / 2015</b>
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPAÑIA	
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	<b>4001837</b>	<b>100.00</b>		
INFORMACION DEL RIESGO			COASEGURO CEDIDO	
			% PARTICIPACION	

TIPO : PLACA M00391 MARCA Y TIPO : NISSAN MARCH SR MT 1600CC 2AB MODELO : 2013 CLASE : AUTOMOVIL CODIGO : 06401182  
 SERV. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: HR16757875G CHASIS: 3N1CK3CD2L344186 COLOR: GRIS  
 ZONA DE CIRCULACION: VALLE CONCESSIONARIO: NO APLICA

ANTEROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (\$MOLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1,200,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	28,300,000.00	10.00	1.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	28,300,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR KURTO	28,300,000.00	10.00	1.00
PERDIDA PARCIAL POR KURTO	28,300,000.00	10.00	1.00
TRAFICANTE	28,300,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
INDUSTRIA PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA Hogar	SI		
INDIA CIARCA HOSPITALIDAD POR ACCIDENTE	1,500,000.00		
PLAN FAMILIAR	SI		
Relección Continúa en la Siguiete Página...			

TOTAL SUMA ASEGURADA \$ .....1,209,800,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COERO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO \$ .....0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA / /	PRIMA NETA \$ .....717,060.00	OTROS CONCEPTOS \$ .....0.00
CONDUCTO DE PAGO CONTACTO FACTURACION VENDED	OTROS CONCEPTOS \$ .....0.00	GASTOS DE EXPEDICION \$ .....0.00
PERIODO DE FACTURACION MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION \$ .....0.00	IVA \$ .....0.00
Costo Facturacion con IVA \$ .....69,315.80	IVA \$ .....114,729.60	TOTAL A PAGAR \$ .....0.00
	PRIMA TOTAL \$ .....831,789.60	

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza y adjuntos a ella, contra los riesgos indicados y por los seguros adicionales contratados.  
 La prima mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada; si la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada; si la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sus equivalente a la prima devengada.

QUIE COPIA PARA NOTIFICACIONES OFA T NO T2-13

PUNTOS DE PAGO		FIRMA AUTORIZADA		
BANCO DE OCCIDENTE	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
	CAJITA CAJILLA	EFECTY / SERVENTREGA	VIA BALOTO	WWW.GENERALI.COM.CO
BANCO COMERCIAL	CAJITA CAJILLA	GENERALES CONVENIO 110220	GENERALES CONVENIO 981344	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS
CAJITA CAJILLA	CAJITA CAJILLA	VIDA CONVENIO 110220	VIDA CONVENIO 981320	
CAJITA CAJILLA	CAJITA CAJILLA	VIDA CONVENIO 110220	PAG. BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@GENERALI.COM.CO

CODIGO MONEDA	NO MON UNIDAD	MON UNIDAD	VALOR EFECTIVO	TOTAL
---------------	---------------	------------	----------------	-------

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza y adjuntos a ella, contra los riesgos indicados y por los seguros adicionales contratados.  
 La prima mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada; si la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada; si la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sus equivalente a la prima devengada.

Boleto Seguro - Generali Colombia (CLN1)

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

HOJA ANEXA No. 0 CERTIFICADO DE EXPEDICION POLIZA No. 4036066 ANEXO No 0  
TOMADOR BANCO FALABELLA S A

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1 PLACA: MWU391 MARCA Y TIPO: NISSAN MARCH SR MT 1600CC 2AB MODELO: 2013 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 06401182  
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: HR16757875G CHASIS: 3N1CK3CD2ZL364186 COLOR: GRIS  
ZONA DE CIRCULACIÓN: VALLE CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA MINIMO (SMMLV)
ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES)	SI	
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI	
ASISTENZA SICURA #204	SI	

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

SUCURSAL	BOGOTA MASIVOS	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4036066	ANEXO No.	0
TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8		
DIRECCION	AV 19 NO 120 - 71 FIGO2	CIUDAD BOGOTA. DISTRITO CAPITAL		TELEFONO	5878787		
ASEGURADO	CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS			CC	16.459.032		
BENEFICIARIO	COOPERTATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI			NIT	891.300.716-5		

**TEXTO DE LA POLIZA**

FORMA GSG 03-05/10-02000000

**CLAUSULA DE GARANTIA**

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBTENIENDO QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGUN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE.

**RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO EN EL VEHÍCULO AMPARADO, EL ASEGURADO RESULTARE INTERNADO DE MODO NECESARIO Y CONTINUO EN UN CENTRO HOSPITALARIO POR MAS DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO, HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, UNA RENTA DIARIA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.00) POR CADA DÍA QUE PERMANEZCA HOSPITALIZADO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL SEGURO, NO SE CUBRE:

GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.

SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.

USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA HABILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIÓGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO.

LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

**AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES**

MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

SUCURSAL	BOGOTA MASIVOS	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No	4035055	ANEXO No	0
TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- POLIZA AGRUPADORA		MIT	900.047.981-8		
DIRECCION	AV 19 NO 120-71 PISO 2	CIUDAD BOGOTA, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO	5878787		
ASEGURADO	CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS			CC	16.459.032		
BENEFICIARIO	COOPERTATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI			MIT	891.300.716-5		

**TEXTO DE LA POLIZA**

**INVALIDEZ**

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPANIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA VISION POR AMBOS OJOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

**INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE**

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

**PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES**

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO	50%
PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO	50%
PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR	30%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO	50%
PERDIDA DE UN BRACO POR ENCIMA DEL CODO	50%
PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA	42.5%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE	15%
DESFIGURACION FACIAL TOTAL	10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

**EXCLUSIONES**

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVEGAN DE ACCIDENTES O ENCOMOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.
2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EBRIEDAD.
3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSICICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES BIOTERICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL), NI LOS EFECTOS PSICICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.
- LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, AMORFEBIA O LECTURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.
4. EL EMBAJAS, ABORTO O ALZEMBAMIENTO, NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS.
5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANADORES, COMETAS Y DEPORTES AEROMATICOS, ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REQUIERAN EL CARACTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.
6. RAYOS O RADIACION NUCLEAR INDEPENDIEMENTE DE COMO SE HUBIERA ORIGINADO.
7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS ESPECIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
8. MUERTES DEL ASEGURADO DE ENCUENTRO SIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER FUERZAS INTERNACIONAL, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORA A CUALQUIER TIEMPO ARMADA. LA COMPAÑIA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDAD A LA DEFUNTA.

CLIENTE

Centro de Asesoría y Atención al Cliente (S.A.) S.A. Bogotá D.C. - Colombia. Teléfono (571) 2466622

SUCURSAL	BOGOTA MASIVOS	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4036066	ANEXO No	0
TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8		
DIRECCION	AV 19 NO 120 - 71 PISO2	CIUDAD BOGOTA DISTRITO CAPITAL		TELEFONO	5878787		
ASEGURADO	CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS			CC	16.459.032		
BENEFICIARIO	COOPERTATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI			NIT	891.300.716-5		

**TEXTO DE LA POLIZA**

2.9. TERREMOTO, TENBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

2.10. EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11. HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

**EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO**

La edad máxima de ingreso al seguro será de 69 años y terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

Por el hecho de que la Compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia dicha prima será reembolsada al asegurado.

**CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.**

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑIA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHICULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

FORMA GSG - 03 - 58

**RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMÁTICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

**TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:**

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVADA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, GENERALI COLOMBIA DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**ENDOSO:**

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 976478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 3468888

**POLIZA DE SEGURO DE  
AUTOMOVILES**

SUCURSAL	BOGOTA MASIVOS	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4036066	ANEXO No.	0
TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8		
DIRECCION	AV 19 NO 120 - 71 PISO 2	CIUDAD BOGOTA, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO	5878787		
ASEGURADO	CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS			CC	16.459.032		
BENEFICIARIO	COOPERTATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI			NIT	891.300.716-5		

**TEXTO DE LA POLIZA**

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE YA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLIENTE



**GENERALI COLOMBIA**  
Seguros Generales S.A.

**SEGURO DE AUTOMOVILES**  
**"FORMULA SICURA"**

**AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. AMPAROS BASICOS**

1.1 GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPANIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECCION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO.

1.2 ASI MISMO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE SE DERIVE DE LA CONDUCCION DEL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA BAJO SU EXPRESA AUTORIZACION, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO DESCRITO.

**2. EXCLUSIONES**

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DE:

- 1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O SE DESTINE PARA EL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS.
- 2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO, ASI COMO LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS AL CONYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.
- 4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASI COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADAS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.
- 6 LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCTIVO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 7 LOS DAÑOS ELECTRICOS O MECANICOS ASI COMO LAS FALLAS SEAN ESTAS ACCIDENTALES O NO, CUANDO SE DEBAN AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO O DE SUS PARTES, O CUANDO SE DEBAN A DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO, O LUBRICACION, O MANTENIMIENTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION EL MOTOR SE CONSIDERARA COMO UN TODO.

- 2.8 DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.9 SER UTILIZADO EL VEHICULO CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SEA ALQUILADO O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.10 CUANDO EL VEHICULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHICULO ESPECIALIZADO, DESPUES DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECANICO.
- 2.11 CUANDO EL VEHICULO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS O PRUEBAS DE HABILIDAD Y DESTREZA.
- 2.12 CUANDO SE TRANSPORTEN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, COMBUSTIBLE O INFLAMABLE SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR PARTE DE LA COMPANIA.
- 2.13 EL DOLO O LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, SALVO QUE ESTE SEA EMPLEADO O HIJO MENOR DEL ASEGURADO.
- 2.14 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS. EL PERJUICIO PATRIMONIAL PURO ES LA PÉRDIDA

ECONÓMICA SUFRIDA, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN PREVIO DAÑO PERSONAL O MATERIAL SUFRIDO POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA.

1.15 LAS PERDIDAS O DAÑOS BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA POLIZA, CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR O ASEGURADO TENGAN O NO CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO.

ESTA EXCLUSION NO OPERA PARA LOS VEHICULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

1.16 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, ASI MISMO, CUANDO EL VEHICULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

1.17 PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

1.18 CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACION, SEA ESTA ACCIDENTAL O NO, DEL MEDIO AMBIENTE, RIOS, LAGOS, MARES O LA ATMOSFERA.

PARAGRAFO: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y ESTA SUJETO A UN VALOR MAXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO, INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE VICTIMAS DIRECTAS, DEL EQUIVALENTE EN PESOS

COLOMBIANOS DE 300 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIN QUE EXCEDA, EN NINGUN CASO, POR VICTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. ESTOS VALORES ESTAN SUJETOS AL LIMITE CONTRATADO EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LIMITE QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y POR TANTO OPERAN COMO UN SUBLIMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SE ENTIENDE POR VICTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

### 3. BENEFICIOS ADICIONALES

#### 3.1 GASTOS DE GRUA:

LA COMPAÑIA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO LOS GASTOS ACREDITADOS EN QUE ESTE INCURRA DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRUA EL VEHICULO ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACION, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO U OTRO CON AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA, HASTA POR UNA SUMA MAXIMA EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

#### 3.2 GASTOS DE TRANSPORTE:

LA COMPAÑIA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS O POR HURTO, UNA SUMA DIARIA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, LIQUIDADADA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION DEL HECHO

ALA COMPAÑIA Y HASTA CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION DEL VEHICULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION, SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, DE SESENTA (60) DIAS COMUNES Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

EL BENEFICIO A QUE HACE REFERENCIA ESTE NUMERAL, SOLO SE RECONOCERA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DE USO PARTICULAR Y DEL TIPO FAMILIAR, DESTINADO PARA ESTE USO, EXCEPTUENDOSE LAS MOTOCICLETAS.

### CONDICIONES GENERALES

#### DEFINICIONES:

**Responsabilidad Civil Extracontractual Amplia**

cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

Compañía cubre la responsabilidad civil racontractual en que de acuerdo a la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo escrito en la misma, o cualquier persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

ando el Asegurado nombrado en carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por el Asegurado, siempre y

las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### 4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

La Compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un máximo de veintisiete (27) SMDLV y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

El sublímite señalado en el párrafo anterior operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en el cuadro siguiente. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en proceso penal, mencionado en el párrafo anterior, implicará aceptación tácita ni reconocimiento

de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por Responsabilidad Civil presentare el Asegurado a la Compañía.

TIPO DE DELITO	PROCESO PENAL		
	INICIACION PENAL, MANEJO O PERSECUCION	INICIACION Y OTRAS LEYENDAS O INSTRUCCION	APROBACION E INCIDENTE DE REPARACION
LESIONES	5%	10%	17.5%
HOMICIDIO	5%	10%	17.5%

#### 4.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

La Compañía se obliga a indemnizar hasta por el límite que se indica adelante y como un sublímite de la suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, los gastos debidamente comprobados en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.

El sublímite señalado en el párrafo anterior operará para las diferentes etapas procesales, así:

- Contestación de la demanda: El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 100 SMDLV.

Audiencia de Conciliación: El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 25 SMDLV. En caso de lograrse la conciliación se reconocerán hasta 50 SMDLV adicionales.

Alegatos de Conclusión: El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 100 SMDLV.

Sentencia en primera instancia: El límite máximo que reconocerá la Compañía para esta etapa es de 75 SMDLV.

El pago parcial efectuado con respecto a esta cobertura disminuirá el monto del pago efectuado. Ningún reembolso se efectuará en el concepto de asistencia técnica en proceso civil, excepto en este capítulo, en el caso de aceptación tácita ni en el caso de reclamación que tanto por la validez de la reclamación que tanto por Responsabilidad Civil o por Responsabilidad Civil se presente el Asegurado a la Compañía.

## **Pérdidas por daños al Vehículo:**

Los efectos de este seguro se considerarán que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el monto de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y el impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor

comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

### **4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o tentativa.

## **5. SUMAASEGURADA**

### **5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPLIA**

La Responsabilidad de la Compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la Póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el Cuadro, el

Asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

### **5.2 PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHICULO.**

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al Valor Comercial del Vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.

### **5.2.1 INFRASEGURO**

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del

presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

### **5.2.2 SOBRESEGURO**

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

## **6. GARANTIA**

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del Asegurado pero éste

clara que es propietario del mismo, el Asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia segura, o del amparo, según responda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio respecto del arrendatario de bienes muebles arrendados a terceros asegurable.

## **PAGO DE LA PRIMA**

Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en el presente artículo.

En caso de que no se haga constar, entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## **8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación,

notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

### **9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de esta Póliza.**

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales,

que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

## **PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el Asegurado deberá allegar documentos tales como:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

Tarjeta de Propiedad del vehículo a nombre de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo porrobo.

En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

ningún caso los costos, gastos, juetos o multas que se generen a allegar estos documentos án de cargo de la Compañía.

## **REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIA.**

1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la

víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el Cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

9.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.3 Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la

declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

9.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.5 La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

## **9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL**

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

3. Alcance de la indemnización reparaciones: La Compañía no será obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro ocurrido y en la fecha en que este vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones físicas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la mora de las reparaciones.

4. Opciones de la Compañía a indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Consiguientemente, el Asegurado no podrá hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá girarle el valor del seguro, o su implazo por otro vehículo, que optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.

5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

#### 10. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

#### 11. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

#### 12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieran otros u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

#### 13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo a todo motor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

#### 14. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## NOTIFICACIONES

Qualquier notificación que deban darse las partes para los efectos del presente contrato deberá designarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 5 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Para prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío de aviso escrito por correo certificado o certificado dirigido a última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## CONDICIONES DE LEY

Lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Segundo del Código de Comercio.

## 17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

## 18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

3002328



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDEV 5111  
Parte posterior  
77-07-15 67273

SERVICIO NACIONAL DE INSERCIÓN

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Comandancia (etc.)	Municipio	
<b>NOTARIA QUINTA</b>	<b>CALI</b>	<b>6305</b>

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
<b>GALLEGO</b>	<b>LEDESMA</b>	<b>DIANA MIREYA</b>		
Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes Año
<b>FEMENINO</b>			<b>15 JULIO</b>	<b>1.977</b>
País	Departamento	Municipio		
<b>COLOMBIA</b>	<b>VALLE</b>	<b>CALI</b>		

SECCION ESPECIFICA

Lugar, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		
<b>PARTIDA DE LOS SEGUROS SOCIALES</b>		
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	

Apellidos	Nombres	Edad años y meses
<b>LEDESMA</b>	<b>ANA CECILIA</b>	<b>22 años</b>
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
<b>c.c. Nro 31 270. 815 de Cali</b>	<b>colombiana</b>	<b>hogar</b>

Apellidos	Nombres	Edad años y meses
<b>GALLEGO</b>	<b>ALBERTO</b>	<b>23 años</b>
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
<b>c.c. Nro 14 441. 550 de Cali</b>	<b>colombiana</b>	<b>comerciante</b>

Identificación	Firma
<b>c.c. Nro 14 441 550 de Cali</b>	
Dirección postal	Nombre
	<b>ALBERTO GALLEGO</b>

Identificación	Firma
<b>= = = = =</b>	<b>= = = = =</b>
Domicilio (Municipio)	Nombre
<b>= = = = =</b>	<b>= = = = =</b>

Identificación	Firma
<b>= = = = =</b>	<b>= = = = =</b>
Domicilio (Municipio)	Nombre
<b>= = = = =</b>	<b>= = = = =</b>

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>NOTARIA QUINTA</b> <b>CALI</b>
Día	Año	
<b>9</b>	<b>AGOSTO 1.977</b>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 10-0-1371

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:



Firma del padre que hace el reconocimiento



Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

República de Colombia	notaria 5 <sup>da</sup> de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Que el presente Registro Civil de nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria, y obra en el serial No. 3002328. Se expide para <u>Tramite legal</u>	
Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Art. 21 ley 969/2005	
Escripura de Cali. 08 FEB 2024	



Ana Cecilia Ledezma

PARTIDA No. 59

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 24 del mes de Enero de 1965 se presentó el señor Pedro A. Ledezma, mayor de edad, de Nacionalidad col, vecino de Cali, y declaró: que el día 23 del mes de Enero de 1958, siendo las 11 am de la mañana, nació en el barrio Pó Mallarino del Municipio de Cali, República de Colombia, un niño de sexo femenino, a quien se le ha dado el nombre de Ana Cecilia, hijo legítimo del señor Declarante de 27 años de edad, natural de Popayan (C), República de col, de profesión Motorista y de la señora Olga Guiva Molano de 23 años de edad, natural de Palmira (V), República de col, de profesión HOGAR.

Son ABUELOS PATERNOS Guillermo Ledezma y María Cruz

Son ABUELOS MATERNOS: Santiago Molano y Mercedes Pabique

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El Declarante Pedro Sergio Ledezma P. No. 34215116 de Popayan

El Testigo Luis F. L. C. No. 40543

El Testigo Revilla #contrajo Matrimonio Civil con Guillermo Ruiz Henyroz, celebrado el día 15 de Octubre del 2016 en la Parroquia la Ascension del Señor de Cali, registrado en la notaria de Cali con el serial 6394608. 24 2017

El Notario [Signature] 2017

Para los efectos del artículo 20. de la Ley 46. de 1936. reconozco expresa e irrevocablemente al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

Notario Tercero

EL NOTARIO TERCERO DE CALI  
**CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 1-55 FOLIO 59 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2ª/76)

CALI 08 FEB 2024

NOTARIO 3 DE CALI



**EN BLANCO**  
NOTARIA TERCERA

**EN BLANCO**  
NOTARIA TERCERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO  
Tomo 107 BLS  
Folio 452

D.F. 103:1

**Guillermo Ruiz**

En la República de Colombia Departamento de el Valle  
 Municipio de Cali  
(corregimiento o vereda, etc.)  
 a 16 del mes de Mayo de mil novecientos 59.  
 se presentó el señor Joaquín Ruiz mayor de edad  
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pamplonense (con cédula 219) República de Colombia domiciliado  
 en Cali y declaró: Que el día 11  
 del mes de Mayo de mil novecientos 59 siendo las 6  
 de la manana nació en La Maternidad  
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
 del municipio de Cali República de Colombia un niño de  
 sexo masculino a quien se lo ha dado el nombre de Guillermo  
 hijo legítimo del señor Joaquín Ruiz de 29 años de edad  
 natural de Pamplonense República de Colombia de profesión negrocerbero  
 y la señora Olga Hinojosa de 22 años de edad, natural de  
Pasto República de Colombia de profesión hogar siendo  
 abuelos paternos Angel M. Ruiz y Helonema Juarez  
 y abuelos maternos Carlos Hinojosa y Berta Hinojosa  
 Fueron testigos \_\_\_\_\_  
 En fe de lo cual se firma la presente acta.  
 El declarante, Joaquín Ruiz (cédula No) 2.415.024 Cali  
 El testigo Rafael Hinojosa (cédula No) 2194401 Cali  
 El testigo \_\_\_\_\_ (cédula No) \_\_\_\_\_  
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)  
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere  
 este Acta como hijo natural y para constancia firmo.  
 Esta Maternidad Reliviso del Inscrito En Ana Cecilia Letama Blanco.  
 en la Par. La Ascension del Señor el 15 oct - 2016, Tomo 11 el 22-feb  
 - 2017 en la Notaria 8 de Cali, bajo el Indicatario Serial 6391068.  
 (firma del padre que hace el reconocimiento) 22 FEB 2017 **NOTARIA 2ª DE CALI**  
 (firma de la madre que hace el reconocimiento) \_\_\_\_\_  
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento) \_\_\_\_\_



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
**19008619**

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte complementaria
92 10 22	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) <b>NOTARIA DECIMA.</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CALI VALLE</b>	5 Código <b>8600</b>
--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>RUIZ.</b>	7 Segundo apellido <b>LEDESMA.</b>	8 Nombres <b>JOHN ANDERSON.</b>
9 Masculino o femenino <b>MASCULINO.</b>	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Fecha de nacimiento 11 Día <b>22</b> 12 Mes <b>NOVIEMBRE.</b> 13 Año <b>1.992</b>
14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int. o Com. <b>VALLE</b>	16 Municipio <b>CALI</b>

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>B.U. V.</b>	18 Hora <b>4:15 pm</b>
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de nacimiento, etc.) <b>CERTIFICADO DE NACIMIENTO.</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>FIRMA ILEGIBLE</b>
22 Apellidos (de soltera) <b>LEDESMA MOLANO.</b>	23 Nombres <b>ANA CECILIA.</b>
25 Identificación (clase y número) <b>C.C. 31.270.815 Cali.</b>	26 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
28 Apellidos <b>RUIZ HINESTROZA.</b>	27 Profesión u oficio <b>Hogar.</b>
31 Identificación (clase y número) <b>C.C. 16.623.442 Cali.</b>	29 Nombres <b>GUILLERMO.</b>
	30 Profesión u oficio <b>Motorista.</b>

34 Identificación (clase y número) <b>C.C. 16.623.442 Cali.</b>	35 Firma (autógrafa) 
36 Dirección postal y municipio <b>Calle 81/0A-20 A. LOPEZ.</b>	37 Nombre <b>GUILLERMO RUIZ HINESTROZA</b>
38 Identificación (clase y número) <b>-</b>	39 Firma (autógrafa) <b>-</b>
40 Domicilio (Municipal) <b>-</b>	41 Nombre <b>-</b>
42 Identificación (clase y número) <b>-</b>	43 Firma (autógrafa) del Jefe del Archivo de Cali <b>Cali del Valle - República de Colombia</b>
44 Domicilio (Municipal) <b>-</b>	45 Nombre del YABO <b>NOTARIO</b>
46 Fecha en que se sienta este registro 46 Día <b>09</b> 47 Mes <b>NOVIEMBRE.</b> 48 Año <b>1.992</b>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DECIMA DE CALI  
**CERTIFICA**

Que a petición del interesado  inscrito o su representante sr(a) **JOHN ANDERSON RUIZ LEDESMA** se expide la presente partida que es su fiel y autentica copia del original que aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para **ES VALIDO PARA**

y se presentará en **TRAMITES LEGALES**

NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.

ACTOS: 1268/78, ART. 115 Y 278/72, ART. 1 LEY 962/05

VALIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.

**08 FEB 2024**

**NOTARIA DECIMA DE CALI**

Dpto. Del Valle del Cauca

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*[Handwritten signature]*

Firma del padre que hace el reconocimiento



ALYAN VICTORIA MANTILLA  
NOTARIO

Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

NOTAS

Nota: Libro de Varios No. 122 folio 213 de la Notaria 8° de Cali. 22/feb/2017.

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. del Valle del Cauca

MARIA VICTORIA GARCIA  
Registro Civil  
Notaria (E)

TAFES O DISEÑOS DISEÑOS	ENERG MAYO DISEÑOS
REP	
Superint 1900	
3	Clase (Not. NOT.
6	Primer ape SALCEDO
9	Masculino FEMENIN
14	(COLOMB)
17	Clinica, not H. U. V
19	Documento CERTIFI
22	Apellidos (c BURBANO
25	Identificaci C.C. # 29
28	Apellidos SALCEDO
31	Identificaci C.C. # 6.
34	Identificaci C.C. # 6.
36	Dirección de Calle 1
38	Identificaci
40	Domicilio (N
42	Identificaci
44	Domicilio (N
FECHA	
46	Día 09
47	Año

ORIGINAL PAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 93092015210

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Sorial 51266743

FEB 2019



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Dinero	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	T 5 Z
---------------	---------	--------	-----------	---------------	-----------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SERRANO	GALLEGO

Nombre(s)  
ANYI VALERIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 9 3 Mes S E P Día 2 0 FEMENINO "O" POSITIVO			

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento notarial o Declaración de fe

ESCRITURA PUBLICA	Número certificado de nacimiento
	0257 DEL 26-FEB-2019

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
GALLEGO LEDESMA NIDIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 29.113.048 DE CALI	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
SERRANO QUINTERO MARIO ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 16.793.872 DE CALI	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
SERRANO QUINTERO MARIO ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 16.793.872 DE CALI	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 2 6	MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA NOTARIA DICE DE CALI

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA NOTARIA DICE DE CALI

L.V. 1043-206 POLID-100 ESPACIO PARA NOTAS  
 SEPTIEMBRE DE 2018, SOCIAL No. 19796103 del 23-OCTUBRE-1993, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE CORRECCION No. 0257 DEL 26-FEBRERO-2019, OFICIA EN ESTA NOTARIA, TOMO VEZ, QUE SE INSCRIBI EL NUMERO DE CUESTA DE CIUDADANIA DE LA MADRE DE LA DESCRITA, IMPONIDO "FEB-2019" SI VALE.

*[Firma]*  
 MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA  
 NOTARIA DICE DE CALI

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** con indicativo serial No. 51266343 es fiel copia autentica del original que reposa en el archivo de Esta Notaria. Santiago de Cali, **08-FEBRERO-2024**

Se expide para: Tramites legales

Solicitado por: Ana Cecilia Ledezma Molano

*Maria Mercedes Lalinde Ospina*



**MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA**  
**NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI**

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005- Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 4105 del 22 de Febrero del 2023.



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 08619610



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduria	Nolaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País: <u>Colombia</u> - <u>Valle</u> - <u>Cali</u>							

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PEREZ GALLEGO KELLY JOHANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.144.131.063	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2014 Mes ABR Dia 20 20:25		1932014-80445
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Dia
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	FISCALIA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FERNANDEZ CASTRO OSCAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 94.524.385	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes ABR Dia 5	ALFONSO RUIZ MARTINEZ

ESPACIO PARA NOTAS  
 ACENTADO MEDIANTE AUTORIZACION JUDICIAL, CESALDO TOMAR MORERA, ASISTENTE FISCAL II, COORDINACION CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES URCI CENTRO, NCS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



09 FEB 2024

09 FEB 2024

NUIP

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 37476523



*Datos de la oficina de registro - Clase de oficina*

Registraduría <input type="checkbox"/>	Mosera <input checked="" type="checkbox"/>	Número 09	Consulado <input type="checkbox"/>	Carreteras <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 2 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inscripción de Policía COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI						

*Datos del nacido*

Primer Apellido PEREZ		Segundo Apellido CALLECO	
Nombre KELLY JOHANA			
Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil	Religión
Año 1994 Mes 08 Día 30	M	P	NINGUNA
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inscripción de Policía) COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI			

*Tipo de documento Antecedente o Declaración de testigos*

CERTIFICADO DENACIDO VIVO	Número serializado de nacimiento A
---------------------------	------------------------------------

*Datos de la madre*

Apellidos y nombres completos CALLECO LEYESMA DJANA MIREYA		Nacionalidad COLOMBIA
Documento de identificación (Clase y número) T-I#770715-07273 CANDELARIA		

*Datos del padre*

Apellidos y nombres completos PEREZ DARIO		Nacionalidad COLOMBIA
Documento de identificación (Clase y número) OC#6.226.041 DE CANDELARIA		

*Datos del declarante*

Apellidos y nombres completos PEREZ DARIO		Firma
Documento de identificación (Clase y número) OC#6.226.041 DE CANDELARIA		<i>[Firma]</i>

*Datos primer testigo*

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

*Datos segunda testigo*

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

*Fecha de inscripción*

Año 2009 Mes AGO Día 12	Nombre y firma del funcionario que autorizó <i>[Firma]</i> Nombre y firma A
-------------------------	---

*Reconocimiento paterno*

Firma <i>[Firma]</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <i>[Firma]</i> Nombre y firma A
----------------------	---

**ESPACIO PARA NOTAS**

EL PRESENTE FOLIO REEMPLAZA AL # 1976523 DE NOVIEMBRE 08 DEL 94, POR CORRECCION EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO EN EL JUZGADO TERCERA FAMILIA CALI, VARIOS TOMO 49 DEL 2005.

*[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A  
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

08 FEB 2024

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

*[Firma]*  
YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ

NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



**Emssanar** REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA  
 EMSSANAR E.S.S. ESPECIALIZADA  
 DE SALUD PEDIATRICA Y ADOLESCENCIA  
 NIT - 814000137-1

<b>DOCUMENTO</b>	<b>FICHA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
CC 38566258	70842 VALLE	CALI	
<b>NOMBRE</b>		<b>APELLIDOS</b>	
DIANA MIREYA		GALLEGO LEDESMA	
<b>FECHA NACIMIENTO</b>	<b>SEXO</b>	<b>SEGURAMIENTO DISCRIMINADO</b>	
15/07/1977	F	OTRAS ETNIAS NO APLICA	
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO</b>		<b>LOCALIDAD</b>	
01/06/2010		AVE 46 11 76 MONTEBELLO (	
<b>POS-S</b>		<b>NIVEL 2</b> SISBEN	
* 9 7 6 0 0 1 4 5 7 8 4 5 *			

**Emssanar**  
*Siempre cerca de Usted!*

**USOS Y RESTRICCIONES**

**ESTE CARNE ES DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y DEBE PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

El usuario solamente tiene derecho a los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsaldado POS-S.

En caso de Pérdida el usuario asumirá el costo de su carne, previa presentación del documento.

**REPOSICIÓN POR PERDIDA**

La oficina municipal de EMSSANAR en su localidad IPS EMSSANAR de su municipio y en los Hospitales Públicos y Privados contratados por EMSSANAR.

Más información en nuestros Centros de Contacto  
 Pasto: 7030404 Cali: 5126222

**Línea Nacional Defensa del Usuario 018000129393**

REGISTRADO Superintendencia